

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA SEGURIDAD PERSONAL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS EN
ETAPA DE DEBATE Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO"

TESIS DE GRADO

SELVIN OSWALDO CAZ XOL

CARNET 22533-10

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2017
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"LA SEGURIDAD PERSONAL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS EN
ETAPA DE DEBATE Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
SELVIN OSWALDO CAZ XOL

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

SAN JUAN CHAMELCO, ALTA VERAPAZ, AGOSTO DE 2017
CAMPUS "SAN PEDRO CLAVER, S . J." DE LA VERAPAZ

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
MGTR. ERWIN ALBERTO LEMUS MORALES

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
LIC. JULIO ENRIQUE TOLEDO NAVICHOQUE

Licenciado Erwin Alberto Lemus Morales
Abogado y Notario
2da. Calle 10-29 "A" Zona 2, Tercer Nivel, Cobán, Alta Verapaz
Teléfono: 30307801
Correo Electrónico: quikelemus09@hotmail.com

Cobán, Alta Verapaz, 23 de Mayo de 2017

DOCTOR
ROLANDO ESCOBAR MENALDO
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
SU DESPACHO

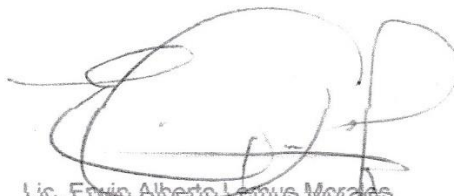
Respetable señor Director:

Reciba un cordial saludo, por este medio con la deferencia del caso, en atención al nombramiento que fuera delegado en mi persona, para asesorar el trabajo de tesis del estudiante SELVIN OSWALDO CAZ XOL, con carné 22533-10, y en ese sentido me permito informar que se ha llevado la asesoría recomendada para el trabajo de tesis titulado: "**LA SEGURIDAD PERSONAL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS EN EATPA DE DEBATE Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO**", habiendo realizado y *sugerido las modificaciones necesarias para mejorar el contenido y redacción final de dicho trabajo de tesis.*

A lo largo de la investigación, el estudiante SELVIN OSWALDO CAZ XOL, determino la importancia del estudio y discusión acerca de la seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencias en etapa de debate y la importancia de su testimonio; de tal manera se determina algunas recomendaciones que podría contribuir a la seguridad personal del colaborador eficaz.

El estudiante **SELVIN OSWALDO CAZ XOL**, ha realizado su trabajo de tesis en forma según mi criterio y conforme a la normativa correspondiente, por lo que **OPINO FAVORABLEMENTE**, para que el mismo sea sometido a las revisiones correspondientes; y que sirva de base para la oportuna obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para suscribirme, Deferentemente,



Lic. Erwin Alberto Lemus Morales
Abogado y Notario
Colegiado: 13, 299

Lic. Erwin Alberto Lemus Morales
ABOGADO Y NOTARIO

Licenciado Julio Enrique Toledo Navichoque
Abogado y Notario
5av. 1-12 Zona 9, Cobán, Alta Verapaz
Teléfono: 51684842

Cobán, Alta Verapaz, 22 de Junio de 2017

DOCTOR
ROLANDO ESOBAR MENALDO
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
SU DESPACHO

Respetable Doctor Esobar:

Reciba un cordial saludo, por este medio con la deferencia del caso, en atención al nombramiento que fuera delegado en mi persona, para **Revisor de Fondo y Forma** de la tesis del estudiante SELVIN OSWALDO CAZ XOL, con carné 22533-10, y en ese sentido me permito informar que se ha llevado la revisión, recomendación para el trabajo de tesis titulado: "**LA SEGURIDAD PERSONAL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS EN ETAPA DE DEBATE Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO**", habiendo realizado y sugerido las modificaciones necesarias para mejorar el contenido y redacción final de dicho trabajo de tesis.

La redacción de este trabajo es adecuada, técnica y jurídicamente correcta, la metodología cumple con los pasos necesarios del análisis, de esta forma se elaboró el trabajo seriedad, dedicación y rigurosidad científica utilizando los métodos analíticos y sintéticos; como técnicas principal de investigación se utilizaron la bibliografía y otras pertinentes y suficientes. Las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del trabajo de tesis. En el trabajo revisado se puede establecer la postura del investigador, lo cual constituye su aporte a las ciencias jurídicas y sociales.

El estudiante **SELVIN OSWALDO CAZ XOL**, ha realizado su trabajo de tesis en forma según mi criterio y conforme a la normativa correspondiente, y como Revisor de Fondo y Forma, **EMITO DICTAMEN FAVORABLE**, pues en mi opinión el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo; y que sirva de base para la oportuna obtención del Grado Académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Agradeciendo su atención a la presente, aprovecho la oportunidad para suscribirme,

Deferentemente,

Lic. Julio Enrique Toledo Navichoque
Abogado y Notario
Colegiado: 12, 314





Universidad
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071520-2017

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante SELVIN OSWALDO CAZ XOL, Carnet 22533-10 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de La Verapaz, que consta en el Acta No. 07367-2017 de fecha 22 de junio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"LA SEGURIDAD PERSONAL DEL COLABORADOR EFICAZ EN LA SALA DE AUDIENCIAS EN ETAPA DE DEBATE Y LA IMPORTANCIA DE SU TESTIMONIO"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 21 días del mes de agosto del año 2017.

MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO, VICEDECANA
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



RESPONSABILIDAD: el autor es el único responsable del contenido y de los resultados obtenidos en la presente investigación.

DEDICATORIA

A DIOS: Gracias Dios, por estar presente en cada momento y en las diferentes metas de mi vida y permitir culminar con éxito una meta más en vida, por acompañarme y bendecirme siempre.

A MIS PADRES: José Domingo Caz Choc y Aurelia Cristina Xol, Mi eterno agradecimiento, por ser bastiones fundamentales y quienes con esfuerzo, trabajo y amor han hecho de mi un hijo y profesional.

A MIS HERMANOS: Cristian José y Cesar Rene, gracias por su apoyo incondicional en el desarrollo de mi carrera, que el amor que nos une permanezca por siempre.

A MIS ABUELOS, TIOS Y PRIMOS: Por el apoyo incondicional, siendo ellos ejemplo de vida y apoyo en cada momento de mi vida.

A MI NOVIA: Susana Yanneth Chocoj Caal, por su apoyo en cada momento y compartir conmigo un triunfo más en mi vida.

A MIS AMIGOS, AMIGAS Y COMPAÑEROS: Por su apoyo mi vida personal, laboral y académica, mi admiración, cariño y respeto a cada uno.

AGRADECIMIENTO ESPECIAL A LOS PROFESIONALES: MGSTER. Erwin Alberto Lemus Morales, por su invaluable apoyo en la elaboración de mi trabajo de tesis y al Licenciado Julio Enrique Toledo Navichoque, por su acompañamiento profesional en la revisión del trabajo.

ÍNDICE

RESUME EJECUTIVO	I
INTRODUCCIÓN	II

CAPÍTULO I EL PROCESO PENAL Y SU OBJETIVIDAD PROCESAL

1.1	Derecho Penal y Procesal Penal	1
1.2	Características del Derecho Procesal Penal	2
1.2.1	Es un Derecho Instrumental	3
1.2.2	Es de Orden Público	4
1.2.3	Es un Derecho Autónomo	5
1.3	Fines del Proceso Penal	6
1.4	Objetividad Procesal	7
1.5	Las Etapas Procesales como parte de la Objetividad Procesal	8
1.5.1	Etapa Preparatoria	9
	a) Denuncia	10
	b) Primera Declaración	11
	c) La Investigación	12
	d) La Formulación de la Acusación	13
1.5.2	Etapa Intermedia	13
1.5.3	Etapa del Debate	14
1.6	Los Procesos Penales de Mayor Riesgo	16
1.7	Los Métodos de Investigación Especial	18

CAPÍTULO II

LA INCORPORACIÓN DE LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL

2.1	La Figura del Colaborador Eficaz	23
2.2	Principios Humanos del Colaborador Eficaz ante la Sociedad	25
	a) La Justicia Social	25
	b) Igualdad	26
	c) La Solidaridad en la País	27
2.3	Los Principios que debe tener el colaborador eficaz dentro contexto jurídicos	29
	a) Eficacia	29
	b) Oportunidad	29
	c) Proporcionalidad	29
	d) Comprobación	29
	e) Formalidad	30
	f) Control Judicial	30

	g) Revocabilidad	30
2.4	La Importancia del Colaborador Eficaz	31
2.5	La relación del Proceso Penal y el Colaborador Eficaz	33
2.6	Las Ventajas y Desventajas del Colaborador Eficaz	35
	2.6.1 Las Ventajas	35
	2.6.2 Las Desventajas	36
2.7	Alcances del Colaborador Eficaz en el Proceso Penal	37
	2.7.1 Protección a la familia como parte del Deber del Estado	39
2.8	Efectividad de la Declaración en el Proceso Penal del Colaborador Eficaz	40

CAPÍTULO III

EL DEBER DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL RESGUARDO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DEL TESTIGO PROTEGIDO

3.1	La Prueba	43
3.2	La Prueba Anticipada	44
	3.2.1 Momento en que se da la Prueba Anticipada	45
	3.2.2 Características de la Prueba Anticipada	46
3.3	Otros Medios de Prueba	48
	a) Testimonial	49
	b) Documental	49
	c) Pericial	51
3.4	La Prueba Testimonial del Testigo Protegido	52
3.5	Importancia de la prueba testimonial del Testigo Protegido	55
3.6	El Resguardo de la Integridad del Testigo como Colaborador Eficaz	57
3.7	La Falta de Medidas de Seguridad y Protección del Testigo Protegido	61

CAPÍTULO IV

REGULACIÓN DE LA PROTECCION DEL COLBORDOR EFICAZ

4.1	La Seguridad del Colaborador Eficaz dentro de la Sala de Audiencias	63
4.2	La protección que regula la Ley contra la delincuencia organizada para el colaborador eficaz	64
	4.2.1 El Cambio de identidad del colaborador eficaz	67
	4.2.2 El Disfraz para para el colaborador eficaz	68
4.3	El uso de la tecnología para recibir declaración testimonial	71
4.4	Fuerzas de seguridad dentro de los Órganos Jurisdiccionales	73
4.5	Los beneficios del colaborador eficaz en el sistema de justicia	75
4.6	Mecanizar ayuda psicológica al colaborador eficaz	77

4.6.1	Ayudar a contrarrestar el miedo del testigo protegido	78
4.6.2	Los diferentes pensamientos de los individuos con fobia	79
4.7	La evolución del Sistema de Justicia en favor de la paz	81
4.8	La dignificación de los derechos del colaborador eficaz	82

CAPÍTULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1	La Realidad en los Órganos Jurisdiccionales	85
5.2	Análisis y comparación de los resultados a la encuesta planteada a los funcionarios públicos de sector Justicia.	86
5.3	Análisis de discusión de Resultados	92
	CONCLUSIONES	99
	RECOMENDACIONES	101
	LISTA DE BIBLIOGRAFÍAS	103
	Bibliográficas	103
	Referencias normativas	105
	Referencias Electrónicas	105
	Otras	106
	ANEXOS	107

RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo de esta tesis, esta específicamente para desarrollar la importancia que tiene la protección del colaborador eficaz dentro de los Órganos Jurisdiccionales, y la efectividad que tiene el mismo, su declaración testimonial dentro del Proceso Penal Guatemalteco, para el desarrollo mismo del Sistema de Justicia.

Ante ello el primer capítulo se constituye principalmente en la evolución histórica, el fin y el objetivo mismo que persigue el procedimiento penal, para su correcta aplicación dentro del contexto jurídico guatemalteco. Respetando de esta forma las diferentes etapas del proceso para el resguardo de los derechos de los sujetos procesales.

El segundo capítulo establece una serie de pautas que el colaborador eficaz debe ser constituido dentro de sus principios que el Ministerio Público debe de garantizarla, para su efectividad dentro del proceso penal, asimismo como las ventajas que ejecuta este tipo de figura, porque sustenta información de primera mano.

Por tanto el cuarto capítulo establece que el testimonio del colaborador eficaz, es una prueba objetiva, en el sentido que dará una serie de detalles; para que el relato que emita el colaborador eficaz, pueda dar conocimiento al juzgador de la forma en que operaba el crimen organizado, que denigra el Estado de derecho de Guatemala. Asimismo el cuarto capítulo constituye la debida protección del colaborador eficaz, en protección de sus derechos individuales, como familiar, como parte del deber del Ministerio Público y del Estado de Guatemala a proteger la integridad física de la persona humana. Finalizando se abordó el quinto capítulo, que se analizó la encuesta emitida, para los profesionales del derecho, que dieron a conocer que en Guatemala, es relevante que se le proteja su vida, como parte de los derechos humanos que lo están impregnadas dentro de la Constitución de la República de Guatemala, y es deber del Estado protegerla.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación que se ha desarrollado dentro de esta temática, establece la evolución misma que ha tenido el procedimiento penal dentro de los conflictos sociales en favor de la justicia, resguardando la integridad misma de toda la sociedad que esta propensa a ser víctima de crimen organizado.

Asimismo se puede constituir que es necesario visualizar la evolución misma que tiene el derecho procesal penal, dentro del Sistema de Justicia, al establecer estos tipos de prueba testimonial, porque el colaborador eficaz en cierto punto del proceso, determina el camino del proceso, al detallar la forma en que ocurren los actos criminales de toda una organización. Por lo tanto esta figura colaboradora dentro del Sistema de Justicia, tiene injerencia al proporcionar pruebas de primera mano al ser propensa Guatemala a ser víctima de la impunidad del crimen organizado.

Claramente, en cierta forma el colaborador eficaz dentro del proceso penal tiene ciertas ventajas porque estos tipos de prueba proporcionan una declaración testimonial de primera mano, he informa la manera de cómo opera la misma organización criminal dentro del Estado de Guatemala, que da conocimiento al Ministerio Público, para que el ente investigador pueda recabar todos los medios de prueba, para ligar a proceso a toda la organización criminal.

Ante esta perspectiva, se puede establecer que el colaborador eficaz dentro del Proceso Penal, tiene que ser protegido, para resguardar su integridad física para que pueda darla a conocimiento del juzgador, y poder así tener el juez un panorama claro para emitir una resolución final de acuerdo a los relatos que emita el colaborador eficaz, sustentadas con los medios de pruebas documental para sustentar la verdad objetiva de los medios de prueba, que son emitidos por el testigo protegido, y que dan sustento dentro de los capítulos de esta tesis.

Y por lo tanto la siguiente tesis consta de cinco capítulos que están establecidas por la misma evolución que sustenta el derecho procesal penal y el mismo desarrollo que ha efectuado dentro del Sistema de Justicia de Guatemala,

para proteger el Estado de derecho que se ha visto destruido a consecuencia de malas actitudes de parte de ciudadanos guatemaltecos.

Ante estas circunstancias es necesario dar conocimiento la competencia misma que tienen los Órganos Jurisdiccionales, conjuntamente con el Ministerio Público a resguardar correctamente la vida del colaborador eficaz al momento en que esta persona emita su declaración testimonial dentro de los Tribunales de Justicia. Estas labores deben ser ejecutadas eficientemente no solo para resguardar la integridad de la persona que colabora en favor de la justicia guatemalteca, sino que también que es la base fundamental del proceso al emitir su testimonio como un medio de prueba de primera mano, al sustentar la verdad objetiva de los hechos, de la forma que opera el crimen organizado y así construir un Estado de derecho eficaz fuera de impunidad criminal.

Por lo tanto es necesario resaltar que el Estado tiene la facultad de emitir, una seguridad apropiada para resguardar la vida de esta figura colaborador en favor de la justicia, para que la prueba testimonial sea garantizada y darla a conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales, ante esta conflictividad que existe, al no proporcionar la efectiva seguridad personal del colaborador eficaz dentro de los Tribunales de Justicia.

Dentro del proceso de trabajo se presentó la encuesta a los profesionales del derecho donde sustento la veracidad del conflicto que existe dentro de los Tribunales de Justicia, donde se pudo establecerse que es necesario emitir Agentes de la Policía Nacional Civil, para la protección de los derechos de la persona colaborador eficaz, y asimismo resguardar la integridad física de los familiares del testigo protegido, para que el mismo testigo no sea coaccionado, al momento de emitir su declaración testimonial.

CAPITULO I

EL PROCESO PENAL Y SU OBJETIVIDAD PROCESAL

1.1. El Derecho Procesal Penal en Guatemala

El Proceso Penal a lo largo de su reseña histórica establece normas que regulan los procedimientos en que deben basarse el Ministerio Público para obtener pruebas en los medios de investigación, asimismo verifica el *modus operandi* de las redes criminales que atentan en contra de la seguridad pública, como también contra de la seguridad social.

En tal sentido se estima lo importante que es la participación de un testigo protegido en la organización criminal, para que ayude al Ministerio Público a recabar toda información que pueda ser relevante dentro de la investigación, así contrarrestar la criminalidad en el entorno del Estado. “El derecho procesal penal es la rama del derecho público que establece los principios y regulaciones, tanto de los órganos jurisdiccionales, del Estado para la administración de justicia, como del proceso como medio para la concreción del derecho concluido jurídicamente. Ello es lo que se hace por medio del proceso, con intervención de las partes, ante un órgano jurisdiccional”¹

Así, como el Derecho Procesal Penal Guatemalteco, está regulada bajo una serie de principios procesales que determinan la plenitud de la forma de cómo debe llevarse a cabo cada una de las etapas procesales, es determinante detallar que el principio que regula este proceso, es que a ninguno de los sujetos procesales pueda ser dañado en sus intereses, como asimismo sus principios procesales.

Es de un gran valor que estos principios procesales se lleven a cabo sin denigrar los principios procesales, garantizándoles sus derechos como humanos que son inherentes, que el Estado debe garantizar con el fin de que se establezca una objetividad procesal, entendiendo que este es un principio que se debe de

¹ Moras, Mom, Jorge R. “*Manual de Derecho Procesal penal*”, Argentina, Abeledo, Perrot, 2004, 6ta. ed., Pág.14.

valorar para que se tenga un seguimiento concreto y verídico de toda investigación, sin que se cometa una malicia dentro del Proceso Penal. Y como fin primordial es la averiguación de los hechos que no solo hace que la sociedad se vea vulnerada sus derechos individuales, sino también que no se tenga un progreso dentro del sistema social, para su desarrollo integral como sociedad.

También es necesario destacar que una de los fundamentos que debe establecer el Estado como protector de los derechos individuales, es que se tenga una persecución penal efectiva, sin vicios, que sean ejercidas apegados a derecho, como lo determina la norma jurídica, el Código Procesal Penal guatemalteco, que establece los medios y modos como debe el Ministerio Público, investigar y las formas que debe establecerse la averiguación de los hechos que hacen partícipes a personas, y como consecuencias se les imputa de cargos donde puedan estar vinculados en una participación de carácter delictivo.

Es de resaltar que en el entorno procedimiento penal también se vinculen sus características, esto con el fin de resguardar la integridad de la persona en sus derechos como seres humanos, para que no se les violenten por parte de los entes investigadores, así como también el resguardo de los derechos de la víctima, a que se le haga justicia, todo conllevado a lo que determina la norma jurídica de la forma en que se deba llevar el proceso penal.

1.2 Características del Derecho Procesal Penal

Al establecer que el derecho procesal penal, se conforma de características, es porque son las que las fundamentan, es decir que son las que conforman el debido proceso, que deben ser llevadas a cabo para el resguardo de la integridad y el debido respeto de los derechos humanos, para buscar la paz, y la justicia, que son la parte fundamental que busca el Estado para que haya un desarrollo integral dentro de la misma. Todo esto para que el Sistema de Justicia, también sea garante de los derechos humanos, en la forma de cómo se debe llevar a cabo los debidos procesos penales.

Por lo tanto citaremos las características del derecho procesal penal, que lo hacen ser único, dentro de la parte dogmática del sistema penal y en todo el procedimiento que conlleva, con el fin de equiparar los derechos denigrados por actos ilícitos cometidos por organizaciones criminales.

Al derecho procesal penal se le considera que es de ámbito público, en el sentido que toda persona que se vulnere sus derechos puede acudir al Ministerio Público o Policía Nacional civil que son los competentes a emitir una denuncia, para que se inicie una persecución penal a toda aquella persona que de una forma se le desnaturaliza sus derechos individuales.

Por lo tanto es necesario enfatizar en sus propias características, que lo particularizan; por lo tanto lo hacen ser únicos dentro del contexto de derecho, para su aplicabilidad.

1.2.1. Es un derecho instrumental

“El derecho procesal penal es instrumental y formal. Lo primero en cuanto a que la observancia del Derecho Procesal no es un fin en sí mismo, sino que sirve como medio para la observancia del derecho sustantivo, ya que establece la forma de las cautividades que deben agotarse para obtener del Estado la tutela de bienes jurídicos.”²

Estableciendo que este derecho procesal en si es instrumental entendiendo que ejerce su deber para resguardar el derecho sustantivo, es decir es el medio por el cual se vale el derecho penal, para llegar a resguardar los ordenamientos jurídicos de la tutela judicial efectiva, y que el mismo procedimiento establece sus formas de como equiparar los daños causados a consecuencia de las actitudes que procrean criminalidad dentro de un Estado de derecho, que mediante los Órganos Jurisdiccionales, establecen la forma en que se deben ejercer el debido proceso para llegar a agotar la tutela judicial efectiva mediante una justicia; así como

² Barrientos, Pellecer, César, “*Derecho Procesal Penal Guatemalteco*”, Guatemala, Magna Terra, 1995, Primera Edición, Pág. 100.

también pueden acudir toda aquellos ciudadanos que tengan un conflicto penal, para que se les sea equiparada su derecho de justicia, ya que este derecho procesal establece que es para todo público, para garantizar los derechos de todos los ciudadanos a acudir a los órganos judiciales, para que se les haga justicia de un acción punible.

1.2.2. Es de orden público

“Las normas procesales son de orden público y por lo tanto no sujetas a dilaciones ni modificaciones en su cumplimiento y aplicación”.³ Se establece también al derecho procesal penal, como un orden público, porque es donde el Estado toma una intervención genuina por medio de los Órganos Jurisdiccionales, para que se encarguen de deliberar los casos penales, y ejercer el derecho de tutela judicial.

Es decir que en este derecho público, que efectúa el derecho procesal penal, establece que esta para todos los ciudadanos, sin que haya discriminación, así mismo los Órganos Jurisdiccionales, tienen el deber de escuchar a toda persona que tengan un conflicto de carácter penal, y que se le haga justicia, todo esto para que sea resguardado sus derechos individuales, así como también colectivos.

Ante estas circunstancias se puede establecer que este derecho procesal penal, también tiene una características única, que es autónoma, estableciendo sus propias formas del proceso para llegar a un determinado fin que es castigar a toda aquella persona que no se apegan a lo que en norma esta establecida, que es regirse en buena conducta dentro de un Estado de Derecho, que se establece mediante una serie de normas, que las regula para que el individuo pueda vivir de acuerdo a estos reglamentos del mismo Estado.

Por lo tanto dentro de sus características esenciales que establece este derecho procesal penal, es su autonomía, que sigue sus propios ejes para

³ Barrientos, Pellecer, César. *Op.cit.*, Pág. 101.

naturalizar el derecho, y el resguardo de garantías procesales de toda persona que está vinculada a un proceso penal.

1.2.3. Es un derecho Autónomo

“La autonomía que la ciencia del derecho procesal posee respecto de las disciplinas que estudian las diversas ramas del derecho sustantivo. Si bien las normas del derecho procesal regulan uno de los medios o instrumentos de aplicación de las normas de derecho sustantivo, la ciencia que estudia las normas procesales tiene sus propios conceptos, teorías, principios e instituciones, distintos y autónomos de los que corresponden a las disciplinas que estudian las normas sustantivas. Esta autonomía no niega el carácter instrumental del derecho procesal en sentido objetivo, ni las características que las normas sustantivas imponen a aquél; simplemente afirma la especificidad propia de los métodos, objetos de conocimiento, conceptos teorías e instituciones de la ciencia del derecho procesal.”⁴

Esto establece que no existe una subordinación ante ninguna otra disciplina del derecho, sobre existe por sí solo, por lo mismo que se rige a sus propios procesos que están constituidos, que hacen que el derecho sustantivo, sea equiparada, impartiendo una tutela judicial efectiva.

La tutela judicial efectiva solo se encuentra cuando todo proceso penal, se lleva a cabo apegado a lo que la norma jurídica establece; que por consiguiente el Estado mismo lo respalda, para que tenga una ejecución dentro del mismo proceso penal. Ya que el fin primordial del procedimiento penal, es que el proceda una averiguación efectiva por parte del Estado que demanda a una institución autónoma como es el Ministerio Público, a ejercer su labor pericial y a efectuar una persecución penal en contra de toda persona que desnaturaliza los derechos de todos los ciudadanos, al ser víctimas de un acto ilícito, como una muerte o escándalo público en las vías peatonales.

⁴ http://william-rochina.blogspot.com/2013/04/teoria-general-del-proceso_1.html. Consultado el 20 de octubre de 2016.

1.3. Fines del Proceso Penal

Según el artículo 5 del Código Procesal Penal establece que: “el proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de si pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva y la ejecución de la misma.”⁵ En este sentido el Ministerio Público, como ente encargado a tomar la investigación y hacer el establecimiento de las posibles hipótesis de la investigación que tiene a su cargo el Ministerio Público.

Como parte general de los fines del procedimiento procesal, son aquellos que tienden a dar respuestas a la investigación en un acto ilícito, que abarca principalmente los momentos históricos del hecho, es decir que este principio dentro de su principal objetivo, es establecer la culpabilidad o inocencia de los presuntos actores de los hechos, que se le haya imputado dentro de los cargos de un acto ilícito.

Por otra parte objetiva es que el Ministerio Público, debe determinar conforme a los indicios recabados dentro del lugar de investigación, que se haya cometido los actos ilícitos, demostrarlo, en los órganos jurisdiccionales, la vinculación de los imputados dentro del hecho, como parte de la responsabilidad del Ministerio Público, para que la investigación esté libre de posibles prejuicios, que hagan dudar de la investigación.

De esta forma es que se constituye que si el acto es una falta o se puede constituir como delito, para que haya una pena de acuerdo a lo que se haya indagado en los hechos, que el Ministerio Público, tiene a investigar. Con esto el juzgador a la momento que emita una resolución, pueda evaluarla mediante a las pruebas que se puedan presentar dentro del proceso penal.

⁵ Congreso de la República. Código Procesal Penal Decreto Ley Número 51-92.

1.4. Objetividad procesal

En este principio se busca que sea “un proceso con igualdad de condiciones para las partes litigantes, enfrentando al acusador y al acusado en un proceso genuinamente imparcial, donde la figura del juez se reserva la función de juzgar y fallar de acuerdo al mérito de las pruebas presentadas por las partes, juzgando como tercero imparcial y con arreglo a un sistema de valoración de la prueba de sana crítica”⁶. Al determinar esta objetividad procesal, es para que todo proceso se encamine a un debido deber de parte del Ministerio Público, como en la etapa de investigación, así como también el Órganos Jurisdiccionales sea equitativo e imparcial en el Proceso Penal.

Así también el Ministerio Público, debe regirse a una objetividad procesal, como plantear los medios de convicción procesal, que son las pruebas; que conforman la parte objetiva de toda inducción de la investigación, que sirven para demostrar la culpabilidad de los imputados así, como también a toda organización delictiva que desnaturaliza la integridad física de toda personas como los intereses del Estado que se debe de dar en todo el procedimiento procesal que establece la norma jurídica como es el Código Procesal Penal, que rige la forma que se deben llevar a cabo el procedimiento penal.

También debe ser se tomado este principio como una de las importantes para que el posible acusado de los cargos, no se le vulneren sus derechos y máxime su derecho de presunción de inocencia, que esto establece que toda persona es inocente hasta que no haya una firme sentencia, donde se le dicte una resolución de carácter condenatoria.

En este sentido, es vinculante señalar que el Ministerio Público, como fundamento de sus deberes, debe ser objetivo en la aplicación de la persecución penal, es decir que debe recabar todo tipo de información para que la persona a quien se le imputa los cargos, tengan los suficientes medios de convicción para

⁶ Miranda, Morales, Lorenzo I., “*El principio de objetividad en la investigación fiscal y el Proceso Penal una reforma urgente*”, Chile, Revista de Derecho y Ciencias Penales No. 15 (35-53), Universidad San Sebastián, 2010, Pág. 42.

que le sea ligado a proceso, para que no se le vulnere su derecho de presunción de inocencia.

Entendiendo que este principio busca, en que el proceso penal, sea efectivo y que también al mismo tiempo sean tomados a los sujetos procesales, con igualdad, en sus derechos, sin que haya vulnerabilidad de los derechos a ninguna de las partes procesales.

Así de importante que es el objetivo que la persecución penal primeramente es resguardar las garantías procesales, con el debido proceso penal, para que dentro del mismo proceso penal, no haya vulnerabilidad a las garantías que sustenta el imputado, es decir que toda persona que es imputada tiene sus derechos, que entorno a ella el Sistema de Justicia, debe resguardarla, aun si la persecución penal sea efectiva, y que dentro de ella se le encuentra culpable, también se le debe resguardar sus derechos humanos, como parte del fundamento esencial que debe resguardar el Estado mediante el Sistema de Justicia.

1.5. Las etapas procesales como parte de la objetividad procesal

“En virtud el derecho procesal penal y sus etapas instituyen un sistema de procesos de enjuiciamiento destinado a descubrir la verdad y a actuar la ley penal toda vez que se sospeche que ha sido violada. Las etapas procesales son un instrumento creado por el derecho como una entidad jurídica abstracta que por fuerza de esa sospecha se torna en entidad concreta. En consecuencia, los órganos judiciales resultan titulares de potestad (poderes de ejercicio obligatorio) formales, a fin de que investiguen la verdad y administren justicia, mediante el cumplimiento de una actividad que también asegura a defensa del sospechoso, para garantizar sus derechos fundamentales.”⁷

⁷ Vélez Maríconde, Alfredo, “Derecho Procesal Penal Tomo II”, Argentina, Córdoba SRL, 1986, Pág. 19.

Las etapas procesales penales en la legislación guatemalteca, son una serie de procedimientos que están regladas en un cuerpo legal que nadie puede obviar para que todo proceso sea encaminado a una objetividad en concreto y en favor del Estado, y con el fin de contrarrestar aquellos actos ilícitos que no solo vulneran el Estado de derecho de una sociedad, sino también hacen que en el Estado no haya un progreso social.

Por lo tanto es necesario establecer una serie de procedimientos que el Estado reglamenta, con el fin que el procedimiento procesal, no se desvíe y no vulnere tanto los derechos de la víctima al ejecutar un mal procedimiento, así mismo también a que al presunto actor del acto ilícitos, también se les resguarde sus garantías constitucionales y procesales, hasta que no haya una sentencia firme ejecutado por los Órganos Jurisdiccionales competentes.

1.5.1 Etapa preparatoria

“El carácter de esta fase procesa es complejo, la función e investigadora está a cargo del Ministerio Público, quien, salvo en casos urgentes y de flagrancia, carece de facultades para acordar medidas limitativas de los derechos fundamentales.”⁸ Que se fundamente en el entorno de una denuncia, para que se le dé trámite a un acto ilícito, por medio del Ministerio Público, así también estos actos preparatorios se inicia entorno a una petición de la víctima o familiares que la víctima, que se le conoce como una denuncia.

Una de las peculiaridades que debe sustentar el Ministerio Publico, dentro de este proceso penal, es encontrar todo objeto ilícito que pudo utilizar el criminal para cometer el acto. Para sustenta la veracidad de lo sucedido y proteger los intereses de la persona que es agraviada que necesita que se le brinde por los órganos jurisdiccionales a través del ente investigador justicia.

La justicia en cierta forma es un derecho axiológico, que las partes procesales se le deben ser garantizados tanto como acusado, como también víctima, toda vez que el proceso penal, uno de sus objetivos primordiales es que

⁸ Baquix, Josué Felipe, “*Derecho procesal penal guatemalteco, etapa preparatoria e intermedia*”, Guatemala, Serviprensa, 2012, Pág. 137.

sea imparcial, y que los argumentos planteados por el Ministerio Público, para que sea ligados a proceso todo actor u organización criminal este sustentada bajo indicios que sustenten la tesis del Ministerio Público, como parte de los actos introductorios, toda vez que esta parte objetiva del proceso debe ser demostrado en el futuro mediante se den las respectivas audiencias, para sustentar la veracidad que la persona u organización señalada por actos ilícitos sean ligados a proceso para que sean castigados conforme a lo que la Ley establece.

a) Denuncia

“Es aquel acto por el cual se da conocimiento a la autoridad, por escrito o verbalmente, de un hecho contrario a las leyes, con objeto de que esta proceda a su averiguación y castigo”⁹. Toda denuncia debe hacerse ante la Policía Nacional Civil o ante el Ministerio Público, en forma verbal que narre todas los aspectos necesarios de un acto criminal, que va en contra de los principios constitucionales que se rige dentro del territorio de Guatemala, para que haya una investigación, con el fin de castigar a toda aquella persona que comete delito.

Ante esta denuncia debe de haber posteriormente una investigación y sustente la denuncia para que haya un crimen o una falta dentro de la legislación Guatemalteca, por lo tanto dentro de los actos introductorios se pueden establecer que la denuncia, que se emerge ante un acto ilícito, y se le da a conocer al Ministerio Público, para que detalle la forma y los momentos en que debe de empezar la investigación, se debe establecer que dentro de esta acto introductorio, conocido la denuncia, detalle el modo en que se haya operado el acto ilícito, señalando las características del hecho con el fin que puedan ayudar a la investigación, principalmente a los investigadores del Ministerio Público.

En este sentido también es concerniente establecer que dentro del proceso, para que no sean vulnerados el derecho del sindicado, al ser aprehendido, sea

⁹ Cabanellas de Torres, Guillermo, *“Diccionario Jurídico Elemental”*, Argentina, Heliasta, 1997, duodécima edición, Pág. 117.

conocimiento emitir su primera declaración ante juez competente de Primera Instancia penal.

b) La primera declaración

En la primera declaración se busca sustentar que él sindicado también tenga conocimiento de lo que se le imputa así como lo dicta la Ley suprema en su artículo 8 que establece así: “Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que puede proveerse de un defensor, cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente”.¹⁰

Ante la aprehensión que es sujetado el sujeto activo, tiene el deber de presentarse ante juez competente a prestar su primera declaración dentro de un plazo de seis horas después que esta persona sea aprehendida, quien debe ser escuchado dentro de las veinticuatro horas, donde el juez competente debe sujetarse a lo que la Ley establece que el sindicado de los actos ilícitos debe ser escuchado mediante la presencia misma del Ministerio Público, quien es el ente encargado que imputa en la comisión del delito, asimismo debe estar presente el abogado de la persona sindicada sin que sea vulnerados sus derechos individuales, garantizados por la misma Constitución de la República de Guatemala.

En este sentido se puede entender que es necesario que el juez que lleve a cabo esta audiencia tiene la obligatoriedad de emitir y dar a conocer los derechos del sindicado asimismo darle todo lo concerniente a lo que se le acusa, con todos los detalles sin dejarle ninguna duda de lo es acusado. Por tanto el sindicado puede emitir su declaración, como también abstenerse a declarar, y asimismo se hace una serie de preguntas al sindicado emitidos por el juez. Al verificar cada una

¹⁰ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo 8.

de las respuestas y sobre la declaración el sindicado el juez resolverá la situación jurídica del sindicado, ya sea a favor o en contra del mismo.

Al momento que el juez pueda resolver se puede dar dos situaciones primordiales que son: falta de mérito o auto de procesamiento, que esto será ligado conforme al interrogatorio y lo expuesto por el sindicado; que esto busca que sea a favor del resultado del proceso penal de Guatemala, toda vez que este sustentado ante la Ley misma. Dependiendo de lo que el juez dictamine, si una de ellas es auto de procesamiento el Ministerio Público tiene tres a seis meses para emitir la investigación, y formular así la acusación toda vez que estén sustentadas bajo una serie de objetos que indiquen la participación del autor criminal, para que el juez la pueda valorar como verídica, siguiéndole un debido proceso penal, hasta llegar a juicio, para que sea castigado si así fuera el caso.

c) La investigación

Es aquella “averiguación, indagación búsqueda o inquisición de un hecho desconocido o de algo que se quiere inventar”¹¹. Esta etapa, es donde el Ministerio Público recaba toda información en tres o seis meses, para demostrar lo que está establecido dentro de la acusación, para determinar en si la culpabilidad del procesado, toda vez que el sindicado sigue siendo el principal sospechoso en todo el procedimiento procesal, para llegar a la etapa intermedia, que establece la posible culpabilidad del procesado.

Con esta investigación pretende el Ministerio probar que el imputado, está íntimamente ligado al proceso penal, que se investiga, con esta investigación pretende que se le ligue a proceso penal el imputado, demostrando con los tres o seis meses de investigación que ejecuta el Ministerio Público, para la búsqueda de posibles indicios para probar la íntima relación del imputado con el acto penal.

En este sentido es necesario que el Ministerio Público, al determinar la investigación y encontrar los posibles indicios que ligen al procesado en la

¹¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. *Op.Cit.*, Pág.212.

perpetuación del imputado en el delito es necesario que se le siga la siguiente fase procesal, que esto incentiva a formular la acusación de parte del Ministerio Público en contra del imputado, para que todos los actos ilícitos que se hayan encontrado se le determine su vinculación en la acción penal.

d) La formulación de la acusación

La acusación es un “acto en cuya virtud se imputa ante el tribunal competente la comisión de un delito a una persona, que en el sumario aparece como presunta culpable”.¹² Estableciendo la acusación se le liga a proceso penal, el imputado, asumiendo en la investigación, que el actor de un acto ilícito, debe ser perseguido sustentado bajo el rigor de la ley, siguiendo los debidos procedimientos.

Por tal motivo es tan importante que la acusación se formule, para que el debido proceso penal sea llevado a cabo, con el fin de solventar la situación jurídica del imputado; estableciendo que el imputado se le debe garantizar su derecho de presunción de inocencia, hasta que no se le haya vencido en el debido proceso penal.

1.5.2. Etapa intermedia

En esta etapa procesal penal, se establece que existe un objeto primordial que es una evaluación por el juez, que “existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, para la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público en relación con la conclusión anormal del proceso”.¹³

¹² Goldstein, Mabel, “*Diccionario Jurídico, Consultor Magno, apéndices: voces latinas, comercial-jurídico bilingüe, nuevas tecnologías de la información*”, Argentina, Circuito Latino Austral S.A. 2013, Pág. 9.

¹³ Baquiáx, Josué Felipe. *Op.cit*, Pág. 185.

La etapa intermedia en el Proceso Penal establece una serie de principios al haber terminado la etapa de investigación, y es para que el juez de primera instancia penal al valorizar los medios de pruebas, se pueda llevar a cabo a juicio con el objetivo que haya una resolución judicial respecto a los medios de prueba que se le procesan, esto en busca de una sentencia, estableciendo los principios de congruencia y acusación dentro del proceso penal.

Asimismo se puede establecer que esta etapa intermedia, establece que esto busca que se discuta todo los medios idóneos que se hayan recabado dentro de la investigación, y que el Ministerio Público también pruebe, por medio de los objetos que se hayan incautado dentro de la escena investigada, que existen medios probatorios para el acusado que se deben dar a conocer dentro del debate.

Que con estas pruebas el Ministerio Público demostrara que existen medios idóneos para que el juez resuelva a favor de la víctima, entendiendo que se demuestre en el debate, para que el juez pueda resolver conforme a derecho, y con el propósito que se le dignifique el principio de justicia a la víctima.

Ajustado a todo esto, el juez valorara si existen medios que puedan establecer no solo la acusación, sino también a los medios de pruebas que se ofrezcan dentro de la audiencia de ofrecimiento de prueba, en donde cada uno de los sujetos procesales, deberán proponer los medios idóneos para que el juez, pueda ejercer su análisis jurídico, y resuelva a que si es necesario que el procesado pueda seguir con el trámite procesal conocido como el debate.

1.5.3. Etapa del debate

Asimismo el debate “es la culminación del proceso penal, porque en él se dicta la sentencia condenando o absolviendo al acusado, es la única parte del

proceso donde se rendirán las pruebas y el juez viendo y oyendo a las partes en forma personal, se formará un criterio para dictar su fallo final”¹⁴.

La etapa Procesal Penal establecen un fallo que puede ser absolutoria o condenatoria, siempre valorizando el principio de inocencia, dentro de todo el Proceso Penal, que establece que nadie puede ser condenado, sino ha sido venció y oído en pleno tribunal.

Todo este procedimiento Procesal Penal que se establece por medios de pruebas para determinar un fallo judicial, como parte del mecanismo que ha de desarrollar todo Órgano Jurisdiccional, para que haya una legitimidad dentro del Proceso Penal, es necesario detallar y hacer conocer que tipos de medios de pruebas existen, que puedan demostrar ante un tribunal o juez competente, que existe un delito y que es necesario contrarrestarlo para el bien común de toda la sociedad.

Así mismo existen organizaciones delictivas, que su fin es delinquir, que se integran con el fin de desnaturalizar el bien común de una sociedad, si bien es cierto que toda organización delictiva es necesario que el Estado como protector de los derechos humanos, debe ejecutar su facultad de gobernabilidad; estableciendo formas para combatir estos actos ilícitos.

De tal forma es que existen organizaciones criminales, que esto es un fenómeno social, que son solo busca un interés personal, sino que también establecen diferentes actos ilícitos, en contra del orden jurídico público; que esto no solo viene a desproporcionar la paz integral de la sociedad, sino que esto viene a atemorizar a toda la población ante estos actos ilícitos, que es necesario desarticularla.

Asimismo que dentro de los proceso penales, para que sean llevados a cabo es necesario establecer que existen actos ilícitos de mayor impacto dentro de la sociedad donde vienen dándose acontecimientos de carácter ilícitas

¹⁴ Boza-Reyes Álvarez, Marvin Leonel, *“Limitaciones del querellante adhesivo dentro del Proceso Penal en la etapa intermedia”*, Guatemala, 2008, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala, Pág. 28.

progresivamente, que esto no solo hace que el Estado también vea la forma como combatirla, sino también esto venga a proteger los derechos integrales de la sociedad, para que no sean desnaturalizadas sus derechos y mucho menos que sean víctimas de corporaciones delictivas, sino también que encuentren una persona que pueda tomarse como un agente encubierto.

Como también puede existir un colaborador eficaz, existe una diferencia que se puede establecer dentro del orden procesal, en el sentido que el agente encubierto es aquella persona que es nombrado por el fiscal que tenga a su mando la investigación, para que sea infiltrado dentro de la organización delictiva, para ver todos los actos ilícitos que ejecutan y tratar de desarticularla.

En cambio en la propuesta que pueda ser el colaborador eficaz, es aquella persona que tiene haya tenido una íntima relación con los actos ilícitos, pero al establecer una persecución penal, y la persona quiera proporcionar una declaración que pueda coadyuvar dentro de la investigación; pueda solicitarla con el fiscal que lleva el caso de la organización delictiva, con el fin de tener beneficios al momento en que se dicte sentencia, y procurar que el Ministerio Público también pueda proporcionar una protección dentro del proceso penal que se investiga, por lo tanto es vinculante establecer cuáles son los caso de mayor impacto que requieren de esta figura, para contrarrestar la criminalidad.

1.6 Los procesos penales de mayor riesgo

La ley establece quienes son los grupos delictivos que se señala de esta manera en su artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada “Grupo delictivo organizado u organizaciones criminales. Para efectos la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organizaciones criminales, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actué concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes;

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: Tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión...¹⁵

De estos tipos de delitos que se han señalado anteriormente, es que el Estado se vio la necesidad de tomar la decisión de investir a personas como figuras de colaborador eficaz, para desintegrar a toda organización delictiva, que denigra la estabilidad de un país, que se rige bajo principios eminentemente deontológicos, apegados a derechos, para bien común de toda la sociedad, y con el fin de que haya un progreso sociocultural, sino que también haya un progreso económico social.

Es el Ministerio Público el que tiene esa potestad de investir a esta figura con el fin de que pueda prestar su declaración al terminar de dismantelar a toda la organización como un testigo protegido y que la prueba testimonial, como también documental puedan demostrar la culpabilidad de toda organización delictiva.

Esta figura solo la pueda establecer el fiscal general de dicha fiscalía con el fin de que toda persona que desee ser participe o que haya tenido participación dentro de una organización delictiva y quiera ser parte de esta figura, deberá ser presentado ante la fiscalía y el fiscal dictaminara si se toma como una persona idónea a ser figurado como testigo encubierto con el fin de proporcionar testimonio, para desarticular a toda organización criminal.

Por lo es convincente que el Ministerio Publico, ejecute un método especial de investigación criminal, para incautar todos los tipos de indicios, que puedan ser demostrados dentro del proceso penal, en cuanto a lo que requiere el juzgador para que pueda valorarla. En este sentido los métodos especiales de investigación, son el eje primordial que pueda ejercer los especialistas de

¹⁵ Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006.

investigación criminal, y con la ayuda del colaborador eficaz, poder resguardar todo los indicios para poderlas establecer dentro de la acusación y establecer todos los indicios, para demostrarlas ante juez competente que toda la organización criminal pueda ser ligada a proceso.

1.7. Los métodos de investigación especial

En el procedimiento penal se puede detallar la importancia que tiene el Ministerio Público, en la forma en que debe abordar todo los métodos que tiene a su cargo para controlar eficientemente la investigación en la forma en que operan los grupos criminales, y poderlas contrarrestar para la seguridad de la ciudadanía en general.

En este sentido se puede establecer que como función del ejercicio que tiene a cargo el Ministerio Público como ente encargado a vigilar y establecer los métodos adecuados para conllevar el debido procedimiento pena, toda vez que este apegado a lo establecido dentro de marco legal guatemalteco, y que no se vulneren los derechos de los presuntos grupos criminales. Así se puede señalar la función del Ministerio Publico en el artículo 107 que se establece de la siguiente manera: “ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este código.

Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”¹⁶.

Los métodos especiales de investigación son aquellos requerimientos o pasos que establece los investigadores para adecuar la forma en que se debe operar dentro de la investigación con el objetivo de ejecutar eficientemente la operación de investigación.

¹⁶ Código procesal penal Decreto Número 51-92, *Op. Cit.* artículo 107.

Por lo que estos métodos especiales de investigación establecen un forma propia de ejecutar su función, para capturar todos los posibles indicios que puedan ayudar en la investigación, para que con estos indicios al momento de ejecutar el allanamiento de lugar en donde se pueda establecer la agrupación para ejecutar los actos ilícitos puedan ser restringidas y al mismo tiempo capturar todos los indicios que proporcionarían un medio idóneo dentro de las diferentes etapas procesales para que el juzgador pueda valorarlas como medios de convicción y pueda privar de libertad a toda aquella persona u organizaciones criminales, que ejecutan una mala acción pública dentro del Estado de derecho.

Así también se pueden establecer que los métodos de investigación que se ejecutan por parte del Ministerio Público se establecen de la siguiente manera dentro del marco jurídico especial de investigación en el Artículo 21 al 34 de la Ley Contra la delincuencia Organizada por lo que se cita lo concerniente a esta investigación dentro de la respectiva ley:

- a) “Operaciones encubiertas
- b) Proponer agentes encubiertos
- c) Determinar las entregas vigiladas
- d) La interceptación telefónica”.¹⁷

Asimismo se puede establecer que las operaciones encubiertas son aquellas que buscan información detalla los agentes encubiertos con el fin de establecer una serie mecanismos para corroborar la mediata participación de los grupos criminales, con el fin de contrarrestarlas y poder establecer un orden público, conllevados ante lo Constituido que es deber del Estado regir su poder mediante el Ministerio Público, para regir una serie de métodos cualitativos dentro de la investigación y así poderla combatir, para la seguridad ciudadana y mantener el orden público.

¹⁷ Ley Contra la delincuencia organizada, Decreto Número 21-2006, *Op. Cit.* Artículo 21-34.

El agente encubierto es aquella persona que se ofrece voluntariamente para adquirir información de las respectivas bandas criminales, con el fin de poder ayudar a combatir la respectiva organización criminal. Por lo que en este orden de ideas también esta una serie de facultades que debe establecer para que el Ministerio Público, este con el debido conocimiento que la organización criminal realiza en contra de las normas establecidas que esta fuera del contexto legal, por lo que debe detallar las entregas vigiladas que tiene a su cargo el agente encubierto a detallar al Agente del Ministerio Público a todo acto que realiza la organización delictiva como mercancías de contrabando, drogas y negociaciones de corrupción que puedan realizar la organización delictiva con gobernantes públicos.

A la medida de estos métodos cualitativos que debe efectuar el agente del Ministerio Público, que tiene a su cargo el debido procedimiento, también se puede referir a que pueda ayudar a emitir una serie de técnicas con el fin de interceptar las llamadas ayudando a conjunto de criminalistas que puedan estar en constante vigilancia, para interceptar la llamadas telefónicas, toda vez que esté dentro del alcance del agente a realizar estos tipos de métodos donde no se encuentre en riesgo su participación dentro de la investigación en la banda criminal.

Todos estos detalles son importantes establecer porque los agentes encubiertos o colaboradores eficaces dentro de la investigación forense es determinante establecer que necesitan de alta seguridad no solo el personal que participa sino también los familiares mismo que puedan ser vulneradas su derecho de vida, que es lo que más se vulnera dentro de toda acción criminal.

En este orden de ideas se puede definir que estas medidas de investigación se establecerán bajo un restringido dominio de parte del Ministerio Público, que con esto buscan no solo priorizar la forma de como ejecutan los actos ilícitos, sino también conocer quienes las integran y el fin primordial que buscan al establecer una organización criminal. Cada uno de estos pasos que establece el Ministerio Público, para contrarrestar la criminalidad, es que haya una operación encubierta,

es decir que son aquellas persona o agentes que tienen la facultad de tomarse un papel importante dentro de la investigación, que con este papel se puede establecer que puede proporcionar información de quienes son las posibles personas que integran la organización delictiva.

Así como también la forma en que ellos entregan los cargamentos, según el tipo de delito que estén vinculado. Por lo que también es necesario hacer énfasis que dentro de los métodos especiales de investigación también se establece la interceptación telefónica, que esto busca en cotejar la voz la persona y la forma en que el jefe opera a su organización delictiva.

Por lo tanto estos métodos de investigación en contexto son importantes tomar en consideración y la forma en que opera una persona de carácter colaborador eficaz, entendiendo que esta persona solo busca proporcionar información verídica, sustentada en la declaración testimonial y en los documentos que pueda proporcionar para que sea sustentada con su declaración.

En otros casos esta persona definida como un colaborador eficaz o colaborador a la justicia; se trata de una persona que busca realizar una serie de pautas, con el fin de ayudar a la administración de justicia, para poderlas dismantelar y así poderlas privarlas de libertad e indemnizar de una forma concreta a la sociedad con los daños que hayan o puedan causar ante el margen terrorífico que aborda el alto índice de crímenes dentro del contexto social guatemalteco.

En este sentido se puede establecer que el colaborador eficaz tiene en cierta una forma peculiar en incidir en el proceso penal, para ayudar a la investigación que realiza el Ministerio Público, toda vez que dentro del conocimiento mismo del colaborador eficaz se puede establecer que tiene pruebas documentales, periciales de primera mano, que puedan incidir para ligar a proceso a toda una organización criminal, para restablecer el Estado de Derecho de una sociedad delincuente que denigra toda buena costumbre del Estado y que tiende a intimidar a toda la sociedad, vulnerando así el derecho de vida.

Partiendo de esta temática el colaborador eficaz interviene dentro del proceso penal, para que pueda tener un beneficio propio de su persona al prestar su declaración testimonial con todos los objetos o indicios que puedan ligar a proceso a toda una organización criminal, que sustente la tesis del Ministerio Público, todo esto buscando un beneficio mismo para la seguridad del Estado y la conflictividad que existe dentro del Sistema de Justicia, al tener presente estos actos ilícitos penales, para restablecer así la seguridad de la sociedad.

La intervención misma que tiene esta figura en las diligencias que practica el Ministerio Público, es para que la organización criminal sea desarticulada, mediante el aporte que de esta persona que ayuda al Ministerio Público a conseguir todos los indicios idóneos que sustenten la veracidad de los hechos de la forma en que opera la red criminal.

CAPITULO II

LA INCORPORACION DE LA FIGURA DEL COLABORADOR EFICAZ EN EL PROCESO PENAL

2.1 La figura del colaborador eficaz

“Es la persona que forma parte de una organización criminal o terrorista y que luego de ser arrestada, se “arrepiente” y decide colaborar con el sistema judicial en las investigaciones que involucran a su organización. Esto con el fin de obtener beneficios a cambio de la información suministrada.”¹⁸

Esta persona se denomina de tal forma y que tiene relevancia dentro del proceso de investigación del Ministerio Público, toda vez que esta persona pueda arrepentirse para formar parte de la investigación en el sentido de relatar la forma en que se estructura, como también la forma en que opera en sus actos criminales.

Ante este sentido se puede visualizar que esta persona en el contexto de la investigación que puede realizar el Ministerio Público, es de gran ayuda para la fiscalía que tiene a su cargo este tipo de estructura criminal para indagarla; así pueda establecer los diferentes métodos que están establecidos en la ley para poder llevar a cabo los diferentes métodos y poder verificar las forma en que sopera la estructura criminal en un Estado de Derecho.

El “Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general”¹⁹.

Con respecto al análisis se debe ejercer este principio de derecho y en el entender que el Estado derecho, se le debe priorizar al Estado guatemalteco a que la respete dentro del Sistema de Justicia, porque se ha establecido y ante el índice

¹⁸ <http://www.cicig.org/index.php?page=pentito>. Consultada el 20 de octubre de 2016.

¹⁹ García, Ricci, Diego, “*Estado de derecho y principio de legalidad*”, México, Comisión de Derechos Humanos, 2011, Pág. 21.

de criminalidad que va denigrando cada día este principio de carácter Constitucional, por lo tanto es relevante establecer que el Sistema de Justicia, como ente encargado a la investigación criminal y forense, para determinarla como tal debe de efectuar una serie de métodos cualitativos, para que pueda controlar estos tipos de crimines con la ayuda de una persona catalogada como colaborador eficaz, ya que esta ayuda no solo beneficia al Estado para reestablecer el Estado de derecho que se vive diciendo, pero no practicando sino también para resguardar los derechos de la sociedad colectiva que vive atemorizada por la falta de capacidad que tienen los gobernantes para respetar este principio Constitucional.

Y que deben efectuar con prontitud la ayuda de esta persona dentro del parámetro de la investigación que realiza el Ministerio Público, para controlar la forma en las estructuras criminales y que también el Ministerio Público, al efectuar eficientemente sus métodos de investigación puedan encontrar indicios que los puedan ligar al proceso penal estas estructuras criminales; recordando que también toda ente criminal, no puede ser tratado como criminal, sino no ha sido oído y vencido en las diferentes etapas procesales que esta establecidas dentro del código procesal penal, que establece la forma como se debe llevar a cabo todo el proceso, para poderlo ligarlo al debido proceso toda vez que se encuentren con indicios sustentadas a derecho para que la fiscalía pueda demostrarla ante juez competente que debe resolver conforme a derecho.

Por lo tanto se puede exponer que es relevante e importante la colaboración este investigador catalogado como colaborador eficaz, porque esta persona puede dar información detallada y confidencial estrictamente que estén ligadas a toda banda o estructura criminal, que deben conllevar una serie de principios sustentadas dentro del marco jurídico como también como parte de los principios que debe sustentar el colaborador eficaz para el proceso penal y se sustentado como un relato de carácter verídico, para poderla exponer dentro de las etapas del proceso penal, con la satisfacción que el como parte del proceso

penal, pueda tener conciencia humana en relatar directamente la verdad, con el objetivo de coadyuvar con la justicia del Estado Guatemalteco.

2.2 Principios humanos del colaborador eficaz ante la sociedad

Los principios que son primordiales que debe tener el colaborador eficaz dentro del marco jurídico social son “la justicia social, la igualdad y la solidaridad en nuestro país y en el mundo. Nuestra meta es un país en paz, en el que puedan realizarse estos valores fundamentales, en el que cada individuo pueda vivir una vida plena desarrollando su personalidad y sus capacidades, y en el que los derechos humanos y civiles estén amparados en el marco de una sociedad democrática”²⁰

Desde este punto de vista, se puede resaltar que un principio siempre va a ser de carácter axiológico, es decir la forma de gobernabilidad que tiene una persona humana en el contexto de la forma en que debe operar para ejecutar esta serie de información y que pueda coadyuvar al ente encargo a la investigación para requerir equipara los daños y perjuicios que es vulnerada la sociedad. A consecuencia del fenómeno social que abarca con el alto índice de crimines por lo que en esto nace que es relevante estos principios sociales que debe visualizar toda aquella persona que ayuda al Sistema de Justicia.

Por lo que se puede mencionar en cierta forma tres principios sociales que se forma en consideración el colaborador eficaz dentro de su labor social:

a. La justicia social

“La justicia social es la estructura básica de la sociedad y en ello especialmente el modo en que las instituciones sociales distribuyen deberes y derechos al interior de la sociedad. Reconoce que a través de ellas se pueden favorecer o no ciertas posiciones iniciales en que se

²⁰ <http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/Venezuela/AD/PrincipiosAD.pdf>. Consultado el 24 de octubre de 2016.

encuentran los sujetos en la sociedad, o crear desigualdades entre las personas por cierto no justificadas en el mérito o el desmerecimiento- que indudablemente influirán en las expectativas de vida que tengan”²¹.

En este caso se puede establecer que la justicia social, es una virtud que toda sociedad, debe diligenciar, por respeto a sus derechos humanos que le son otorgados por el Estado de Guatemala, y que deben ser respetados por todos por una igualdad humana. Por otra parte la justicia social, nace por la misma necesidad que el hombre requiere para el progreso de una sociedad que se ve en cierta forma derrotada ante el alto índice de la criminalidad, y que por otro lado el Sistema de Justicia debe mecanizar una serie de métodos para controlar este tipo de crímenes y que sean controlados todas aquellas persona que desnaturalizan el derecho humano y por una igualdad dentro del Estado de derecho, que debe diligenciar correctamente el Estado guatemalteco.

b. La igualdad

“La igualdad consiste en dar a cada uno las misma oportunidades de acceso, lo que implica un principio según el cual nadie debe ser discriminado por motivo de raza, sexo, religión u otros atributos intrínsecos, siendo una concepción basada sobre un conjunto de principio de intervención cuyo fin es eliminar entre los individuos las desviaciones sociales engendradas por la actividad humana”²².

Esto implica en la siguiente investigación que al establecer este principio también se torna relevante porque en el precepto, incentiva a que todos deben ser tratados de forma igual, en este sentido se puede establecer que el Estado al tener cierta parte de la sociedad que tienden a actuar una

²¹ Vidal Molina, Paula Francisca, “La teoría de la justicia social en Rawls”, 2009, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 8, No. 323 Pág. 225, 246.

²² Ruiz Carbonell, Ricardo, “El principio de igualdad entre hombres y mujeres del ámbito público y ámbito jurídico-familiar”, España, proyecto de investigación de tesis, 2010, Pág. 5.

forma incorrecta fuera del contexto de la legislación guatemalteca, es relevante que a través del Ministerio Público y con la ayuda que proporciona el colaborador eficaz dentro en el proceso penal, sea fomentada para controlar este tipo de delitos, con el objetivo que deban ser contrarrestadas apegadas a la norma jurídica social, que persigue el anterior principio que se señala como justicia y consolidar en cierta forma la participación correcta del colaborador eficaz dentro del procedimiento penal dentro de su solidaridad en el progreso de emitir su declaración ante la estructura criminal que está tomando terreno y desprestigia en cierta forma al Estado de Guatemala mundialmente al no ser controlada adecuadamente.

c. La solidaridad en el país

“La solidaridad puede describirse en términos de convergencia: es una reacción ante la injusticia y el sufrimiento en el que viven tantas personas y pueblos de nuestro mundo; como reacción afecta y toca dimensiones nucleares de la persona.”²³

Este principio y valor humano se puede definir como aquel apoyo que presta una persona para el bienestar de la ciudadanía, al añadir esto en la presente investigación se puede establecer que el colaborador eficaz dentro de su nivel de competencia, establece una serie de solidaridad, en cierta forma para consolidar la investigación del Ministerio Público, a través de la información que pueda añadir el testigo protegido que presenta la fiscalía, para detallar conforme a su testimonio ante juez el recorrido de las diferentes etapas de investigación, que debe abordar el Ministerio Público, para sustentar sus medios de pruebas periciales.

Por lo tanto la figura del colaborador eficaz tiende a ser relevante siempre dentro de todo proceso penal, al concluir que las normas jurídicas establecidas

²³ Aranguren, Luis, Miguel Ardanaz y otros, *“Iniciativas en Red, de la Teoría a la Práctica. Educación, participación y competencias en el trabajo con jóvenes y educadores”*, España, fundación jóvenes y desarrollo, 2009, Pág. 11.

dentro del marco jurídico guatemalteco, que ha implementado dentro del Sistema de Justicia, se puede añadir estos preceptos axiológicos, que debe ser ejecutada primeramente por la persona que tiene a su cargo dicha información que a su vez también es beneficiada en cierto modo como lo regula la norma jurídica de la Ley contra la delincuencia organizada.

Estos principios humanos sociales, debe brotar primeramente en el corazón de la persona, todo para el beneficio social, que requiere de ayuda por parte del Ministerio Público, y de personas que aman al país guatemalteco, para poder neutralizar esta ola de crimines que no solo dañan los intereses sociales, por una paz ante la ciudadanía, sino también se ve vulnerada en cierta forma la Constitución de la República de Guatemala, al margen de todo acto criminal que día con día ve una ciudadanía con más índice de crímenes que es necesario que el Estado debe oponerse, para lidiar nuevamente por el interés social y velar por la paz integral de la ciudadanía ya que es una meta social, que debe ser abordada por el Estado a lidiar con estos preceptos jurídicos que son sustentadas dentro del Marco jurídico Constitucional.

El colaborador eficaz dentro de este margen de principios humanos, se puede señalar que parte del interés que requiera esta persona para cambiar el rumbo de esta sociedad que esta infecto ante la ola de organizaciones criminales, que por lo tanto, se necesita de una ayuda idónea de personas capaces de velar por progreso de la sociedad y dentro del contexto del Sistema de Justicia social.

La finalidad en cierta forma que aporta este hombre colaborador dentro del Sistema de Justicia, así como en el proceso penal, se puede señalar los siguientes principios establecidos dentro de la legislación, para que haya un provecho mismo de su participación en el contexto del procedimiento penal.

2.3 Los principios que debe tener el colaborador eficaz dentro del contexto jurídico

El colaborador eficaz a su vez se establece ante siete principios para que tenga efectividad dentro del proceso penal, en este sentido estos principios se conocer a continuación para respaldar el debido proceso establecido y que está constituido en el marco jurídico guatemalteco, y que ha sido eficaz en otras legislaciones extranjeras, que han aprovechado en cierta forma la participación de esta figura jurídica en el ámbito penal y su debido proceso, para que sea diligenciada por el fiscal del Ministerio Público, para diligenciar una certeza jurídica dentro del proceso penal, por lo que cabe mencionar los siguientes principios:

a) “Eficacia

La información que brindará el colaborador eficaz tiene que ser de gran magnitud, para que ayude a la desarticulación de estas bandas criminales; debe aportar pruebas para llevar a juicio a los miembros de esas estructuras criminales, a efecto de que no queden impunes los delitos que cometieron.

b) Oportunidad

La colaboración eficaz debe obtenerse de manera oportuna, para capturar a los miembros y cabecillas de la organización, así como obtener decomisos de los bienes obtenidos como producto del delito.

c) Proporcionalidad

El beneficio que se otorgue al colaborador debe ser en proporción a la eficacia e importancia de la información, que aporte en el proceso penal.

d) Comprobación

No es suficiente la declaración del colaborador eficaz, sino que su testimonio tiene que ser verificable y comprobable con otros medios de

investigación científicos como escuchas telefónicas, análisis de cámaras de video, informes periciales y de las telefonías nacionales.

e) Formalidad

Es necesario suscribir un acuerdo de colaboración, el cual debe firmar el agente fiscal del Ministerio Público, el sindicado y su abogado defensor. El colaborador presta su declaración ante un juez competente en calidad de prueba anticipada, que es de manera voluntaria, espontánea y con el compromiso de hablar con la verdad.

f) Control judicial:

Un juez competente es el que tiene la facultad de autorizar o modificar los beneficios del acuerdo de colaboración eficaz, porque la ley contempla el respeto a la independencia judicial.

g) Revocabilidad:

Consiste en que los beneficios que se ha otorgado a un colaborador eficaz puede ser revocados, cuando se comprueba que el sindicado ha mentido, ha sido falsa su declaración o se niega a cumplir con los compromisos que suscribió en el acuerdo.”²⁴

Estos principios establece el sustento para controlar la debida efectividad de esta figura colaboradora, a través de estos principios, el Ministerio Público, pretende establecer una serie de pautas para la debida diligencia de la prueba testimonial y su importancia que dentro del proceso penal guatemalteco.

Cada una de ellas como como se han mencionado con anterioridad, se puede definir que debe ser eficaz, porque debe sustentar acciones verídicas que han cometido estas organizaciones criminales, con las evidencias presentadas por el colaborador eficaz, para que al momento que el juzgador pueda deliberar si las

²⁴ <http://www.cicig.org/index.php?page=la-colaboracion-eficaz>. Consultado el 25 de octubre de 2016.

pruebas ofrecidas en su oportunidad son verdaderas sean castigados conforme a la Ley lo dictamina. Tales principios deben diligenciadas de una manera delicada para que la misma organización no esconda o elimine todos los indicios que puedan servir en el momento oportuno al Ministerio Público para sustentar su acusación penal.

La principal objetividad que tiene estos principios es que tanto la colaboración del agente encubierto sea objetivo en su declaración mediante los medios de prueba como los documentos que pueda aportar, videos, drogas, armas de fuego u otras pruebas que sustente que en cierta forma la organización criminal ha incidido en las acciones penales, y que por consiguiente al tener la declaración de esta figura con los medios idóneos, es necesario que el Ministerio Público, a través del mismo Sistema de Justicia, le brinde la protección al momento que esta persona brinda su declaración testimonial de la forma en opera la organización criminal. Se debe llevar dentro de ello una formalidad al momento que esta persona aporte tal acto, es decir que debe se debe suscribir un acuerdo con las partes, tanto del Agente del Ministerio Publico, quien emite su opinión si sustenta confianza esta persona colaboradora o no, para que las partes sean beneficiadas en cierta forma, uno con la libertad condicional o pena mínima que es el caso del colaborador eficaz, y el otro el Ministerio Publico a favor del Estado para desarticular a toda una banda de criminales, en favor de la sociedad y el Sistema mismo de Justicia.

2.4. La importancia del colaborador eficaz

Con respeto a la ley y por una sociedad en pro de justicia, es que se debe de establecer una figura con el cargo de Colaborador eficaz en la prospectiva Procesal Penal, para que el país pueda combatir la criminalidad desde su génesis, es decir desde la persona que tiene a su cargo la organización criminal que tiene el mando de toda la organización y por tal motivo de una forma concreta se puede establecer como aquella persona que elige la forma de delinquir dentro del Estado de derecho que está enmarcada ante una Constitución que prioriza el valor

humano, y a consecuencia de estos procesos criminales se ven vulneradas los derechos humanos de la ciudadanía.

Por tal razón es que es necesario que se tenga una persona que desee participar como testigo protegido, en el sentido que toda personas que voluntariamente desee ser parte de la figura colaboradora o sea una persona que haya tenido participe dentro de la organización pero que demuestre que ha cambiado de parecer y colaborar para la justicia es necesario que se le proteja y sea determinado como parte de la investigación, con el fin de prestar su declaración para desmantelar a toda un organización delictiva.

Los colaboradores eficaces “son quienes realizan operaciones con el fin de obtener información y someter a proceso a aquellos que forman parte de grupos delictivos”²⁵. Para que presten su declaración y determinar un fin primordial la culpabilidad de los sujetos que se ven involucrados en el grupo organizado que asecha contra la integridad moral de todo ciudadano.

Por ello es necesario que toda declaración testimonial sea tomada como prueba, pero para este aspecto es necesario conocer que tipos de pruebas existen para que sean aportadas por el testigo protegido y que sustenten la veracidad de los hechos de la forma en que operan las diferentes estructuras criminales, es decir que la prueba o testimonio de un ente colaborador para la justicia de un Estado de derecho, el Ministerio Público, a través del agente fiscal de la misma institución que ejerce esta investigación debe evaluar, si es pertinente establecerlas como medio de prueba los relato que pueda dar como parte de la información confidencial de la estructura criminal.

También se puede contextualizar que haya tenido un vínculo dentro del estructura criminal, y esto torna ser relevante, porque la para sustentarla dentro de las diferentes etapas procesales, esta parte como perito dentro de la investigación el juzgador debe evaluarla, si es pertinente como medio de prueba, toda vez que

²⁵ Gascon, Inchausti, Fernando, *“Infiltración Policial y Agente Encubierto”*, España, Comares, 2016, Pág. 2011.

estén sustentadas dentro del contexto de derecho que lo legisla el código procesal penal de Guatemala.

2.5 La relación del Proceso penal y el colaborador eficaz

Asimismo se establece que “la colaboración eficaz no es una institución nueva: nació en la época Romana en función de la recompensa, y fue en Italia en donde tuvo un desarrollo legislativo como normatividad de emergencia frente al nacimiento, evolución y crecimientos de las diferentes organizaciones mafiosas.

Por su parte, el Derecho Penal premial agrupa normas de atención o remisión total de la pena, orientadas a premiar y fomentar conductas de desistimiento y arrepentimiento eficaz de la actividad criminal o bien de abandono futuro de dichas actividades delictivas y colaboraciones con las autoridades a cargo de la persecución penal o en el descubrimiento de los delitos ya sometidos o, en su caso, el desmantelamiento de la organización criminal a la que pertenece el imputado.”²⁶

La relación entre el Proceso Penal y el Testigo Protegido o Colaborado eficaz, como parte de la prueba testimonial se debe analizar como una ayuda idónea del Proceso Penal, desde del inicio de su participación, por lo tanto es necesario conocer sus antecedentes, como una figura coautora del delito, estableciendo que el colaborador eficaz, tiene una íntima relación dentro del acto delictivo al tener íntima información que se haya cometido o se den por cometer.

Por lo tanto el desarrollo de esta figura, es trascendental en el Proceso Penal, porque forma parte de los medios de prueba testimonial para el Ministerio Público, que servirá como prueba dentro del Proceso Penal para condenar a todos aquellos que hayan tenido una íntima relación en el hecho.

Al analizar el desempeño que tiene la figura del colaborador eficaz en el contexto testimonial, se debe basar en una serie de identificación de nombres, de

²⁶ Quiroz Salazar, William. “*La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú*”. Editorial Revista Oficial del Poder Judicial. Perú. 2008. Pág. 171.

los integrantes del grupo, así como también la manera como se organizan y las fuentes de la manera como se financian sus propias necesidades para hacer la operación criminal.

Del mismo modo el tipo de información que se vincule por el testigo protegido, sea protegido, como su persona, si bien es cierto que toda persona que tenga una figura como la misma es necesario que se le brinde seguridad y que se le cumpla acorde a lo que reglamenta la Ley Contra la Delincuencia Organizada con los beneficios que tiene una persona que haya participado como colaborador eficaz.

La ley es taxativa al señalar que toda persona que haya brindado ayuda al Sistema de justicia también se le otorgue los beneficios que están establecidos en la Ley Contra la Delincuencia Organizada, con el fin que la persona que haya brindado sus servicios para que la democracia y la estabilidad del Sistema de Justicia sea a favor del bien común sea beneficiado a lo que establece la ley.

Por lo que de este análisis que se realiza al establecer que el colaborador eficaz tiene una inmensa responsabilidad dentro del proceso penal, para que esto lleve a cabo en el sentido de las pruebas que pueda aportar el Ministerio Público, así poder corroborar la veracidad de los actos que puedan sustentar la declaración del testigo que aporta el Ministerio Público, con los indicios.

Para esto es notable hacer saber que para que el individuo se catalogado como un colaborador eficaz en cierta forma debe entre una serie de principios que sean sustentados dentro del proceso penal, como la persona humana que es el colaborador eficaz, en relatar la verdad para que se apegue a un derecho legítimo sustentada en la norma jurídica.

Y para su fin esto el investigador forense establecer una serie de ventajas y desventajas dentro del proceso penal, para la efectividad que debe ejecutar el Ministerio Público, en beneficio de esta figura que desea proporcionar información de primera mano, para poder ligar a proceso a la cabeza de la organización delictiva.

2.6 Las ventajas y desventajas del Colaborador eficaz

Desde el análisis respectivo que efectúa y la eficiencia que resalta esta figura, conlleva a declarar una serie de ventajas y desventajas dentro del proceso penal, para procurar eficientemente el proceso de investigación forense, en el sentido que esto busca respaldar toda la eficiencia de la investigación forense que realiza el Ministerio Público, y darle a conocer el ente encargado a evaluarlas dentro del proceso penal por el juzgador.

2.6.1 Las ventajas:

- a. “Declaración a primera mano.
- b. Puede proporcionar información confidencial.
- c. Conformar la parte efectiva dentro del proceso penal su declaración testimonial.
- d. Establece la forma en que opera la organización delictiva y la persona quien la dirige.
- e. Agiliza el proceso penal en la captura y en la forma de desmantelarla”.²⁷

Por lo tanto ante estas ventajas que se ha señalado dentro de la investigación del Ministerio Público, que tiene su propio beneficio, señala en cierta forma la efectividad que también puede tener todo el proceso penal, a lo largo de su investigación.

Ante estas pruebas en cierta circunstancia del proceso penal, tiene una gran ventaja porque esto abordara efectividad de los medios de pruebas que se hayan diligenciados dentro de la etapa de investigación y sustentarla con la declaración del colaborador eficaz en la forma en que haya operado la estructura criminal. Consecuente a estas mismas ventajas, se puede analizar una serie de desventajas que también conforman parte del proceso penal, y que esto se puede

²⁷ Trejo, Hernández, Amanda Liseth, “La incidencia del Colaborador eficaz en el Proceso Penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2014, Pág. 55.

analizar una falta de certeza jurídica que puede ser el resultado de la misma investigación.

2.6.2 Las desventajas:

- a. “La inexistencia de verdad absoluta en el relato del colaborador eficaz.
- b. La falta de conocimientos de medios de pruebas y la redundancia de su declaración.
- c. La amenaza que pueda tener él colaborador eficaz y su familia, por lo que se ve intencionado a no relatar la verdad en las audiencias.
- d. La falta de protección del protección a su vida en plena audiencia y pueda ser asesinado”.²⁸

Por consiguiente estas desventajas pueden surgir dentro del proceso penal conformaría una deficiencia para dismantelar la organización delictiva, que es necesario que el Sistema de Justicia tiene que abordar la efectividad del proceso penal. Ante esta serie de problemas que pueden surgir en la declaración testimonial del testigo protegido, no se pueda haber un alcance propio para la misma efectividad de la justicia.

Ya que la justicia es un principio que debe equiparar el Sistema de Justicia, para la debida diligencia y efectividad que el testigo protegido pueda proporcionar y fomentar que es relevante alcanzar por el Ministerio Público. Para reestablecer la justicia social, complementada con el beneficio oportuno que debe ser ejecutada para el colaborador eficaz dentro del proceso penal, por el testimonio brindado, para dismantelar a toda una organización criminal que no solo desnaturaliza el orden jurídico de un Estado, sino también le falta el respeto a todo los ciudadanos guatemalteco al emitir sus respectivos crimines, y que el Estado tiene la obligación de equipararla.

²⁸ Trejo, Hernández, Amanda Liseth, *Op.Cit.* Pág. 56.

2.7 Alcances del colaborador eficaz en el proceso penal

“Los riesgos o peligro que puede estar expuesta una persona que es testigo protegido son varios, estos se dan con el fin de que el testigo sea intimidado y que no pueda comparecer ante cualquier autoridad a declarar en contra del sindicado, pueden ser intimidaciones y muchas veces hasta la muerte del testigo, causas que llama la atención de las personas a no prestarse como testigos por el miedo a la inseguridad en que puede estar su vida, por estos motivos se crea la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, con el fin de brindarle protección a las personas que son testigos, también se les brinda protección a empleados y funcionarios públicos que puedan correr riesgo en algún caso de impacto, entre otras circunstancias también protege a los colaboradores, quienes son personas que han estado involucradas en las mismas bandas de los criminales pero estas se prestan a ayudar a la administración de justicia con el objeto de recibir un beneficio, motivo que los lleva a poner en riesgo porque al saber que entre los mismo amigos de la banda haya uno o varios que ayuden a dar con el paradero de los autores, estos reciben amenazas o a veces hasta los matan, circunstancias que dan origen en brindar una protección al testigo, por lo que nace la figura del testigo protegido.”²⁹

El testimonio del colaborador eficaz se debe alcanzar a proteger, para que pueda rendir su declaración dentro de la etapa introductoria del proceso penal, asimismo en el debate público, el sentido que pueda sustentar su relato en forma clara, la forma en que la organización delictiva este conformada, para acelerar los procedimientos que deben efectuar el Ministerio Público dentro de la investigación y así mismo en recabar todo tipo de indicio que pueda sustentar el testigo protegido mediante objetos materiales como documentos dentro de la etapa de investigación y asimismo en las respectivas audiencias del proceso penal donde pueda relatar la forma en que se organiza la estructura criminal y también en la forma en que opera y los tipos de delitos que cometen en un Estado apegado a derecho y que es vulnerado su legislación.

²⁹ Cutzal, Arriaga, Alba Gabriela, *“El testigo protegido en el Proceso Penal Guatemalteco”*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2014, Pág. 52.

Lo primordial que se requiere que equipare el Ministerio Público, a raíz de la conflictividad que existe dentro de las exigencia que existe en el proceso penal es que el colaborador eficaz debe ser resguardar íntegramente su vida, para que pueda sustentar su testimonio en las diferentes etapas del proceso penal, por lo tanto es necesario conocer que los alcances que el Ministerio Público, debe efectuar eficientemente el resguardo integro de la vida humana del agente encubierto, ya que torna relevancia su declaración testimonial en el debido proceso penal y la efectividad dentro de la misma, que en cierta forma del proceso es necesario que sea efectivo la declaración que relate el testigo protegido, porque esto servirá para que los miembros de la organización delictiva sean privados de libertad, toda vez que se les venza dentro del debido proceso.

Recordando que toda persona que es procesada tiene una serie de garantías procesales que le son respetados; y esto quiere decir que toda procesado es solamente un sospechoso de las actuaciones que el Ministerio Público haya impregnado dentro de su acusación, hasta que no se demuestre lo contrario dentro del debate oral y público, donde sea vencido los diferentes integrantes de determinadas bandas criminales con la ayuda del testimonio del colaborador eficaz.

Asimismo se le debe brindar protección a los familiares de la persona que ayuda a esclarecer en cierta forma las acciones penales, en virtud a ello así como él se le deben respetar sus derechos humanos, también el Estado debe formular mecanismos de protección a los familiares del colaborador eficaz para que esta figura pueda emitir su declaración sin que tenga miedo de que sus familiares pueda ser coaccionados o asimismo el colaborador, donde pueda emitir una declaración falsa.

Por consiguiente a ello es necesario que el Estado como ente encargado a proteger los derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos, como la vida y la seguridad misma de la persona, debe efectuar correctamente esta potestad que ese le da para que los derechos de los ciudadanos guatemaltecos no sean vulnerados por bandas criminales y sigan emitiendo acciones antijurídicas que

denigran no solo los derechos de la sociedad, sino hacen a un Estado fallido dentro del Sistema de Justicia, al no mecanizar protección a los familiares de los que colaboran con el Ministerio Público, para acabar con esta impunidad dentro del Estado de Guatemala.

2.7.1 Protección a la familia como parte del deber del Estado

“El beneficio que se le brinda al testigo protegido puede ser ampliado para la esposa si en este caso fuera casado, manifestando la amenaza de peligro, al que está expuesta, al mismo tiempo protección a los hijos por las circunstancias en las que se vea amenazados y se consideren expuestos al peligro, cuando se dan los casos de protección al testigo son para las personas que son amenazadas de un peligro, la mayoría son personas que por sus propios recursos no pueden pagar una protección privada, motivo que da origen a solicitar la protección a los entes jurisdiccionales”.³⁰

La familia en cierta forma se ven en riesgo del colaborador eficaz, al tener esta persona que ayuda al Ministerio Público, en virtud a ello el Estado conjuntamente con el Ministerio Público, debe agilizar estos procesos, para que la declaración de esta figura no sea distorsionada, en el sentido que no todo colaborador eficaz puede emitir una declaración correcta, si sabe que la vida de sus seres queridos, están en riesgo con el simple hecho de emitir su declaración testimonial.

Por lo tanto al efectuar estos factores que pueden incidir dentro de la declaración de los colaboradores que quieren participar en favor de la justicia es relevante que primeramente antes de que esta persona tome esta labor, se resguarde la integridad física de sus seres queridos por parte del Ministerio Público, solo de este modo puede caminar correctamente la labor de esta figura dentro de la investigación.

³⁰ Cutzal, Arriaga, Alba Gabriela, *Op. Cit.* 53.

Al analizar este factor, se puede entender que una persona que tiene esta labor no tiene los recursos necesarios para resguardar la vida de sus seres queridos; entonces se puede viciar el relato del testigo protegido o colaborador eficaz. De esta forma, es necesario concientizar al Estado y a los órganos jurisdiccionales a velar por el cumplimiento mismo que la Ley Constitucional demanda a que se cumpla, para que el mismo colaborador pueda emitir su declaración sin preocuparse de lo que su familia o él como pueda ser coaccionado a consecuencia de la falta de seguridad que pueda prestar el Sistema de Justicia a favor del colaborador eficaz.

Es por esta razón que el Ministerio Público debe diligenciar todas estas factores, que pueden incidir en la veracidad de la declaración del colaborador eficaz, toda vez que este proceso la debe ejecutar correctamente el Ministerio Público, a través de una orden judicial, para la protección misma de los familiares del testigo protegido. Alcanzando así una efectividad dentro del proceso, que es lo que es necesario resguardar, para que el colaborador eficaz emita correctamente todo sabido por su persona de la organización criminal, ante juez competente para que sean declarados culpables, toda vez que se tenga todos los argumentos necesario, como indicios para inculparlos de las acciones ilícitas.

2.8. Efectividad de la declaración en el proceso penal del colaborador eficaz

“La efectividad y la seguridad se presentan como valores esenciales para la conformación del proceso en tal o cual dirección, con vista a satisfacer determinadas finalidades, sirviendo también para orientar al juez en la aplicación de las reglas y principios. Se podría decir, en una perspectiva deontológica, que se trata de sobre principios, aunque sean, a su vez, también instrumentales en

relación con el fin último del proceso, que es la realización de la justicia del caso”.³¹

La efectividad misma que debe resaltar el Ministerio Público, y la seguridad misma que es necesario establecerla para la protección del colaborador eficaz, toda vez que se pueda entender que esta persona a pesar que sabe que está en riesgo su vida y la de su familia, se arriesga a declarar todo lo que sabe ante el órgano competente de ejecutar la persecución penal, todo para que haya justicia, social, entiéndase que esta parte que se relata no solo es beneficiada la sociedad, sino también al mismo Sistema de Justicia, porque de una u otra forma el sistema mismo que aborda el Estado derecho, puede conocer que no todas las personas de este fenómeno creen en la criminalidad, sino también dentro de ellas en la formación de su organización se cree que existe que pueda haber ciertos actores que ejecutan este tipo de actos ilícitos, por la misma necesidad que existe en Guatemala, por querer subsistir, y a raíz de los valores humanos que puedan tener puedan participar como un colaborador eficaz dentro del nivel de competencia que el mismo Estado y el Ministerio Público a través del Fiscal General que tiene a cargo la investigación y pueda tener una serie de negociaciones para ser parte de la investigación y colaborar con su declaración testimonial.

Este tipo de información se puede relatar como relevante ya que el relato de este tipo de investigador encubierto que toma ese nombre al momento de restablecer una negociación con el fiscal del Ministerio Público, ante su relato en cierta forma le da la idea el juzgador y con los medios de prueba documental y periciales que diligencia el Ministerio Público, el juzgador pueda tomar estos medios de pruebas como objetivas y emitir una resolución apegada a derecho, que sean sustentadas con los argumentos impregnados por el colaborador eficaz.

Demostrando así que todo lo que el colaborador eficaz emite y con los documentos emitidos por la misma persona y los cotejos de voz científica que emite el Ministerio Público, dentro de la organización criminal en la forma en que

³¹ De Oliveira, Carlos Alberto Álvaro, y otros, *“Teoría y dogma Constitucional del Derecho Procesal”*, Colombia, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2013, Pág. 9.

operan, puedan convencer al juzgador que el acusado o los acusados que conforman dicha organización sean castigados conforme a la Ley, toda vez que estas sujetos procesales, no están llevando consigo mismo una conducta adecuada apegada a derecho, por lo tanto es necesario que se les prive de libertad y que se les sancione conforme a lo que examine el juzgador.

Por lo tanto la declaración del colaborador eficaz, se debe tomarse efectiva dentro del proceso, al examinar que todo lo que relata y que está apegado a lo que las demás pruebas periciales documentadas por el Ministerio Público establecido en su oportunidad, pueda sustentar la veracidad de la tesis del Ministerio Público, a través de esta figura colaboradora y así poder establecer que la ayuda del testigo protegido es efectivo dentro del proceso penal guatemalteco y en toda su análisis dentro del sistema de Justicia, que vela por el cumplimiento de lo que demanda la Constitución de la República de Guatemala.

CAPITULO III

EL DEBER DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL RESGUARDO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL DEL TESTIGO PROTEGIDO

3.1 La prueba

“Probar es una actividad que se desarrolla no solo en el contexto de un proceso judicial, en efecto, el día a día los seres humanos se ven de ante necesidad de probar sus afirmaciones o negaciones. Es así como la palabra prueba es utilizada no solo en el campo jurídico, sino en diversos aspectos de la vida cotidiana”³². Es decir que la prueba es la parte relevante de todo proceso, para que haya una objetividad dentro del proceso y la misma efectividad que pueda detonar en cuanto a los requerimiento de que desea el fiscal del Ministerio Público y que sea sustentable dentro de los medios que pruebas que son propuesta por el ministerio público antes de la apertura a debate.

Ante esta connotación del precepto jurídico, que se conoce como medio de prueba, que sustenta los requerimientos del Ministerio Público, le pide al juzgador dentro de su peticiones de la denuncia como lo son los medios de prueba, es decir que estos medios probatorios como el testimonio del colaborador eficaz en cierta forma efectuar relevancia dentro de la administración de justicia, que debe ejecutar el juzgador al momento de deliberar un decisión, sustentada a las peticiones del ejercicio ya efectuado por los investigadores de órgano encargada a velar por los requerimientos que necesita el Estado en favor de la justicia social, ante estos actos ilícitos que se ejecutan en la sociedad y violan los derechos de las personas al no tener acceso a una vida digna.

Y en la etapa procesal penal del debate es donde se toma relevancia lo sustentado sobre la declaración prestada de una figura que se le denomina como colaborador eficaz, en cierto modo esto no solo sirve para la investigación y para los respectivos resultados que requiere el Ministerio Público, sino también conforma la parte efectiva que el Sistema de Justicia, quiere para equiparar los

³² Córdón, Aguilar, Julio César, “*Prueba indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal*”, España, Instituto Vasco de Derecho Procesal, 2012, Pág. 5.

daños y perjuicios que son fomentadas en la ciudadanía, ante estos tipos criminales, como se ha sustentado a lo largo de esta investigación que las organizaciones delictivas son los entes encargados a efectuar un desprestigio a la legislación guatemalteca al estar tomando terreno y desvalorizando los principios Constitucionales de la ciudadanía.

Asimismo es determinante en el proceso penal, que se tenga por ofrecido a una persona como colaborador eficaz, para poder aportar una serie de relatos que establecen en cierto modo la forma en que operan el grupo de delincuentes, como también el proyecto que tienen dentro de la organización delictiva en contra del sistema de derecho.

Por otro lado es relevante primeramente entender qué tipo de pruebas se pueden aportar en el proceso penal, y en cierta forma el colaborador eficaz conforma estos tipos de pruebas, para que el juzgador pueda diligenciarla y tomarla como uno de los métodos que el Ministerio Público ha abordado para la eficiencia que debe existir dentro del proceso penal y la etapa de investigación.

Por otra parte cabe resaltar que dentro del proceso penal existe una prueba anticipada que debe ser diligenciada para obtener mayor provecho de la misma prueba ante juez competente; y se debe establecer una serie de procesos para diligenciarlas que este sujeto a los diferentes requerimientos que lo sustenta el debido proceso penal apegada a derecho.

3.2 La prueba anticipada

“Consiste en una actividad de investigación restrictiva pedida al tribunal de juicio o a su presidente, consistente en agregar al proceso otros elementos de comprobación diversos de los seleccionados en el período instructorio y en

anticipar la recepción de algunas pruebas para hacer posible su introducción en el debate por medio de la lectura”³³

Por este medio probatorio los testimonios del colaborador eficaz, se puede resguardar correctamente en beneficio de obtener una certeza jurídica y que pueda sustentar la resolución final del juzgador. No obstante en este razonamiento jurídico que el juzgador pueda analizar establezca por medio de sana crítica razonada, para tomarla como la parte sustancial del proceso penal, a requerimientos del Ministerio Público, ya que esta prueba testimonial, pueda haber una serie de amenazas por parte de la organización delictiva al momento de tener el conocimiento en un futuro de la vinculación de una persona catalogada como colaborador eficaz dentro del proceso penal guatemalteco.

Así también se puede analizar el momento oportuno en que el Ministerio Público debe ejecutar este tipo de prueba, en el sentido que pueda ser determinante al momento que el juzgador ejecute su resolución final, por los medios de pruebas presentadas por el Ministerio Público, a través del órgano competente.

3.2.1 Momento en que se da la prueba anticipada

El momento en que se diligencia este tipo de prueba se sustenta en el artículo 317 del Código Procesal Penal Guatemalteco, que establece que “Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice.

³³ Claria Olmedo, Jorge, A., “*Derecho procesal, Tomo I*”, Argentina, Editorial de Palma, 1982, Pág. 219.

El juez practicará acto, si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate”.³⁴

La prueba anticipada, puede ser sometida como un medio probatorio dentro del juicio, y que esto se diligencia ante juez de primera instancia penal o bien ante juez de paz competente, para dar a conocer el relato preestablecido por el colaborador eficaz, para diligenciarla como el medio probatorio eficaz dentro del proceso penal que es de carácter urgente su resguarda toda vez que esta persona debe ser una de las principales competencia que debe resguardar el Ministerio Público, por si en un momento oportuno pueda tener amenaza de muerte por la misma red criminal que desmantela al proporcionar toda la información ante el órgano competente que tiene a su cargo este tipo de investigación.

En cierta forma este medio de prueba debe de operarse de una forma efectiva para sustentar la veracidad de los hechos efectuados por el colaborador eficaz al estar presente en cada una de las actividades que realizaban estos delincuentes dentro del Estado de derecho. Por lo que es necesario que se dé a conocer una serie de características propias de este tipo de prueba para sustentar la veracidad del mismo, al ser proporcionada de manera secreta ante juez competente, así también resguardar la vida integral de la persona que fomenta ayudar al órgano de investigación para contrarrestar este fenómeno social que desnaturaliza el orden jurídico.

3.2.2 Características de la prueba anticipada

Al definir las dos características mismas que debe tener este tipo de prueba se puede sustentar que debe ser de uso excepcional dentro del proceso penal, asimismo como la proporcionalidad de efectividad que puede alcanzar en el debate al transcurrir las primeras dos etapas del debido proceso esto con el fin primordial que la investigación recabada por el Ministerio Público, en cierta forma

³⁴ Loc. Cit. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Número 51-92. Artículo 317

sea de mayor efectividad, no solo para el Sector Justicia, sino también para la persona que tiene este tipo de relato como anticipo de prueba, entiéndase que la persona de una u otra forma está en riesgo su vida y la de su familia al no efectuarse con efectividad este tipo de diligencia por el Ministerio Público, al presentarla en el juicio.

Por lo tanto se establecerá las dos características de la prueba anticipada que son: “Una de las características especiales del anticipo de prueba, es que su uso debe ser excepcional, debiéndose recurrir a este mecanismo, sólo cuando sea imposible su reproducción en juicio; porque de lo contrario se estaría volviendo al sistema inquisitivo de prueba escrita, desvirtuando de esa manera la naturaleza del debate. Otra característica es que la práctica de las diligencias de anticipo de prueba, son de gran envergadura para una mejor preparación del debate y por ende para el descubrimiento de la verdad real”.³⁵

Estas características estrictamente del anticipo de prueba, señalan que debe ser llevada excepcionalmente, en el orden de ideas que el deber del Ministerio Público, es diligencias correctamente todos las etapas del proceso, hasta llevarla al punto del juicio, y ahí sustentar dicha prueba como un medio que sustente la realidad de los actos ilícitos y poder el juzgador de forma contundente emitir una resolución apegada a derecho, sostenido a los medios de pruebas que el ente investigador haya efectuado para que la corporación de delincuentes sea desmantelada ante la declaración del testigo protegido.

El anticipo de prueba se da por urgencia toda vez, cuando este medio probatorio se puede deducir de estar en riesgo, es decir que al contemplar la prueba testimonial del colaborador eficaz dentro del proceso penal, se debe ejecutar de esta forma, porque en cierta forma es notable que la organización criminal que es aprehendida, pueda tener acceso a otras bandas criminales, y pueda amenazar al colaborador eficaz; al ser amenazado esta persona, su declaración ya no sea beneficiosa en el proceso penal, porque la persona quien

³⁵ Palacios Díaz, Marco Antonio, *“Ofrecimiento, diligenciamiento y valoración del anticipo de prueba y sus efectos en el proceso penal”*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007, Pág. 22.

declara ya no está con la disposición de ayudar al Ministerio Público, por ser intimidado o en peligro de muerte.

Por lo tanto el Ministerio Público debe pedir audiencia a juez competente para diligenciar este tipo de prueba anticipada, para que en el momento oportuno se pueda adherir al proceso penal, toda vez que si la persona en esos momentos pueda haber fallecido por la misma banda criminal desmantelada.

En este sentido es necesario que el Ministerio Público cuide este medio probatorio como un tesoro, ya que de esta forma pueda sustentar la veracidad de los hechos encajados con los medios probatorios como documentos, armas de fuego, cotejos de voces que emitan los peritos del Ministerio Público, y las conversaciones en la forma en que operan la organización o los crímenes que efectuaron en su momento oportuno.

Todas estas acciones que tienen relevancia dentro del proceso deben ser resguardadas y anticipadas para sustentar la veracidad de los hechos que se hayan efectuado dentro de la acusación. Por lo tanto es necesario resguardar también todos los documentos que estén ligados a este proceso, y que están sujetados dentro de la organización criminal, con el sustento del testimonio del colaborador eficaz.

3.3 Otros medios de pruebas

“Los medios de prueba; son diligencias encaminadas a la obtención de elementos probatorios, las cuales pueden o no depender de la obtención de una autorización judicial previa”.³⁶

Habiendo abarcado la prueba anticipada, también es relevante establecer que existen otros tipos de pruebas que se abordan durante el proceso penal, pero principalmente en la etapa del juicio, donde el Ministerio Público dentro de su nivel

³⁶ Romero, Guerra, Ana Pamela, Laura Elizabeth Medina Flores y otros, *“Las pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio”*, México, Gobierno Federal, 2014, Pág. 11.

de competencia de pruebas diligencia estos medios probatorios para sustentar la misma acusación preestablecida dentro de la etapa procesal penal.

Por lo que se citara los medios de pruebas, conocidas como la testimonial, la documental y la pericial, que estos son efectuadas por los entes criminalistas al diligenciar estos tipos de actos ilícitos dentro del proceso penal, con el objetivo de poderlos contrarrestar, toda vez que se encuentre sustentada dentro del parámetro jurídico legal.

Ante esto citaremos a continuación los diferentes tipos de pruebas que inciden dentro del proceso penal para sustentar la veracidad de los hechos dentro de la acusación impregnada por el Ministerio Público y así ser castigados toda vez que estos medios de prueba demuestren la veracidad de los hechos que emite el Ministerio Público.

a. Testimonial

“Tratado de la prueba judicial. El testimonio, quien se refiere al testimonio como: ...un medio de prueba, que consiste en el relato de un tercero al juez sobre el conocimiento que tenga de hechos en general”.³⁷

La prueba testimonial es el relato de un hecho, en donde la persona que lo narra se le llama un tercero, porque esta persona puede estar presente en el momento que haya cometido el acto ilícito, ahora bien al presentar estos medios de prueba en esta investigación sobre los grupos criminales, puede tornar relevante su declaración, sustentada con el relato mismo del colaborador eficaz; porque haya tenido momentos oportunos en que los grupos criminales pudieron efectuar o preparar un acto ilícito.

³⁷ Cortés Casas, Diana Milena y Laura María Vásquez Asela, Tesis de grado sobre “La valoración de la prueba testimonial en materia penal; El paradigmático caso del coronel Luis Alfonso Plazas Vega”, Bogotá, 2012, Ciencias Jurídicas, Universidad el Rosario, Pág. 9.

b. Documental

Este medio de prueba, en cierta forma infiere dentro del proceso penal, porque señala la autenticidad de lo narrado por una persona con su testimonio y a la medida que los peritos analizan los relatado con los documentos encontrados dentro de la escena del crimen, en cierta forma, infieren en la decisión judicial al momento de deliberar porque puede señalar dos cosas muy precisas: una que sustenta autenticidad verídica, o bien que no sea un documento verdadero dentro del proceso penal, para descártalo de toda probabilidad que infiera en la decisión judicial, al terminar el juicio.

Por tal razón “la prueba documental revela respecto de presunción y de autenticidad; en algunos sistemas se presumen auténticos todos aquellos documentos que se presentan en juicio, salvo prueba en contrario, y en otros no existe tal presunción por lo que se deben presentar pruebas anexas que acompañen al documento para probar su autenticidad.”³⁸

Este tipo de pruebas documentales es el producto del hecho del ser humano, que sirve como un medio de prueba dentro del debate de la historia de los hechos. Al establecer la prueba documental como un medio de prueba y coincida en los relatos de la prueba testimonial, se convierte en una prueba objetiva, ya que establece su veracidad de los hechos que son ratificados mediante el relato y los documentos que conlleva una realidad misma de los hechos que se cometen en cada actividad delictiva que fomentan la red criminal; por lo demás esto retoma una objetividad en el proceso penal, y por lo tanto es necesario que también dentro de los niveles de competencia que realiza los investigadores del Ministerio Público, a través de los peritajes puedan realizar, es decir en las interceptaciones telefónicas, que puedan diligencias ante una orden judicial a los centros de comunicación telefónica, abordando así con una orden judicial, para poder

³⁸ Romero Guerra, Ana Pamela, *Op. Cit.* Pág. 18.

documentarlas como medio de prueba y esto, a su vez retoma importancia para realizar una eficiente labor pericial dentro de las labores que debe realizar los investigadores del órgano de investigación forense y así puedan ser sometida dentro del debate, para conformarlo como un medio de prueba idóneo ante la red criminal, sustentada también los relatos de los testigos y máxime del colaborador eficaz.

c. Pericial

“Los peritos o pericial son una particular especie de testigos con documentos. No importa cómo se les llame, el hecho es que lo mismo que los testigos se trata de personas que cuentan con información relevante acerca del caso que se está juzgando y que deben venir a dar cuenta de ella en forma oral y sujeta a la contradictoriedad del juicio.”³⁹

Este tipo de investigadores corresponden principalmente a la labor que ejecutan el órgano del Ministerio Público, que adecua métodos para abordar la investigación y ejecutar un propio dictamen, para hacerla conocer como un medio prueba documental ante el juzgador, sustentada así mismo con la laboriosa colaboración del testimonio del perito. A su vez lo pericial, es aquella que se establece bajo un análisis forense, en donde sea demostrado bajo un dictamen pericial de su objetividad, y que haya sido encontrado en el lugar donde se haya cometido el crimen.

Al incorporar estos medios de prueba en el debate, es necesario dar a conocer que estos medios de prueba forman parte del proceso, para que el juez pueda ejercer una resolución basada a los medios de convicción que diligencia el Ministerio Público para que sus peticiones dentro del debate sean sustentables, y el juzgador pueda valóralas conforme a la sana crítica razonada con el testimonio

³⁹ Baytelman A. Andrés y Mauricio Duce J. *“Litigación penal, juicio oral y prueba”*, Chile, Universidad Diego Portales, Primera edición, 2004, Pág. 9.

mismo del colaborador eficaz, entiéndase que este el principal objetivo de esta investigación.

Por ello que es tan importante que dentro del proceso penal, al tomar la figura de colaborador eficaz, su relato como medio de prueba objetiva, y que sea sustentada mediante pruebas periciales, así como también documentos que se hayan peritado en la escena del crimen al momento en que sea capturados cada uno de los indicios, y con esto el juzgador determinara la fidelidad del testimonio del colaborador eficaz basado también ante los medios testimoniales de los testigos y los documentos presentados, en el proceso penal.

En la medida que el colaborador eficaz emita su declaración testimonial y que pueda aportar una grabación donde ha tenido una conversación al momento de operar una acción ilícita, en cierta forma el testigo protegido o colaborador eficaz emite una prueba que debe ser diligenciada por los peritos del Ministerio Público, para que sustente de la veracidad de lo actuado es decir que este tipo de prueba pericial puede ser por un análisis de video que pudo haber aportado el colaborador eficaz o audio donde se escuchan voces de personas que han emitido una acción antijurídica.

Es ahí donde toma injerencia la colaboración del colaborador eficaz con el Ministerio Público, y con los analistas de este tipo de indicios, para que sean sustentadas como verídicas por parte del ente investigador, para poder convencer al juzgador que todo lo que relata el colaborador eficaz se sustenta por este medio de prueba pericial, que la organización criminal ha efectuado una serie de actos ilícitos y que son sustentados por medio de un análisis científico por los criminalistas del Ministerio Público.

3.4 La prueba testimonial del Testigo protegido

Desde el punto de vista objetivo del proceso penal la prueba testimonial del testigo protegido o colaborador eficaz se puede tomar como trascendental dentro del proceso entendiendo que la declaración emitida como prueba dentro de un

juicio pueda efectuar un mayor información para que el juzgador pueda emitir correctamente su resolución final; por lo tanto esto es necesario establecer que el Ministerio Público dentro de sus deberes es que demostrar la verdad de los hechos impregnados dentro de su acusación sostenidos dentro de la declaración de esta figura dentro del proceso penal apoyada con los documentos peritados por los criminalistas de la institución encargada en la investigación.

Por lo tanto se puede establecer la importancia que tiene esta figura dentro de todo proceso penal. Esta figura de colaborador eficaz, en cierta parte ha servido para “combatir al crimen organizado a nivel mundial se ha adoptado la figura del testigo protegido y que ha sido de enorme utilidad, siendo además aceptada y recomendada por la Convención de Palermo contra la delincuencia organizada. Incluso, aproximadamente en un 80% de los casos existe algún testimonio de testigos protegidos que ha sido clave en los proceso en diferentes países.

La diferencia y eficacia de este programa reside en el nivel de profesionalización de las fiscalías, agentes ministeriales y de todo el esquema de justicia penal de cada nación”⁴⁰. Es así como el Ministerio Público Guatemalteco ha adoptado este recurso procesal, ya que es necesario para dismantelar a toda organización delictiva con el fin de resguardar el orden público de toda la ciudadanía, entendiendo que este método en otros Estados que tienen estos tipos de métodos en las diferentes fiscalías, les ha servido y es de gran utilidad; por lo tanto al adoptar este mecanismo de defensa para el Sistema de Justicia, es relevante hacer énfasis que el colaborador eficaz o testigo protegido conserva información de primera mano que sustenta la veracidad de los documentos acogidos como medios de pruebas dentro de la etapa de investigación.

Todos estos recursos que se utilizan para el beneficio de la justicia, se deben ejercer primordialmente con el fin de coadyuvar a la sociedad, para que haya justicia social que se ven amenazadas por la falta de credibilidad dentro del

⁴⁰ Lara, Rivera, Diego Efraín, “Testigo ¿Protegido?”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Pág., 435. <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/26>.

Sistema de Justicia. Entendiendo que esos métodos son relevantes, porque sustentan una verdad objetiva de los actos que realizan las denominadas redes criminales u organizaciones criminales, ante esto se puede detallar que es importante cada uno de los relatos que pueda dar a conocer esta figura que apoya a la investigación dentro del nivel de competencia que ejecuta el Ministerio Público.

La prueba testimonial dentro del proceso penal de parte de los colaboradores eficaz, en cierta forma es notable, porque influye en la decisión judicial, por la autenticidad de los relatos que puede emitir tanto cuando se emiten los actos introductorios, como también en el juicio, porque se pueden notar una serie de veracidad de lo que relata el testigo protegido en la forma en que opera toda una organización de delincuentes.

Se puede adherir que dentro de la declaración que preste este tipo de figura dentro del proceso penal es de procedencia de primera mano: Al señalar que es de primera mano el relato que emita el testigo protegido, se pueden basar de una serie de características propias de la organización delictiva. Porque puede detallar la forma en que operan cada uno de los actos ilícitos y señalar quienes son los jefes de la organización y en donde se pueden localizar estos individuos, documentos que han emitido para otros tipos de delito o bien si tienen injerencia dentro de la política de Guatemala.

Todas estas narraciones en cierta forma se le pueden denominar de primera mano porque, puede señalar todas estas características mismas que el Ministerio Público, a través de interferencias telefónicas o videos que se pueden ser adheridas en las zonas que se movilizan estas organizaciones criminales sustentan la tesis que pretende el Ministerio Público transmitirle al juzgador para que pueda considerar lo planteado y emitir una resolución de acuerdo a lo examinado tanto por el relato de la persona que colabora a favor de la justicia, como también los medios de convicción que sustentan veracidad con la ayuda de peritos calificados en ciencias forenses.

Por esta razón es que se entiende que la prueba testimonial de todo individuo que colabora por este medio, es importante para que el Ministerio Público demuestre lo establecido dentro de la acusación y así terminar de una forma concreta con la impunidad de un Estado que esta arraizado de delincuentes. Asimismo lo referido del colaborador eficaz en su testimonio se debe tomar como una prueba de importancia dentro del proceso penal, porque esta prueba dará una serie de pautas de la forma en que constituye dicha organización de delincuentes y la forma en que operan dentro del país.

3.5 Importancia de la prueba testimonial del testigo protegido

La importancia que repliega este tipo de testimonio, como se había dado a entender es para que el mismo Estado de derecho, no se burlado a consecuencia de estos tipos de actos delictivos. En determinadas ocasiones se ha establecido que estos tipos de testigos, en algún momento han participado en los diferentes actos delictivos que haya fomentado esta red criminal, por lo tanto al proporcionar una serie de información para que sea abordada y sea efectiva dentro del proceso penal guatemalteco, es para que la misma seguridad de los ciudadanos que están sustentadas bajo un margen de un justicia, en el sentido que se ven amenazadas con este tipo de delincuentes; y con esto se pretende dar a entender con la siguiente nota y el gran impacto que surgió ante la ciudad guatemalteca con la declaración Juan Carlos Monzón y Salvador Eduardo González Álvarez en el caso de la línea y cooptación del Estado rinde declaración: “Confiesan haber integrado La Línea, una organización que defraudó al Estado y que operó en las aduanas, y están dispuestos a dirigir el dedo acusador hacia sus antiguos jefes, los exgobernantes Otto Pérez Molina y Roxana Baldetti, como los jefes de la red delictiva.

Nos hemos puesto de acuerdo para decir la verdad, asegura Eco mientras pone la mano sobre el hombro de su amigo Monzón. Yo le mandé a preguntar (a Monzón, mientras estaba prófugo) si estaba de acuerdo en que yo dijera la verdad, añade, mientras Monzón asiente.

Monzón y Eco están presos, al igual que el exbinomio presidencial. Pero a diferencia del resto de los procesados, son los únicos en este caso que han logrado que el Ministerio Público (MP) y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), los impulse como colaboradores eficaces del proceso.”⁴¹.

En este artículo citado se señala la forma en que estos personajes políticos, que conformaban parte de la estructura criminal, fomentada por los exgobernantes de la República de Guatemala, se señala que fue importante la declaración que rindieron cada uno de ellos, porque en base a esta declaración ante que emitieron estos políticos se desmátelo el acto de corrupción que realizaban los mandatarios guatemaltecos del periodo 2012 al 2015, por lo que esto fue tan importante para el Sistema de Justicia, así como también para la población en general.

Por lo que esto ha despertado mucho interés ante la sociedad, y la importancia que es la declaración de una persona configurada como colaborador eficaz, por lo tanto ante estas declaraciones que ha servido para verificar los fondos monetarios del Estado de Guatemala y la forma en que opero esta estructura criminal a lo largo de su periodo como gobernante de la República de Guatemala.

Con esta temática que se relatado con anterioridad, es relevante señalar que si bien es cierto el colaborador eficaz a través de su testimonio como medio probatorio, en cierto modo infringe para la correcta diligencia de los métodos que utilizan el Ministerio Público, por lo tanto a toda persona que colabore en este sentido a favor de la justicia, se le brinde una seguridad personal y a la familia misma dentro de las diferentes etapas del proceso penal.

⁴¹<http://contrapoder.com.gt/2016/04/21/eco-y-monzon-aliados-para-hundir-a-sus-exjefes/>. Consultada del 28 de octubre de 2016.

3.6 El resguardo de la integridad del testigo como colaborador eficaz

Asumiendo este contexto existen un problema que no se ha evidenciado, por la poca influencia que existe en el proceso penal la persona colaboradora dentro de la investigación y la importancia que tiene su declaración testimonial. Y que por lo tanto, si bien es cierto es relevante que ayude una persona a resolver estos tipos de delitos dentro del contexto social criminal y la forma en que operan estas estructuras criminales, pero es necesario visualizar también en resguardar la integridad física de la persona colaboradora.

Esto nace a raíz por lo que experimentado a lo largo de la tipificación de esta investigación, que no se ha efectuado estos métodos para resguardar la vida de la persona colaboradora, es decir que existe una serie de deficiencias en el Sistema de Justicia al fomentar estos tipos de diligencias, puntualizando en el Municipio de Cobán del Departamento de Alta Verapaz, al inspeccionar ocularmente en ciertos casos que se llevan a cabo en el Tribunal Primero de Sentencia, al tener un testigo como colaborador eficaz dentro de la etapa de juicio, no se le resguardo correctamente la vida humana de estas personas, por lo tanto este tipo de problemas dentro del diligenciamiento de la prueba testimonial, es relevante que el Sistema de Justicia, a través del Ministerio Público una serie de pautas para resguardar la integridad misma de la persona humana. Entendiendo que es deber del Estado resguardar la integridad física del colaborador eficaz en toda la etapa del Proceso Penal, principalmente después que se haya clausurado la etapa del debate.

Así como demanda la Constitución de la República de Guatemala en su artículo 1 que taxativamente señala la “Protección de la persona: El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.⁴² Entendiendo este precepto jurídico, el Estado debe de velar por el cumplimiento de este mandato Constitucional, ya que el carácter que impregna este principio es humano, por lo tanto al sustentar que la

⁴² Loc. Cit. Asamblea Nacional Constituyente, 1985 Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 2.

persona colabora en favor de la justicia y principalmente en la labor del Ministerio Público, el órgano encargado que diligencia este tipo de pruebas deberá sustentar la forma en resguardar la integridad de la persona humana.

Por lo tanto es necesario incentivar ante este problema que ejerce la localidad del Ministerio Público en Cobán Alta Verapaz, se puede observar que no ejecutan un método estratégico, para resguardar la integridad de la persona humana, por lo que se ve en riesgo no solo la vida de esta figura colaboradora sino también la de los demás personajes que están dentro de la etapa del Debate.

Ya que este tipo de diligencias la debe establece el fiscal del Ministerio Público, resguardando lo que establece el mismo cuerpo legal citado la Constitución de la República de Guatemala que es Deber del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”⁴³

Este mandato jurídico establece que es deber el Estado garantizar a toda la ciudadanía, los principios que establece el artículo citado, toda vez que sea a beneficio del bien común social.

También es necesario resaltar que es deber del Estado el derecho a la vida ya que es un principio que no se le puede negar a ningún ser humano, por lo que este pilar Constitucional debe ser reconocido a cualquier sujeto procesal, que pueda ser dañada su integridad física por terceras personas.

Por tal razón al establecer la figura del colaborador eficaz, es determinante que el Estado se encargue de proteger su integridad física, en el sentido que es un testigo protegido que coadyuva al Sistema de Justicia, por medio de una declaración testimonial en favor de conservar la paz integral de la sociedad, con el fin que todo acto delictivo que desnaturaliza la integridad de las normas que se rige todo Estado sea castigado.

⁴³ Loc. Cit. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.

Por consiguiente es necesario que este principio procesal sea valorizado e investido el colaborador eficaz por el Estado a través de los Órganos Jurisdiccionales, que deben cuidar la vida del testigo protegido así como también de su familia, para que no haya intimidación en la parte conducente de su testimonio y que en un futuro pueda ser ratificado por parte del colaborador eficaz, por medio del relato histórico que haya aportado dentro del debate, que sea valorizado por el juez contralor, con el fin que haya una resolución objetiva.

Estableciendo que el Estado tiene la plena convicción que el país pueda sobresalir de toda esta criminalidad para un desarrollo integral, tanto político, como económico, y que la criminalidad pueda ser contrarrestada, para el bien del Estado, para poder vivir de acuerdo a lo establece la Constitución. Es así como el Estado ha tomado este mecanismo de defensa del Colaborador Eficaz en el sistema procesal penal, para combatir las organizaciones criminales, y desarrollar un sistema procesal penal eficaz.

Entendiendo que esto no se abordado efectivamente por lo tanto es necesario que el Sistema de Justicia visualice la forma en que debe diligenciar estos tipo de procesos para resguardar la integridad de la personas humana, porque antes que sea medio de prueba, es humano, y uno de los principios axiológicos que establece la Constitucional como mandato dentro de las primeras hojas es el derecho de vida, que este principio es irrenunciable; por lo tanto no puede ser vulnerada ante estas consecuencias que el mismo Estado estaría vulnerando a través de los entes encargado a sustentar este tipo de problema que se emerge a raíz de la falta de seguridad dentro del Ministerio Público, y la falta de capacidad de emitir nuevas políticas que reestructuren la forma en que se pueda recibir la declaración de los colaboradores eficaces dentro del Sistema de Justicia, toda vez que esto es sumamente importante abordarla, para que haya una mayor efectividad dentro del proceso, sin que pueda vulnerarse la vida de este personaje tan importante dentro de estos tipos de delitos como estructuras criminales.

Asimismo es necesario que el Sistema de Justicia, como parte de sus políticas estructural, deben fomentar políticas que resguarden la integridad física

de la persona humana, ya que estos principios axiológicos de la humana que están sustentadas dentro del sistema jurídico elemental, debe visualizar una serie de métodos cualitativos en resguardar en la forma en que se debe de operar este tipo de medio de prueba, ya que el colaborador eficaz, en cierta forma en toda las etapas del proceso, se verá en peligro su vida, y que en cualquier momento puede perder la vida, como también la de familiares mismos, al ver que la estructura criminal ha sido dado a la luz a consecuencia de esta persona que también necesita ser beneficiado por la humilde labor que pueda dar para que el Ministerio Público pueda capturar a las diferentes redes criminales.

Por lo tanto al hacer un análisis metódico de lo establecido con anterioridad dentro de los Órganos Jurisdiccionales del Municipio de Cobán Alta Verapaz, se ha observado que el Ministerio Público, no aborda correctamente la protección de esta figura al proporcionar su declaración testimonial dentro de un juicio oral y público.

Con esta temática se puede incentivar a dar a conocer este problema dentro de los Órganos Jurisdiccionales, que las puedan abordar y proteger la vida de esta persona que colabora dentro del Sistema de Justicia, acabando así con la impunidad dentro de un Estado de Derecho. Ante estas faltad de medidas de protección de parte del colaborador eficaz, en cierta forma pueden incidir que su declaración no sea abordada correctamente para que el juzgador pueda admitir como verídica lo relatado, al estar en peligro su vida.

En cierta forma estos factores exógenos, es la parte central de esta temática que se está plasmando, para concientizar a los Órganos Jurisdiccionales, y al ente investigador como el Ministerio Público, que ejecute medidas de protección dentro de los Órganos Jurisdiccionales para proteger la vida de esta figura colaboradora.

3.7 La Falta de Medidas de Seguridad y protección del Testigo Protegido

“La seguridad es una garantía de que los derechos y libertades reconocidos y amparados por las constituciones democráticas puedan ser ejercidos libremente por la ciudadanía y no meras declaraciones formales carentes de eficacia jurídica. En este sentido, la seguridad dentro de los órganos jurisdiccionales se configura como uno de los elementos esenciales del Estado de derecho”.⁴⁴

En la medida que una persona desea colaborar para la justicia, es determinante establecerles medidas de seguridad, para que esta persona al momento de declarar no sea intimidado y por otra parte, pueda así emitir una declaración basada a la realidad, como en los medios de prueba que el Ministerio Público emitió en su oportunidad para respaldar su acusación y que la organización criminal sea desarticulada, para que sean privados de libertad.

Fomentando estas actividades dentro de los Órganos Jurisdiccionales, el colaborador eficaz, pueda emitir una declaración coherente y que convenza al juzgador de que todos los individuos o individuo que esté ligado a proceso tienen o tiene participación dentro del caso que el Ministerio Público efectúa para incriminarlos de las acciones que de una forma intimidan a la sociedad en general.

Ciertamente esta problemática se ha observado, dentro de la perspectiva que los colaboradores eficaces llegan a los Tribunales de Justicia, a declarar con la ayuda del fiscal del Ministerio Público, por lo tanto dentro de los Órganos Jurisdiccionales, existen agentes de seguridad, pero no se cuenta con una cantidad apropiada para resguardar no solo la seguridad del mismo fiscal del Ministerio Público, y mucho menos la vida de la persona quien colabora.

En la medida que se observa este problema dentro de la aptitud que tiene que efectuar no solo el Ministerio Público, para garantizar la vida de la persona quien ayuda en la investigación y en la aportación de sus testimonio, sino que

⁴⁴ Moreno Robledillo, Manuel, *Manual de intervención operativa Policial en la aplicación de la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad Ciudadana*, España, Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, 2015, Pág. 19.

también debe de agilizar y dar conocimiento a los Órganos Jurisdiccionales, a que tengan mayor seguridad, al presentarse un caso de esta naturaleza, en el sentido que estos casos de mayor trascendencia, por el simple motivo que los delitos que se conocen son de mayor riesgo, y que los interesados a acabar con la declaración de esta figura que colabora con la justicia, es la misma red criminal, que puede estar disfrazada en cualquiera de los ángulos de los juzgados para exterminar este medio probatorio.

Por lo tanto es necesario establecer que el Sistema de Justicia, mecanice nuevas formas de seguridad a esta figura colaborador, para proteger no solo la vida de la persona quien colabora a favor de la justicia, sino también la misma prueba, que dará en cierta forma un enfoque claro de lo sucedido al juzgador y la forma en que la red criminal ha tenido injerencia dentro de los diferentes actos ilícitos.

Adherido a esta problemáticas, se puede extraer que dentro de los tribunales de justicia, es necesario que tengan una seguridad plena al tener estos tipos de audiencias, que es necesario llevarlas a cabo con la debida seguridad personal, ya que no se ha efectuado de una forma correcta, ante la falta de personal de seguridad que existen dentro de los Órganos Jurisdiccionales, y también en el poco interés que el presta este tipo de prueba testimonial de parte del Ministerio Público, conjuntamente con el fiscal para resguardar su integridad física. Por lo tanto es necesario tomar estas consideraciones y mecanizar nuevas políticas que sustenten una correcta seguridad para los sujetos procesales, no solo para el testigo protegido, sino también para el fiscal y la parte quien se le imputa los delitos.

Solo emitiendo nuevos mecanismo de seguridad dentro de los juzgados se puede resguardar correctamente la integridad física de los sujetos procesales, y resguardando así la prueba testimonial que en su oportunidad pueda ser trascendental para que el juzgador pueda valorarla como el medio idóneo, en contra de toda organización criminal, que es necesario desmantelarla y equiparar el Estado de Derecho.

CAPITULO IV

REGULACIÓN DE LA PROTECCION DEL COLABORADOR EFICAZ

4.1. La seguridad del colaborador eficaz dentro la sala de audiencias

Desde este punto de vista primeramente es necesario que la seguridad humana sea visualizada “desde el origen de la vida en sociedad la seguridad que ha sido una preocupación fundamental de los seres humanos. Tal es su importancia que para algunas corrientes legales y filosóficas como el contractualismo, la seguridad es el gran objetivo que empuja a los hombres a pactar para salir del estado de naturaleza y constituir la sociedad política y el Estado. La seguridad ha sido una necesidad perenne de los seres humanos, pero como cualquier fenómeno socialmente determinado, ha evolucionado en cuanto a su definición y alcances”⁴⁵.

En este sentido amplio la seguridad de este personaje se debe impregnar como el mayor interés dentro del proceso penal guatemalteco y para el Ministerio Público, toda vez que este principio axiológico, como parte del ser humano que es necesario implantar seguridad dentro de los órganos jurisdiccionales como parte del resguardando de la integridad de la persona, emitiendo así seguridad policial al momento de entrar una persona con estas características que se funda como colaborador eficaz dentro de los tribunales de justicia, que fomenta un tipo de declaración testimonial para la veracidad de los hechos y que efectúan un relato adherida a lo que están establecido dentro de las pruebas documentales o bien pruebas científicas como los cotejos de voz al tener una interceptación telefónica de parte del Ministerio Público en la forma que opera cada red criminal.

Por otra parte el alto índice de la criminalidad y la misma violencia que se ha generado ante el contexto social, y la naturaleza misma en que cada día se ve fomentada este tipo de actos de personas sin escrúpulos, que denigran no solo la

⁴⁵ Álvarez Marín, Andrea y otros, “*Seguridad Humana; nuevos enfoques*”, Costa Rica, Editorial IACSO Secretaria General, 2012, primera edición, Pág. 9.

vida de las personas sino también a un Estado de derecho, es necesario que sea restablecido nuevas políticas criminales, por parte del Ministerio Público, ejerciendo así una renovación dentro del Sistema de Justicia.

Entendiendo que se ha visualizado una pobre seguridad dentro de los órganos jurisdiccionales y el poco interés que ha efectuado el Sistema de Justicia para equiparar estos tipos de factores que en cierta forma inciden en la declaración de los testigos protegidos.

Estableciendo la seguridad humana, ahora le relataremos lo que el Sistema de Justicia, debe emitir para resguardar la integridad física de este tipo de colaborador toda vez que es de gran trascendencia dentro del proceso penal, para restaurar el Estado de derecho que se denigra a consecuencia de estos malas costumbres que fomentan estas redes criminales.

4.2 La protección que regula la Ley contra la delincuencia organizada para el colaborador eficaz

En los artículos 103 de la Ley contra la delincuencia organizada establece en qué; “las medidas de protección previstas en la presente ley son aplicables a quien en calidad de colaboradores intervengan en las investigaciones o procesos penales objeto de la presente ley, establece las medidas de protección que deben ser llevadas a cabo el colaborador eficaz “. ⁴⁶

Para el efecto está presente ley, establece una serie de pautas que en deber del diligenciamiento de la presente ley y la forma que en el Ministerio Público debe de operar para la protección de los colaboradores eficaces, en la perspectiva de que esto sirva para restablecer el derecho de la justicia dentro del Estado de Guatemala; por lo tanto ante este precepto jurídico, señala la necesidad y las medidas que se deben emitir para la protección del sujeto que tiene este cargo tan importante para el diligenciamiento de la prueba testimonial.

⁴⁶ Ley contra la delincuencia organizada, *Op. Cit.* Artículo 103.

En esta prospectiva el Estado debe visualizar una serie de métodos y como se había establecido con anterioridad la seguridad misma de las personas como el cambio de identidad que deben ejecutar a cada uno de las personas que tienen esta función como colaborador eficaz, se debe hacer en la brevedad posible, así como en lo secreto, para resguardar la integridad física de esta persona colaboradora.

Por lo tanto se puede hacer énfasis en una serie que se debe emitir métodos que resguarden la integridad física de la persona colaboradora, y el deber del Estado que debe efectuar para la debida protección de esta figura dentro del proceso penal; Entendiendo que esta labor la debe diligenciar el agente del Ministerio Público, que tiene a su cargo esta investigación, para que el testigo dentro de su colaboración en la sala de audiencia no se sienta intimidado sino que pueda prestar su declaración testimonial correctamente sin que sea viciado por parte del testigo al ser intimidado a consecuencia de los factores exógenos que pueden incidir en la declaración de este tipo de testigo al no tener la seguridad apropiada.

Por lo anterior se necesita establecer las siguientes medidas de seguridad de la persona colaboradora en el proceso penal como parte de su declaración testimonial por lo que se citara las siguientes medidas de protección que están sustentadas en la ley de la delincuencia organizada, pero al mismo tiempo se debe dar a conocer que esta ley en cierta forma no regula las formas que debe de operar el Ministerio Público para resguardar la identidad de este laborioso testimonio.

Por lo que se cita a continuación el artículo 104 la seguridad de los familiares:

- a. "Protección policial, así como la de sus familiares. Esta medida puede abarcar el cambio de residencia y ocultación de su paradero.
- b. Preservar su lugar de residencia y la de sus familiares.
- c. Preservar u ocultar la identidad, los datos personales.

d. Después de su declaración otorgada ante juez competente y siempre que exista riesgo o peligro para la vida, integridad o libertad del beneficiado o la de sus familiares, se podrá otorgar el cambio de identidad y facilitar su salida del país, con su estatus migratorio que les permita laboralmente para lo cual el fiscal dictara las medidas y acciones necesarias”.⁴⁷

Estas medidas de seguridad, debe primeramente priorizar el fiscal para la objetividad de la prueba y que sea diligenciada adecuadamente; dentro del transcurso de esta tesis se ha establecido que la persona que declara al ver que no están correctamente protegido, su testimonio corre riesgo a ser perdida, por el simple hecho de que pueda perder la vida la persona que tiene este tipo de información, en ciertamente se puede establecer como una prueba anticipada, pero dentro de ellos existen factores exógenos que puedan hacer perder este tipo de prueba como ya se dio a entender con anterioridad, y para el Ministerio Público no es conveniente perder este tipo de información porque esta información dará en cierta forma una serie de pautas que ayuden al juzgador a verificar todos los medios de convicción si están apegados a las circunstancias de los hechos emitidos por el Ministerio Público dentro de la acusación y la participación de los criminales dentro de la comisión de los delitos o delito que el ente investigador haya emitido dentro de su acusación.

Por lo tanto él mismo testimonio efectuado por esta persona es muy importante dentro del mismo proceso, ya que la persona tiene información de primera mano que demuestra la verdad concreta de los hechos. Ante esto es necesario que la persona quien emite este tipo de colaboración sea protegido y cambiado de identidad como también a de sus familiares.

El cambio de identidad se debe efectuar para que pueda vivir correctamente fuera del Estado Guatemalteco, sin que tenga temor de su vida y la de sus familiares, toda vez que estos tipos de criminales, pueden tener alianzas con otros criminales, fuera del país y puedan tener acceso de esta información de su ubicación territorial. Y que este deber lo tiene que diligenciar el mismo agente del

⁴⁷ Ley contra la delincuencia Organizada Op.cit. artículo 104.

Ministerio Público, para la protección misma del colaborador eficaz, dentro de proceso penal guatemalteco. Resguardando así el lugar perimetral de la ubicación de su casa y la de sus familiares para que el testimonio mismo este sustentada a una verdad objetiva.

4.2.1. El cambio de identidad del colaborador eficaz

El artículo 104 ter de la ley contra delincuencia organizada establece que “el cambio de identidad es una medidas de protección de carácter excepcional y solo será aplicado cuando las otras medidas no sean suficientes o efectivas para garantizar la seguridad del beneficiario. El cambio de identidad se podrá extender a los familiares y beneficiario.”⁴⁸

Una de estas acciones que debe ejecutar el Ministerio Público, es en proteger al colaborador eficaz, efectuando así de manera secreta el cambio de identidad, y por lo mismo es necesario que solo este encargado a evaluar cambio al colaborador eficaz. Y el único que debe saber el nombre real del testigo protegido debe ser el Fiscal del Ministerio Público, para mantener su nombre en secreto dentro de las audiencias de debate.

También es necesario gestionar a favor de estos tipos de personas en favor del debido proceso y el resguardo de la prueba testimonial, es gestionar otros tipos de mecanismos que ayuden a resguardar la integridad física de la persona y que este en lo secreto el rostro, por lo que es necesario emitir disfraces para ocultar el rostro de esta persona y así poder ingresar dentro de los Órganos Jurisdiccionales, para aportar su testimonio sin que se sienta intimidado dentro de los mismos tribunales.

Por tanto al establecer este mecanismo dentro de los órganos jurisdiccionales, el Estado como ente encargado a velar por el resguardo de la vida del colaborador eficaz, hace que el principio axiológico de la vida no sea vulnerado; en el sentido que este principio sea resguardado correctamente por el

⁴⁸ Ley contra la delincuencia Organizada *Op.cit.* artículo 104 ter.

Ministerio Público, a cargo del Fiscal General que genera este tipo de prueba testimonial.

Haciendo este tipo de cambio de identidad también a los familiares, para resguardar la integridad física de su familia. Asimismo el testimonio del colaborador eficaz se hace efectivo dentro proceso penal, al establecer su cambio de identidad, para que al momento de testificar no se sienta presionado y pueda declarar correctamente sin que sus emociones psicológicas puedan infringir dentro de la forma en que declara el colaborador eficaz.

Estableciendo que al no tener un cambio de identidad, el colaborador eficaz pueda tener miedo al momento de efectuar su declaración, por lo tanto es relevante que este tipo de mecanismo formulado por el Ministerio Público, debe ser efectuado antes que empiece el debido proceso penal, para resguardar correctamente este tipo de prueba dentro del proceso penal.

4.2.2 El disfraz para el colaborador eficaz

Una de las formas más efectivas para que la persona pueda resguardar su identidad e integridad como persona dentro de la audiencia de debate, cuando se le necesite que declare su testimonio es disfrazarlo. Por lo anterior es necesario conocer que es un disfraz y por lo anterior se cita que el “es una vestimenta y mascara que una persona se pone para no ser reconocida, especialmente el que se lleva en cierta fiestas”⁴⁹.

Según este tipo de vestimenta, trata de ocultar la identidad de la persona quien ayuda al Ministerio Público, mediante su declaración, por lo que estas medidas deben ser las primordiales que sea resguarda su integridad física este personal. Así como su cambio de nombre o de identidad a este sujeto procesal; esto con el fin de que esta persona no sea intimidado por el grupo que delata en la audiencia, que es necesario también darla a conocer por el juzgador que al

⁴⁹ Larousse diccionario básico lengua española, México, Compañía Editorial Ultra, S.A., 2012, primera edición, pág. 250.

momento de acreditar en la audiencia, se le denomine con un seudónimo para resguardar la integridad de esta persona que literalmente se puede dar a entender que es necesario su declaración para el sustento de la veracidad del anticipo de la prueba ya diligenciada, y para esto perfeccionar la prueba, que el juzgador lo pueda fomentar como un medio de prueba de carácter probatorio para que la estructura criminal y su personal que estén envueltos en estos tipos delictivos sean privados de libertad.

Con este tipo de métodos, la fiscalía pretende no solo ocultar la identidad de la persona quien colabora, sino también trata que este segura para que pueda emitir su declaración testimonial, en cierta forma estos métodos pueden ser muy importante ejecutarlas para proteger a la persona y su integridad, que son los valores humanos que tiene como deber el Ministerio Público resguardar antes que nada, el valor de la vida es algo trascendental para el Estado y para el mismo Sistema de Justicia, que deben equipararla para que no sea denigrada en ninguna de sus circunstancias que estén ligados a este tipo de procesos, toda vez que si hubiese alguna acción antijurídica dentro de los juzgados o tribunales, el peso de la culpa sería de parte de las entidades administrativas del Estado, por no mecanizar modelos, para proteger la vida humana de esta figura policial o bien como testigo.

Efectuando estos mecanismos de defensa para la protección del testigo protegido también se puede adherir otros métodos, para que pueda emitir su declaración testimonial, todo basado al uso de la tecnología, ciertamente son propuestas que se emiten en esta tesis para que se puedan abordar, si en caso sea necesario, toda vez que se busca proteger los derechos individuales de la persona.

Al emitir un criterio en la tecnología dentro de juicio, se puede señalar que los Órganos Jurisdiccionales cuentan con una serie de tecnología, es decir televisores dentro de las salas de audiencia, donde pueden tener una video audiencia, con esta ayuda se puede establecer este método como una de las

forma para recibir la declaración del testigo protegido, sin que sea vulnerado su vida.

En este sentido, uno de los mecanismos que debe ejecutar correctamente el Ministerio Público, para resguardar la identidad de la persona quien ayuda al Sistema de Justicia, en su declaración es la del disfraz; para que este oculto su rostro al momento de entrar en los tribunales penales a prestar su declaración, y tener también apoyo de la Policía Nacional Civil, para resguardar su integridad física. Al tener un disfraz ciertamente se puede establecer que se oculta la identidad de la persona quien declara, pero también es necesario que se dé ayuda de parte de la Policía Nacional Civil, para coadyuvar al Estado a combatir estos tipos de delitos penales al tener intervención de estos tipos de pruebas dentro de proceso penal guatemalteco.

El Sistema Penal guatemalteco, debe ser evolucionista en la forma en que debe diligenciar este tipo de pruebas dentro de todo proceso penal, no solo para resguardar la integridad física de la persona que aborda en ayudar al Estado en este tipo de delitos, sino también para que el cáncer de esta sociedad sea contrarrestada dentro de un Estado de derecho. Entendiendo que estos tipos de casos penales han tomado relevancia, por la forma en que están compuestos y por la jerarquía de poderes que emiten dentro de cada una de las organizaciones criminales, se ha visto en la necesidad de involucrar colaboradores eficaces dentro de las organizaciones criminales, para obtener medios de pruebas idóneos que sustenten la acusación del Ministerio Público, al ser diligenciada por los órganos jurisdiccionales penales.

Por lo tanto es relevante que dentro de las políticas criminales, que debe emitir el Ministerio Público, para el resguardo de la integridad física del colaborador eficaz, se adopte el disfraz y el cambio de identidad personal, para que la prueba testimonial, no sea manipulada por amenazas de muerte, para el testigo protegido dentro de la etapa de investigación, asimismo en la etapa de debate, cuando el colaborador eficaz es requerido a prestar su declaración dentro de los juzgados penales.

En estos casos el fiscal debe diligenciar correctamente un disfraz a la medida del colaborador eficaz, para que pueda ser llevado a los tribunales penales resguardando así la integridad física del colaborador eficaz. Emitiendo así el respeto mismo al colaborador eficaz de sus derechos humanos que son inherentes: como la vida y la protección de su persona como fuentes de los deberes del Estado a resguardada por medio del Ministerio Público.

4.3 El uso de la tecnología para recibir declaración testimonial

“La incorporación del gobierno electrónico al sector justicia es lo que se ha conocido como e-justicia, concepto referido básicamente al uso de tecnología, particularmente de la Internet, como herramienta para lograr una mayor relación con el ciudadano, fomentar la participación ciudadana, eliminar barreras de acceso a la justicia, promover la transparencia y rendición de cuentas, lograr una mayor relación inter-institucional y en general brindar un servicio judicial más eficiente.”⁵⁰

La tecnología en cierta forma ha tomado injerencia dentro de la práctica de las labores del Sistema de Justicia, en busca de que sea de mayor efectividad, en esta perspectiva se puede incentivar que la declaración de esta figura dentro del proceso penal guatemalteco, para que no se sienta agravada la vida de este tipo de colaborador, sea emitido su declaración testimonial bajo una video audiencia, para buscar la efectividad de la misma son métodos y mecanismos, que se deben implementar dentro de los Órganos Jurisdiccionales, para que se puede emitir con eficacia la declaración del colaborador eficaz.

El Sistema de Justicia, debe ser evolutivo en la forma en que debe ser diligencia estos tipos de declaraciones testimoniales, debe ser innovador, velar por nuevos métodos, para la certeza jurídica, que persigue el ente investigador, ante estos tipos de crímenes, que se van arraizando dentro del contexto social.

⁵⁰ Lillo L. Ricardo, Sistema Judiciales, Una perspectiva integral sobre la Administración de Justicia, *Indicadores de CEJA: El rol de las TIC en una Justicia para ciudadanos*, Revista Sistemas de Justicia, No. 16, Argentina, 29 de septiembre del año 2009, Pág. 7.

Solo de estas formas que se han narrado se puede estimar la protección de este tipo de declaraciones testimoniales, sin que se vea en la necesidad que el colaborador eficaz se mueva de su lugar de seguridad, para que no se le vulnere sus derechos de vida y no sea intimidado en cierta forma. Así como la de su familia.

Si bien es cierto que la ciudad guatemalteca ha estado cambiando para bien e innovando en la tecnología, en cierta forma el Sistema de Justicia, debe utilizar todos los mecanismos que tiene a disposición para que se efectúe correctamente las audiencias, sin que no se cumpla con los requisitos de ley, con el debido proceso y la celeridad procesal, como también la economía procesal, toda vez que estos principios procesales se deben efectuar correctamente, no solo para resguardar la integridad física de la persona quien emite la declaración, sino que también el Estado de Guatemala, busque proteger su economía aportando de esta forma una celeridad procesal.

Al ser incorporados estos mecanismos dentro de los procesos penales, se le brindara un mejor desarrollo al Sistema de Justicia, en todos sus ángulos adversos, tanto como en la protección de la vida y resguardo de la integridad de la persona quien brinda la declaración testimonial, tener mejor eficiencia dentro de la declaración testimonial y por su puesto tener certeza jurídica de lo que emite el colaborador eficaz dentro de su declaración testimonial, sin que se vea vulnerada su vida e intimidado.

Ciertamente estos mecanismos son necesarios vincularlas para que la persona que declara pueda estar segura de su declaración sin que se sienta vulnerada sus derechos. Ahora bien ciertamente el Sistema de Justicia de Guatemala dentro de su entorno se puede visualizar que se necesita una economía estable para realizar este tipo de mecanismo seguidamente, para que el colaborador eficaz pueda emitir su declaración dentro de una video audiencia, toda vez que se necesitaría presupuesto para que todos los Órganos Jurisdiccionales, sean emitidos estos tipos de tecnología, y tener también técnicos para realizar correctamente este tipo de audiencias.

4.4 Fuerzas de seguridad dentro de los Órganos Jurisdiccionales

Dentro de las funciones que deben emitir los Órganos Jurisdiccionales, es que siempre se sostenga con seguridad, para que la vida de las personas que tengan un vínculo jurídico dentro las audiencias no se vean coaccionadas. En este sentido es necesario visualizar lo que se dio a conocer con anterioridad, y por lo establecido es necesario entender que Guatemala no ha adoptado estos tipos de recursos tecnológicos, para recibir la declaración de los sujetos procesales de esta forma, por lo tanto es necesario que tenga una seguridad plena dentro de la juzgados y tribunales, al tener en custodia estos tipos de colaboradores de justicia, velando por el cumplimiento de la seguridad jurídica.

Para esto necesariamente se debe dejar claro que “las actuaciones del Policía en el patrullaje, basada se debe basar en la observación y en la información, para prevenir delitos, identificar, entrevistar, efectuar registros de personas y vehículos, perseguir y aprehender a las personas que infrinjan la ley, proteger escenas del crimen, realizar primeras diligencias de investigación, trasladar a detenidos y aprehendidos, aplicar técnicas de intervención en el auxilio al ciudadano, entre otras actividades atendiendo sus medidas de autoprotección”.⁵¹

En lo que respecta a estas funciones de la Policía Nacional Civil, se debe diligenciar que deban emitir ayuda dentro de los Tribunales de Justicia, para coadyuvar de esta forma la protección integral de la persona quien emite este tipo de prueba en virtud a los requerimientos que el Ministerio Público necesita.

Por consiguiente si bien es cierto estas funciones deben ser emitidas por la Policía Nacional Civil, también el Sistema de Justicia debe emitir recomendaciones a los requerimientos del Ministerio Público, cuando esta entidad emita una prueba de esta categoría, que conjuntamente a la Policía Nacional Civil, se le proteja por cualquier anomalías que puedan intervenir dentro de los Tribunales de Justicia.

⁵¹ Gómez, Ruiz, Carlos Vinicio, “*Academia de Policía Nacional Civil, Manual de Procedimientos Policiales*”, Guatemala, Academia de Policía Nacional Civil, Pág. 22.

Los agentes encubiertos en toda su perspectiva humana deben ser protegidos, no solo porque pueda prestar una declaración testimonial que ayuda a dar a conocer la verdad de los hechos que toda una organización emite dentro del Estado de Derecho. Sino también es una persona humana, que por lo tanto tiene este derecho de ser protegido como hombre, asimismo como toda persona procesada, y todos los testigos, que tienen en cierta forma injerencia dentro del proceso penal.

Los derechos humanos deben ser garantizados de esta forma, que sea fomentado por el Sistema de Justicia, a que por medio de patrullas de la Policía Nacional Civil, resguarden la integridad física del testigo protegido, cuando no se puede adquirir otro mecanismo como la tecnología en video audiencia, para que no se vea expuesto estos tipos de declaraciones, entendiéndose también que para emitir este tipo de mecanismo se necesita un estudio de presupuesto para que los tribunales, juzgados puedan adquirir este tipo de métodos, para recibir las declaraciones de los agentes encubiertos, para dar a conocer su relato en la forma en que una asociación criminal emite los diferentes actos criminales.

Ante esto es relevante incentivar al Ministerio Público, que requieran de la ayuda de la Policía Nacional Civil, cuando tengan estos tipos de prueba testimonial, para que la persona no sea coaccionada en todos los ámbitos de su vida, así el agente no pueda prescindir de su declaración que por una parte forma una copula trascendental dentro del proceso penal, para su efectividad procesal.

De este modo se puede establecer que el testigo encubierto tiene varios beneficios otorgados por el mismo Estado, por participar en la captura y atestiguar en contra de la organización criminal, y así poder quedar libre; todo esto dependerá la injerencia que pudo haber tenido este tipo de figura dentro de las actividades de la organización criminal.

4.5. Los beneficios del colaborador eficaz en el sistema de justicia

Los beneficios que establece la ley para el colaborador eficaz se encuentran en el artículo 92 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada: “Salvo de los delitos a los que se refiere el artículo 25 de la presente Ley, se podrán otorgar los siguientes beneficios por colaboración eficaz:

- a) El criterio de oportunidad o la suspensión condición de la persecución penal.
- b) Durante el juicio oral y público y hasta antes de dictar sentencia, el sobreseimiento para los cómplices, o la rebaja de la pena hasta en dos terceras partes al momento de dictarse sentencia, para los autores;
- c) La libertad condicional o la libertad controlada a quien se encuentra cumpliendo condena.

Los beneficios regulados en el presente artículo no se otorgaran a los jefes, cabecillas o dirigentes de organizaciones criminales.”⁵²

Estos beneficios que se establecen dentro de contexto por la laboriosa colaboración de este personaje en el proceso penal; que también establece una serie de pautas que regula el código procesal penal, para tener el criterio de oportunidad y que también lo sustenta esta ley citada anteriormente.

Al determinar estos beneficios que están establecidos en la norma legal especial Penal, se establece que las cabecillas o jefes de toda organización no tienen el derecho de ser parte a esta figura como colaborador eficaz, por lo que es necesario resaltar a esta tipificación legal que los colaboradores o testigos protegidos del Ministerio Público, deben ser beneficiados ante esta la ayuda que prestan, al aportar información confidencial específicamente de la agrupación organizada delictiva.

Los beneficios establecidos a esta figura colaboradora son parte de la injerencia y la obligación de otorgarle al individuo dentro de la participación en el

⁵² Ley Contra la Delincuencia Organizada, Op. Cit. Artículo 92.

debate y en la narración en que como operaba la organización delincriminal dentro del Estado de Guatemala, con las atipicidades antijurídicas que realizaban.

Lo importante es que toda persona que tiene esta figura legal tiene derechos individuales, como el derecho a la vida y la protección de sus derechos, por lo que el Estado debe garantizar ante la tipificación jurídica el resguardo de la vida del testigo protegido. Por lo que es preciso detallar que al regular una ley o un artículo que especifique la protección integral de la vida del testigo protegido, durante y después del juicio, para el testimonio del colaborador eficaz, no sea viciada, a consecuencia de diferentes amenazas por los acusados en el medio del debate o mayor aun sea víctima de muerte en el pleno juicio.

Habiendo ayudado al Ministerio Público, dentro de la declaración testimonial en el juicio y sabiendo de los beneficios que se le son dado también, es necesario que dentro de la perspectiva humana, se le brinde ayuda psicológica, es decir que la persona como hombre, en cierta forma al estar vinculado dentro de un proceso penal, estando agravado su vida y la de su familia también es necesario que infiera el Ministerio Público, en aportar ayuda psicológica a esta figura colaborador para que se restaure como persona.

Ante esta necesidad legislativa, es necesario que el Estado, y el Sistema de Justicia mecanice formas, para cuidar y resguardar la integridad física del colaborador eficaz, toda vez que si no se cumplen con los preceptos jurídicos, se estaría participando en la comisión de un delito, por negligencia en el resguardo de la integridad de la vida del colaborador eficaz.

Como se ha expresado el Estado conjuntamente con el Sistema de justicia debe ser una identidad equiparando, en el sentido que debe de visualizar todas estos tipos de injerencias que no se han abordado para que la vida de estos tipos de prueba sea protegida adecuadamente. Y no solo la prueba misma sino también por la vida de un ser humano que ayuda a combatir el crimen organizado.

Al no efectuar correctamente este mandato, en cierta forma se puede deducir que el mismo Estado estaría incurriendo en una falta grave y participar en

un acto ilícito al no proteger adecuadamente a este personaje que emite su declaración dentro de los Órganos Jurisdiccionales competentes.

Efectuando correctamente todo lo que se tiene al alcance se puede establecer una correcta narración de la prueba testimonial de este tipo de figura que emite su declaración testimonial dentro del juicio, y así el juzgador poder emitir una resolución adecuada a los diferentes medios idóneos examinados.

Con esta temática, necesariamente el Ministerio Público, debe efectuar ayuda psicológica al colaborador eficaz, para que se restablezca como persona humana, ya que en cierta forma esta persona como colaboradora estuvo victimizado dentro del contexto psicológico, con el miedo que pueda tener al momento de emitir su declaración, así mismo como la de su familia, todos estos beneficios deben ser otorgados a la persona colaboradora para que se restaurado.

4.6. Mecanizar ayuda psicológica al colaborador eficaz

El Estado tiene el deber de ayudar a toda persona que colabora en favor de la justicia, en contexto a esto se puede definir que al tener una participación el colaborador eficaz dentro del proceso penal, para contrarrestar toda la organización criminal, es necesario que el Estado a través del Ministerio Público, se le brinde ayuda psicológica, porque se sabe que una persona que ha tenido esta intervención dentro del proceso penal.

Por lo tanto en este sentido se puede adherir que el Ministerio Público debe reparar los daños sufridos por la misma presión personal que pudo tener el colaborador eficaz, cuando haya tenido una participación dentro del proceso penal, y que con esta ayuda efectuada de parte del colaborador eficaz se pueda dismantelar a toda una organización criminal.

“El proceso debe ser restaurador. En otras palabras, debe buscar la recuperación del equilibrio entre la víctima, la persona victimaria y la comunidad. Deben de existir programas de servicio psicológico, desarrollados principalmente en las personas que tienen participación dentro del proceso penal.

Otro elemento a tomar en cuenta para que una restauración realmente ocurra, es que como resultado del proceso se detecten una serie de medidas que tienen a recuperar a la persona como parte de su dignidad humana, al ayudar en el Sistema de Justicia.”⁵³

En este sentido se puede establecer que el Estado tiene que ser reparador en el Sistema de Justicia, y por tanto así como se ha visto con anterioridad la importancia de que el colaborador eficaz, pueda sostener una ayuda psicológica, para restaurar a todos los miedos que haya tenido, cuando tuvo vinculación dentro del proceso penal.

Por lo que se debe mecanizar una serie de métodos para que la persona que ha tenido este tipo de injerencia dentro del proceso penal, pueda ser restaurada por medio de la psicología y ese examinados a que su sistema nervioso también se encuentra en las mejores condiciones. Ante esto se puede analizar que es necesario emitir estos mecanismos para la restauración de la persona que ha aportado una prueba testimonial para ayudar al Sistema de Justicia.

4.6.1 Ayudar a contrarrestar el miedo del testigo protegido

En cierta forma se puede analizar que el testigo protegido como “individuo adquiere un miedo excesivo o poco razonable, tiene que estar asociado con un malestar subjetivo o un deterioro funcional y normalmente que se acompaña por una inmediata respuesta de ansiedad y la evitación del objeto o situación temidos. En algunos individuos, la evitación fóbica es mínima, aunque la exposición a la situación produce con toda seguridad niveles intensos de ansiedad.”⁵⁴

Estableciendo esto se puede deducir que el Ministerio Público, como ente a encargado a velar por equiparar estos daños, por tener la participación de esta figura, es necesario que le de ayuda psicológica para restaurar sus órganos vitales

⁵³ Samayoa, Claudia, “*Justicia Reparadora de la Teoría a la Práctica*”, Guatemala, programa de PRORED, 2005, Pág. 25.

⁵⁴ Caballo, Vicente E. “*Manual para tratamientos cognitivos-conductual de trastornos psicológicos Vol. 1*”, España, Efcá S.A., 2007, Pág. 2

de la persona, toda vez velando por el cumplimiento de la protección de la vida del colaborador eficaz y la de su familia, al ser coaccionados por una parte ante todo este tipo de proceso penal.

La objetividad de esta parte psicológica es que de una u otra forma como persona humana tiene diferentes formas de presenciar secuelas, al tener estos tipos de injerencias dentro de un proceso penal, que pierden seguridad de su vida personal, al ser coaccionados por una red criminal, y ante esto es necesario que el Ministerio Público, también concientice estos tipos de trastornos, basados a la recuperación del autoestima de estos tipo de colaboradores conjuntamente con sus familiares.

Entendiendo que el Estado debe ser restaurativo en todas sus dimensiones, para la efectividad del resguardo de la integridad de la persona humana, toda vez que en cierta forma este tipo de personajes ha tenido una peculiaridad dentro del Proceso Penal, para que pueda emitirse justicia a favor del Estado, al ser vulnerado los preceptos jurídicos constituidos dentro de la Constitución para el bien común social; por lo que cabe dar a conocer que el hombre adquiere diferentes secuelas de ansiedad ante las diferente fobias que adquieran, por lo tanto citaremos a continuación y para dar una respuesta clara para controlar este tipo de secuelas.

4.6.2 Los diferentes pensamientos de los individuos con fobia

Las fobias, dentro de su perspectiva emiten secuelas en los pensamientos del individuo, y ante esto también enlazando esto con el colaborador eficaz, también en cierto punto tiene injerencia a tener estos tipos de secuelas, que por lo tanto es necesario que sea abordado para la recuperación de su persona, asimismo como la de su familia.

“Pensamientos sobre la situación temida	Pensamiento sobre la reacción de ansiedad
<p>Tendré un accidente Saldré herido.</p> <p>Los otros conductores no prestan atención.</p> <p>No soy un conductor aventajado.</p> <p>Los otros conductores no saben conducir.</p> <p>Los otros conductores se enfadarán conmigo.</p> <p>Los otros conductores pensarán que no sé conducir.</p> <p>Me perderé.</p>	<p>Perderé el control sobre el coche Me distraeré.</p> <p>Mi mente se quedará en blanco.</p> <p>La ansiedad deteriorará mi conducción.</p> <p>Tendré una crisis o un ataque al corazón.</p> <p>Quedaré en ridículo Me moriré Me perderé.</p> <p>Mis sensaciones físicas serán demasiado fuertes.</p> <p>Me desmayaré.</p> <p>No seré capaz de reaccionar con suficiente rapidez”.⁵⁵</p>

Estos tipos de secuelas siempre las tendrá presente sino se le examina de acuerdo a lo vivido dentro de las diferentes etapas procesales, y de esta forma también se le estaría vulnerado sus derechos como persona, en este sentido es necesario concientizar al Ministerio Público, que debe mecanizar estos tipos de ayuda al colaborador eficaz, cuando este dentro del proceso, como también cuando ha culminado su participación dentro del proceso penal. Para valorar su dignidad humana, que es la parte axiológica que el Estado debe de enmarcar en su protección y no ser participe en vulnerarla.

Porque dentro de la naturaleza humana, la persona adquiere más miedos de lo acostumbrado, en ya no tener confianza con las personas y todo lo que le rodea, en este sentido se puede observar con anterioridad las diferentes maneras que se pueden presentar las secuelas enmarcadas dentro de la vida del colaborador eficaz, asimismo con su familia.

⁵⁵ Caballo, Vicente E. *Op. Cit.* Pág. 13.

En esta perspectiva se requiere que el Sistema de Justicia, sea remodelado en todos sus aspectos, velando así en el cumplimiento de sus deberes, como están enmarcados dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, para que la justicia de ambas partes sea efectiva. Es decir que la justicia se debe ver de diferente forma. Por lo tanto el Sistema de Justicia debe ser evolutivo en la forma en que debe diligenciar a equiparar los derechos de la persona dentro de los procesos penales y máxime si ha tenido una participación como colaborador eficaz dentro del proceso penal.

4.7 La evolución del Sistema de Justicia en favor de la paz

El Sistema de Justicia debe ser sostenida para el cumplimiento de la paz, en cuanto “al respecto, uno de los caminos es esa búsqueda del bien común, es garantizar la justicia, entendida desde los orígenes de la palabra como lo apropiado, lo bueno, lo equitativo. Justicia que se traduce en simplemente darle a cada quien lo que se merece; pero en Guatemala es claro que la concepción misma del vocablo suena como algo alejado de la realidad o sujeto al privilegio ante los cambios que representa el Sistema de Justicia.”⁵⁶

Emitiendo esto se puede pensar en una transformación dentro de los procesos penales, es decir que se debe buscar primeramente la garantía de todos los ciudadanos para que puedan vivir de acuerdo a lo establecido dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Al determinar que el Sistema de Justicia debe ser evolutivo, es que se debe arraigar a todas estas perspectivas cuando se pueda observar que el colaborador eficaz puede ser vulnerado sus derechos humanos, en este sentido al establecer que debe ser evolutivo, se debe priorizar en proteger a las partes procesales no solo a los testigos protegidos sino también a los acusados, estableciendo así la igualdad de sus derechos que el Estado debe ejecutar y respetar.

⁵⁶ Iruegas, Álvarez, Raúl, “Los juicios orales en México, hacia las consolidaciones de un sistema penal garantista”, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015, Pág. 23.

En cuanto a esta temática se ha enfatizado que el colaborador eficaz, debe de tener ayuda psicológica, y protecciones mínimas dentro de su hogar, para que pueda vivir correctamente sin que sea vulnerada sus derechos humanos, toda vez que ha tenido injerencia dentro de un proceso penal, en contra de una organización criminal; que por lo tanto es necesario resguardar todos estos derechos adquiridos por naturaleza humana, asimismo que sean sometidos a terapias psicológicas para acabar con las diferentes secuelas que pueda percibir durante el proceso penal, como posterior a ello, como parte de la evolución del Sistema de Justicia. Ya que el Sistema de Justicia, una de las formas que debe equiparar el bien común dentro de un proceso penal es resguardando la integridad física humana de la persona quienes intervienen dentro del proceso penal, así como el colaborador eficaz, como parte de los métodos que deben ser implementados para el desarrollo del Sistema de Justicia.

En este orden de ideas se puede establecer que es necesario que se dignifique los derechos adquiridos del colaborador eficaz, para que haya un progreso dentro del Sistema de Justicia, sin ello no se puede llegar a un progreso, toda vez que todos los ciudadanos merecen un respeto a sus derechos humanos y máxime en estos casos que tienen una gran participación dentro de un proceso penal.

4.8 La dignificación de los derechos del colaborador eficaz

“El término dignidad significa algo que es valioso, lo que es estimado o considerado por sí mismo, y no en función de otra cosa. La dignidad humana radica en el valor interno e insustituible que le corresponde al hombre en razón de su ser, no por ciertos rendimientos que prestara ni por otros fines distintos de sí mismo. El hombre vale por lo que el mismo es, por su ser. Ya hemos visto que lo

que caracteriza al hombre es su ser persona. Persona de naturaleza racional y libre, por tanto con voluntad.”⁵⁷

Se puede adherir que al establecer la palabra dignidad o dignificar, es que el Sistema de Justicia, conjuntamente con el Ministerio Público, dignifique los derechos de la persona cuando le son vulnerados, es decir en el caso de una persona que colabora en la aprehensión de una estructura criminal, en cierta forma se sienten oprimidos sus derechos individuales, por lo tanto ya no son libres en accionar en cuanto a los requerimientos que desean percibir, sino se encuentran en una encrucijada, y todos estos valores humanos es necesario apercibirlos para que sean restaurados en favor de su persona, como parte de los mecanismo mismo que debe implementar el Sistema de Justicia.

Ahora bien como se puede emitir tales actos para dignificar estos derechos humanos de la persona colaboradora de la justicia, en cierta forma se puede deducir que al prestar su declaración tanto el Ministerio Público, tiene la facultad de cambiar su identidad como uno de los mecanismos que se dieron con anterioridad, pero más que eso se le debe prestar un servicio social por lo menos en un plazo de seis meses en ayuda psicológica tanto a su familia como a ella misma, asimismo prestar servicio médico en velar que no haya tenido injerencia o trastornos dentro de algunos órganos vitales, como un desorden emocional u otro factor como la alta presión que son sumamente importante tomarlas en consideración, en la protección de los derechos como persona.

Todos estos mecanismos de defensa se le deben emitir en cierta forma a parte que se le debe emitir una residencia afuera del Estado de Guatemala y una remuneración económica para sustentar su vida personal, pero muchas veces de dejan de percibir lo importante que es la salud de la persona, que es la que no se le toma mayor trascendencia dentro de la misma como uno de sus derechos inadmisibles, conjuntamente con los de sus familiares.

⁵⁷ <http://www.fundacioncanfranc.org/wp-content/uploads/2012/03/PDF-Tema-9-DIGNIDAD-DE-LA-PERSONA.pdf>. Consultado el 29 marzo de 2017.

Cabe resaltar que la vida humana debe ser dignificada en todo el sentido de este mandato axiológico, porque la persona quien en cierta forma toma injerencia dentro de un proceso penal, debe ser libre nuevamente, ayudado por el mismo Sistema de Justicia, para que recupere su libertad emocional como persona, como parte del objetivo de esta temática presentada, y por consiguiente hacer énfasis que es necesario que dentro de los tribunales de justicia, se emitan mayor seguridad con el apoyo de la Policía Nacional Civil, ya que son uno de los deberes que deben emitir tal institución para que la vida de esta figura colaboradora no sea vulnerada.

También se pueden tomar en consideración la video audiencia, para que este tipo de colaborador pueda emitir su declaración testimonial, fuera de los órganos Jurisdiccionales, sin que tenga algún problema o sea intimidado su vida al momento de emitir tal declaración, al ser trascendental dentro del caso emitido por el Ministerio Público.

Solo de esta forma se puede emitir tal dignificación a los derechos de la persona colaboradora en respeto a sus derechos como también ante la sociedad misma que merecen respeto a que el Sistema de Justicia, priorice estos métodos, para resguardar la integridad física de los que quieren terminar con este problema social, y que sean condenados los autores intelectuales de la organización criminal.

CAPITULO V

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1 La realidad en los Órganos Jurisdiccionales

La realidad misma que se ha evaluado a lo largo de la investigación dentro de los Órganos Jurisdiccionales, se ha admitido que se necesita apoyo de la Policía Nacional Civil, para el resguardo de la integridad de los testigos protegidos, y que su vida sea resguardada correctamente como parte de la función del Estado. Ante la incertidumbre de los problemas sociales y el alto índice de criminalidad que existe dentro del Estado de Guatemala, es notable que es necesario que los Tribunales de Justicia estén equipados en agentes de seguridad, cuando tenga el Ministerio Público este tipo de medios de pruebas dentro del juicio.

Todo esto servirá para la protección misma de la persona y que el Ministerio Público, no pueda perder este medio de prueba, que servirá para sustentar la veracidad de los documentos e indagaciones que hayan emitido los Criminalistas, en una investigación de crímenes organizados, donde secularmente se puede infiltrar a una persona para que ayude con la investigación o bien adquirir uno de los autores de los crímenes y que tiene una participación dentro de la misma, poder colaborar con la justicia, tomando el papel como colaborador eficaz.

En este orden de ideas, claramente se puede establecer que el colaborador eficaz debe ser protegido en todos los ángulos de su vida, así como se ha señalado a lo largo de la temática de la investigación en el sentido que se debe proteger primeramente su vida y la vida de sus familiares, para que no sea coaccionado por los criminales, para emitir su declaración testimonial dentro de los órganos jurisdiccionales.

Además de esta perspectiva, se puede analizar que los Tribunales de Justicia del Municipio de Cobán del Departamento de Alta Verapaz, se pudo observar que son escasos los agentes de Policía Nacional Civil, que abordan, para la protección de estos tipos de agentes encubiertos, que son propuestos por el Ministerio Público, para su participación dentro del debate de un caso concreto.

Ante este problema se puede establecer que los Órganos Jurisdiccionales, no sustentan con el personal necesario de agentes de seguridad, para resguardar correctamente la vida de estas figuras colaboradoras. Entendiendo claramente que la declaración que sustentan estos tipos de pruebas, forman parte trascendental dentro del juicio, para el conocimiento de los actos de los criminales para el conocimiento de los juzgadores, con el fin que puedan emitir una resolución basados a la relación de los hechos emitidos por el colaborador eficaz, y la misma participación del mismo colaborador dentro de los actos para sustentar la veracidad de los relatos emitidos, para que el juzgador pueda examinar concretamente todos los medios de pruebas ofrecidos por el Ministerio Público, y emitir una resolución conforme a derecho.

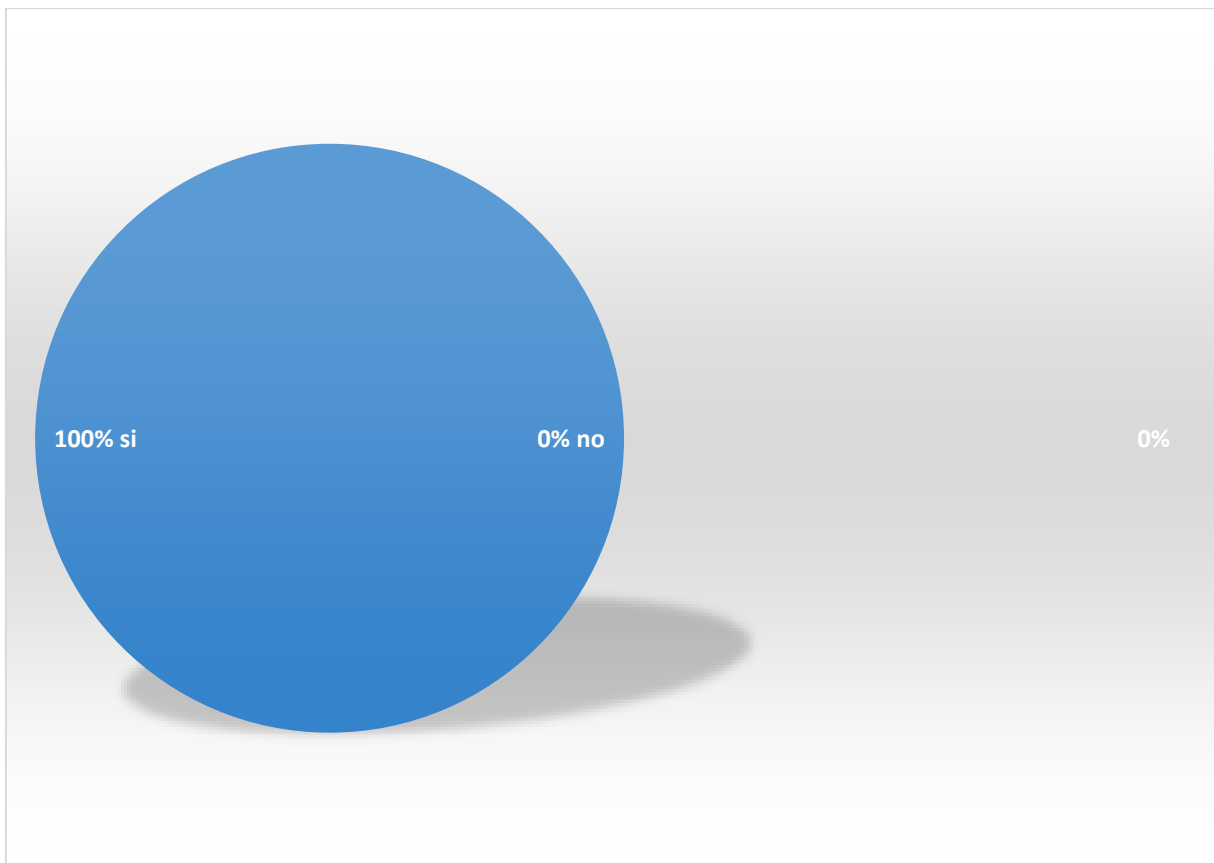
5.2 Análisis y comparación de los resultados a la encuesta planteada a los funcionarios públicos de sector Justicia

Por lo que es conveniente establecer en este cuerpo de investigación las siguientes preguntas que se le han desarrollado a los jueces del Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Alta Verapaz, asimismo a los Magistrados de la Sala Regional Mixta de la Corte de Apelaciones del Ramo Penal de Cobán Alta Verapaz, para constituir y sustentar la veracidad de la problemática que coexiste dentro de los Tribunales de Justicia, al no tener la capacidad necesaria para proteger la vida del colaborador eficaz.

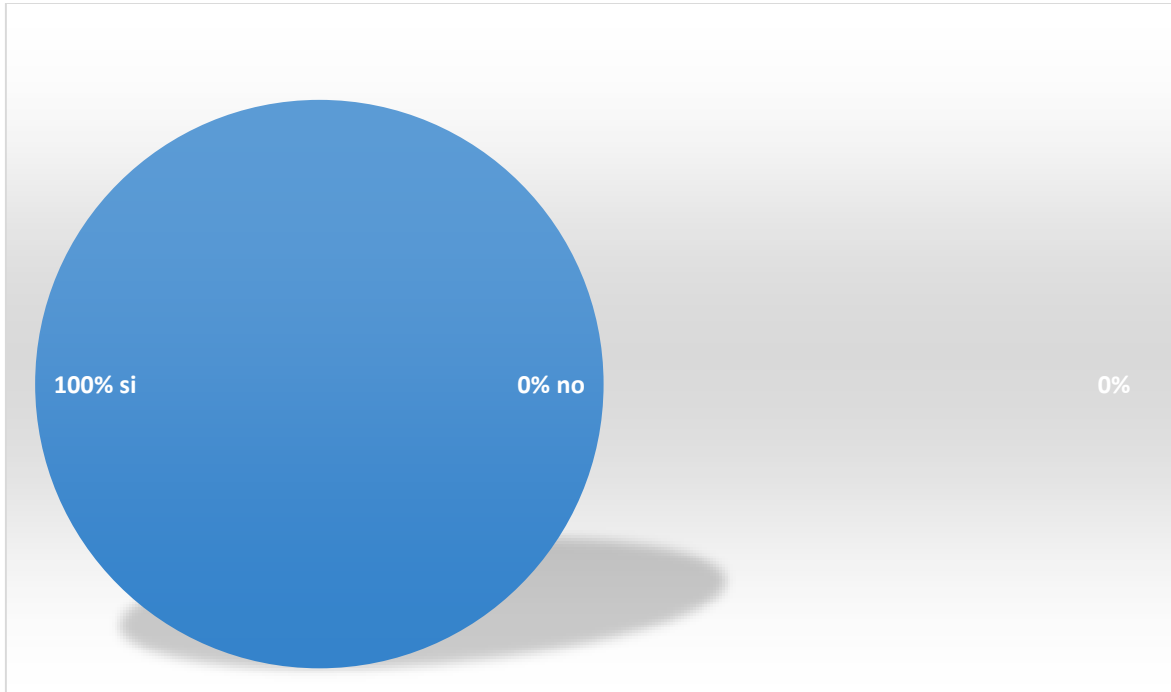
Ante esto es necesario emitir a continuación la comparación y el análisis respectivo de las interrogantes que se emitieron en la investigación para el

sustento mismo de la veracidad de la necesidad de proteger la vida del agente encubierto dentro de los Órganos Jurisdiccionales, para resguardar su integridad física como un derecho fundamental que el Estado tiene como deber protegerla, en todas sus instituciones administrativas de Justicia, como son demostradas en las siguientes interrogantes:

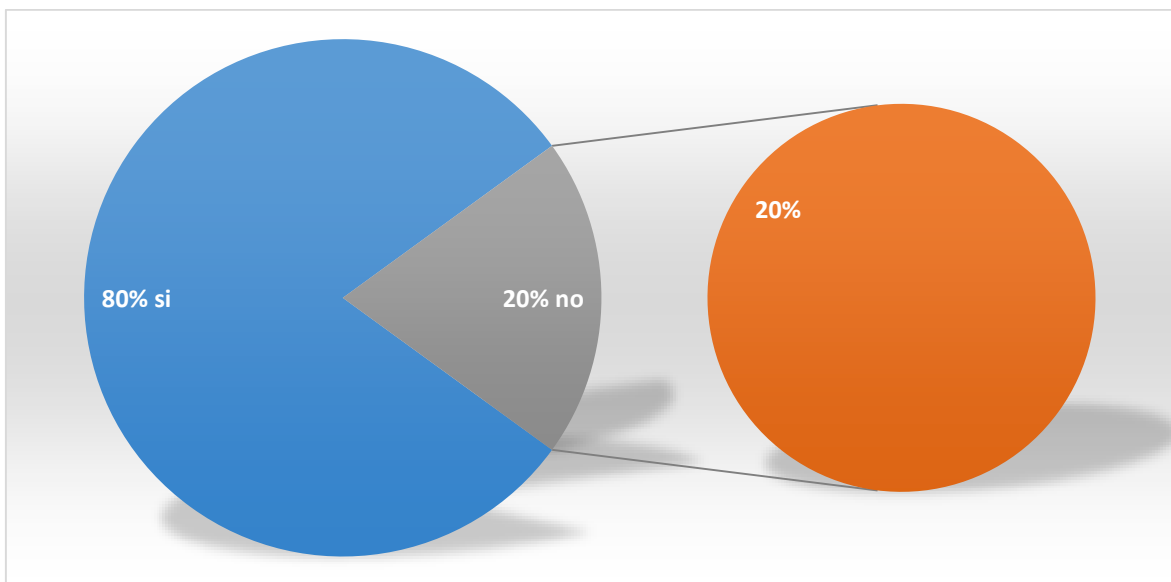
1) ¿Considera usted que al aplicar esta figura testimonial dentro del proceso penal guatemalteco, coadyuva al desarrollo del Sistema de Justicia? ¿si? ¿no?



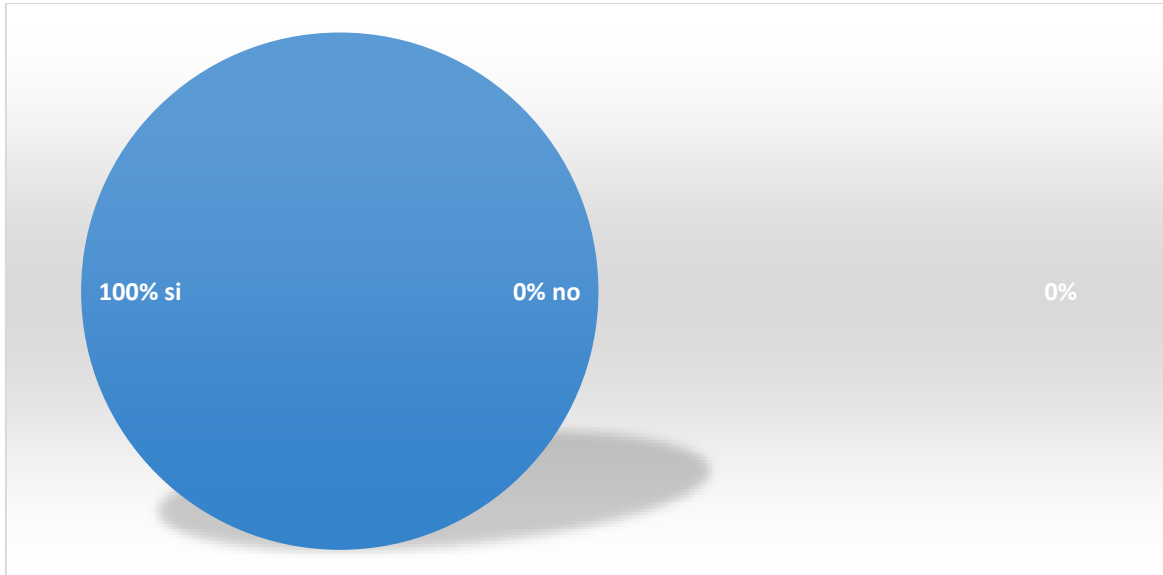
2) ¿Considera usted que al implementar esta figura del colaborador eficaz ayuda a que el Proceso Penal sea efectivo al detallarse una resolución?
¿si? ¿no?



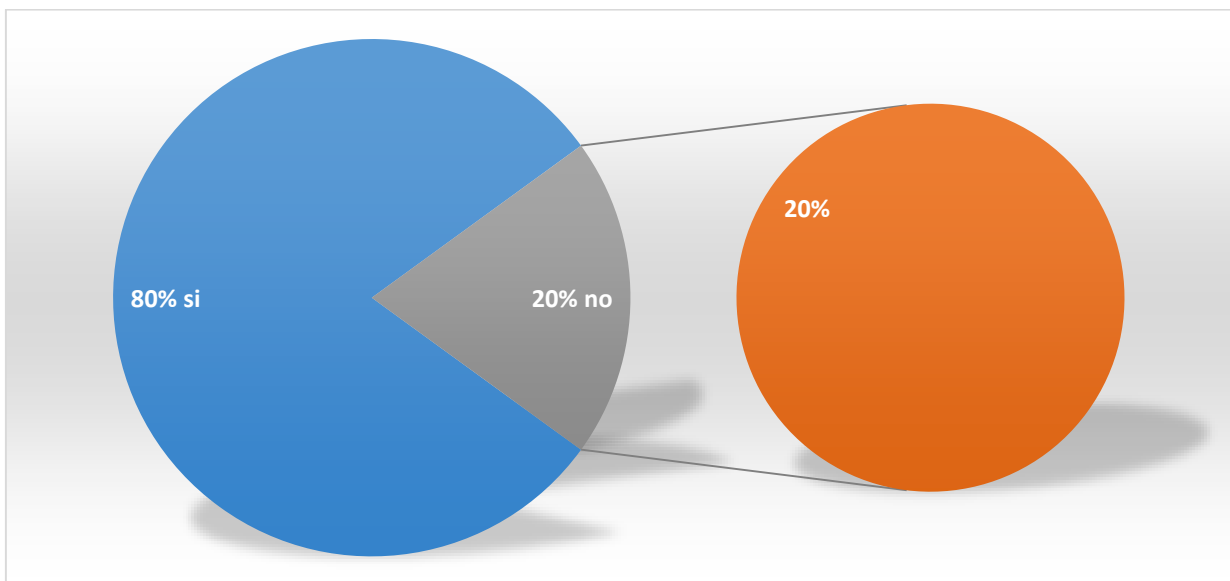
3) ¿Cree usted que la declaración del testigo protegido influye en el Proceso Penal? ¿si? ¿no?



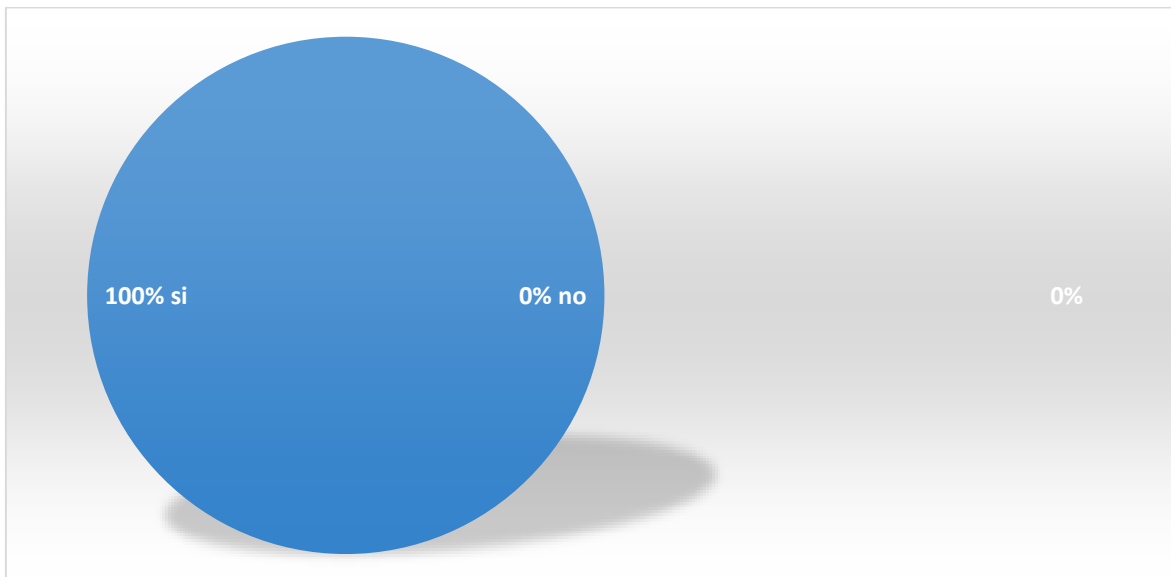
4) ¿Considera usted que es relevante el testimonio del colaborador eficaz como prueba anticipada? ¿si? ¿no?



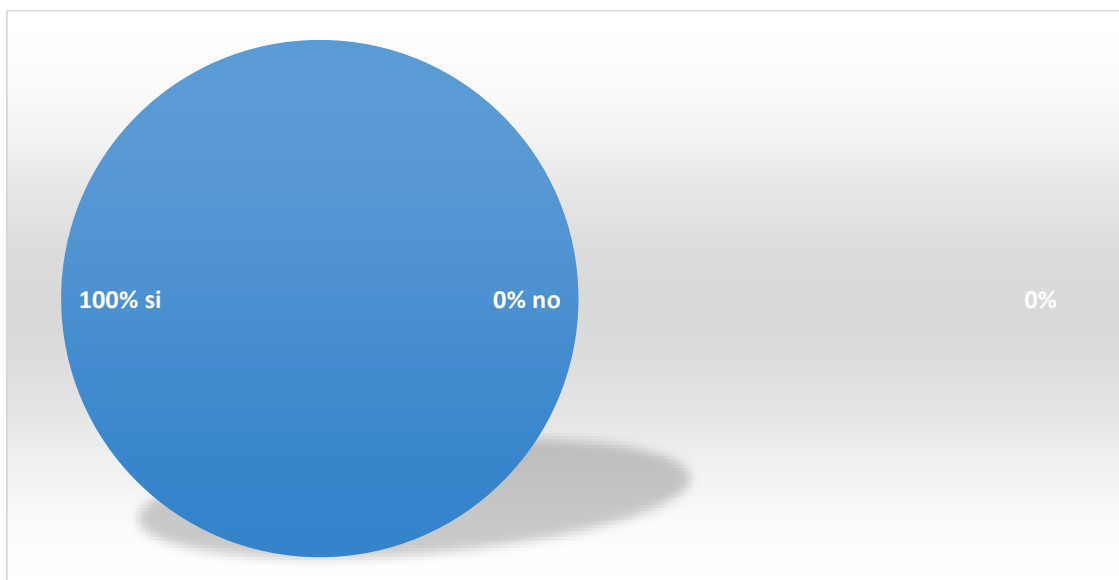
5) ¿A su parecer considera que la prueba testimonial del colaborador eficaz es confiable? ¿si? ¿no?



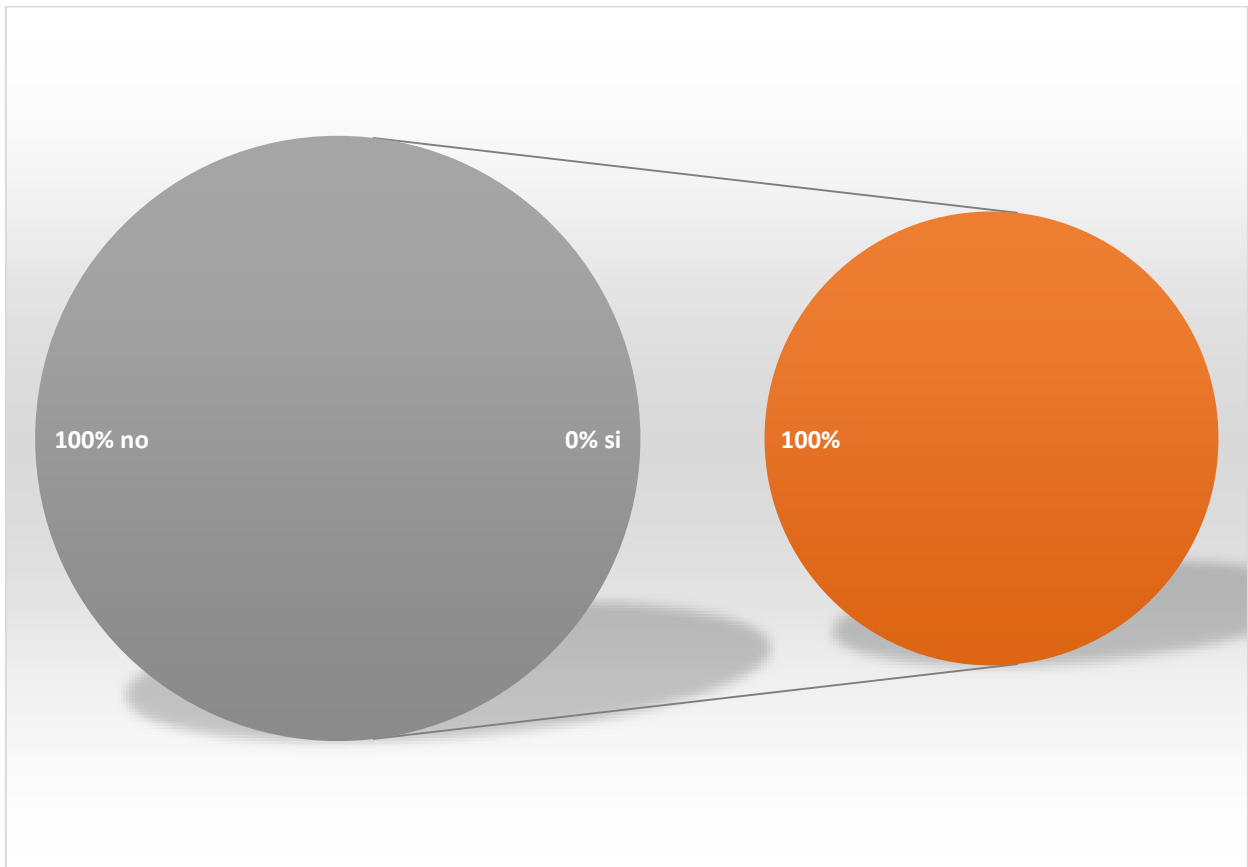
6) ¿A su consideración cree que es necesario que el fiscal del Ministerio Público le brinde seguridad al testigo protegido para resguardar su integridad física? ¿si? ¿no?



7) ¿Considera necesario usted que se debe reglamentar dentro de las funciones de la fiscalía del Ministerio Público resguardar la integridad física del colaborador eficaz? ¿si? ¿no?



8) ¿Cree usted que se le resguardado apropiadamente la vida del colaborador eficaz en los Órganos Jurisdiccionales dentro del Proceso Penal Guatemalteco por parte del Ministerio Público? ¿si? ¿no?



5.3. Análisis de discusión de Resultados

Mediante a lo establecido dentro los resultados que se dio con anterioridad, se procede a analizar el planteamiento del trabajo de campo para sustentar la problemática que existe dentro de los juzgados penales, en la protección misma de los testigos protegidos, al momento de tener intervención jurídica dentro de los procesos penales, como parte del deber que tiene el Estado a garantizar la protección de los sujetos procesales, por lo tanto a continuación se procede la interpretación de los resultados expuestos con anterioridad que es la siguiente:

En la pregunta uno de los encuestados del Sector Justicia, respondieron el 100%, que sí, es importante esta figura colaboradora para el desarrollo del Sistema de Justicia, al ser proporcionado como un medio idóneo para que el juzgador pueda tener claro de la forma en que opero la red criminal. Con esto contribuirá a que el Sistema de Justicia tenga un desarrollo en cuanto a estos tipos de delitos, para el resguardar el Estado de derecho de la sociedad Guatemalteca. Fortaleciendo el sistema de justicia a través de la declaración testimonial, siendo este un medio de prueba sustentado que como parte del proceso es determinate su valor probatorio.

Asimismo en la segunda interrogante es el análisis de los encuestados se estableció con el 100%, que establecieron que sí, porque el juzgador tiene una clara perspectiva de la forma en cómo ocurrieron los hechos con los detalles que el testigo de a conocer, para que la resolución pueda ser emitida conforme a derecho. Asimismo poder examinar si lo expuesto por el colaborador eficaz tiene los argumentos necesarios conforme a las pruebas documentales que el Ministerio Público presente, para que sea sustentada como un medio idóneo que sustenta verdad objetiva, al comparar los documentos con lo relatado por el testigo protegido. Siendo el colaborador eficaz parte de la organización criminal, que atreves del aporte puede contribuir al análisis para la aplicación idónea a una resolución con apego al proceso y fundamento de derechos con el valor probatorio de las pruebas obtenidas.

Ante esta perspectiva en la tercera interrogante establecieron el 80%, que emitieron una crítica que sí, porque conforma la parte fundamental del Proceso Penal, porque declara y da un panorama completa de la forma en que opera el crimen organizado en sus actuaciones y también le da una serie de pautas al Ministerio Público, para que pueda emitir una investigación con pruebas de primera mano, siendo parte de la estructura criminal fortaleciendo la investigación. También hubo un 20% que establecieron que no debería de tomarse su declaración, si la persona colaboradora, conforme parte del grupo delictivo, en cierta forma, se pudo deducir que la prueba testimonial establecida por la figura testimonial debería de no tomarse como parte del proceso penal, y que el juzgador no lo admita como un medio de prueba idóneo, para resolver el conflicto penal, ya que no conforma idoneidad porque en cierta forma esta figura, tiene cierta complicidad dentro de la organización criminal.

La cuarta interrogante se estableció un 100% de los encuestados establecieron que respondieron que sí, es importante que este medio de prueba testimonial sea garantizado dentro del proceso penal, antes que se lleve a cabo el debate, para garantizar el testimonio emitido por el colaborador eficaz. Porque en cierta forma esta persona al ser relevado que es una persona que colabora en favor de la justicia, para la organización criminal, esto es establecer su sentencia de muerte, y se pueda perder este medio de prueba. Por lo tanto es necesario que el Ministerio Público, acuda a los Órganos Jurisdiccional competente, para que emita la como prueba anticipada la declaración testimonial del colaborador eficaz, cuando este medio esta propenso a perderse; es decir que la persona quien tiene las facultades de los hechos, tiene su vida en riesgo por lo que es necesario que este medio idóneo deba ser diligenciado en la primera etapa del proceso, para que sea admitida dentro del debate, para que el juzgador pueda emitir una resolución basada a su sana critica razonada. Es relevante este medio de prueba, para la eficacia del proceso penal, respetando los principios de inmediación y contradicción.

Ante esta perspectiva los profesionales del derecho encuestados en la quinta interrogante emitieron un 80%, que si es confiable, por la forma en que el colaborador eficaz tuvo participación dentro de los actos ilícitos, y ante esta perspectiva también tiene el conocimiento en la forma en que operaba la organización criminal dentro de la sociedad. Emitiendo así nombres de los jefes que comandaba el crimen organizado y la forma en que diligenciaban sus actividades delictivas. Asimismo el 20% emitieron una respuesta contraria, que no, porque sostienen que la persona que emite la declaración testimonial y que haya formado parte del crimen organizado es absolutamente erróneo sostener que su relato sea confiable, porque puede ser que sea amenazado y no decir la verdad absoluta de su conocimiento.

Los profesionales del derecho encuestados establecieron un 100%, que sí, ante la pregunta seis, que es deber del Ministerio Público emitir una protección al colaborador eficaz, para que esta figura colaborador no se le vulnere su derecho de vida. Si esto sucediese entonces el Estado estaría participando en esta actividad delictiva, por no tomar los mecanismos necesarios para resguardar la integridad física del testigo, toda vez que dentro del proceso penal, la declaración que sustenta esta figura es el eje principal, para que el juzgador pueda tener un claro panorama de la forma que la organización criminal, se establecía en la sociedad, y la forma en que operaba al efectuar las actividades delictivas. En este sentido es necesario que el ente investigador como parte de su función debe diligenciar apoyo conjuntamente con la Policía Nacional Civil para resguardar la integridad del colaborador eficaz con su familia, como parte del fundamento de sus derechos adquiridos y los beneficios mismos que el Estado debe de garantizarle, para que asimismo su testimonio se vicie, al ser coaccionado por amenazas de muerte.

Dentro de esta perspectiva a los encuestados ante la pregunta siete, establecieron el 100%, que sí, es necesario diligenciar un reglamento interno o bien reformar las funciones del Ministerio Público, cuando se presenten estos casos especiales, con las figuras colaboradoras. Es decir que ante todo dentro de

la Administración de Justicia, los Órganos Jurisdiccionales conjuntamente con el Ministerio Público, debe priorizar primeramente la salud y la protección de la integridad física del agente encubierto, como parte de la función del Estado a través de las instituciones competentes. Por lo tanto, es determinante ejecutar una serie de políticas que subsanen estas analogías de ley, ante protección de persona, al tener una participación clave dentro del proceso penal, al tener relatos concretos de la forma en que operan las organizaciones criminales dentro del Estado de Derecho. Ante esta situación, es necesario examinar los reglamentos y formular una en particular, donde se pueda gestionar la protección de estos medios de prueba.

En la interrogante ocho, los encuestados emitieron un 100% que no, se ha resguardado apropiadamente la vida de los colaboradores eficaces cuando tienen injerencia dentro de un proceso penal, por lo que esto se debe a que el Ministerio Público, no emite ningún requerimiento a la Policía Nacional Civil, para la protección misma del testigo protegido. En esta situación se observa también que los Órganos Jurisdiccionales, no cuentan con la capacidad necesaria de agentes de seguridad, para proteger la vida misma del colaborador eficaz. Por otro lado llaman a la reflexión, ante esta conflictividad, para que el Ministerio Público emita un oficio, para el Ministerio de Gobernación del Municipio conjuntamente con la Policía Nacional Civil, para que diligencien convenios, en la protección de la integridad física de los testigos protegidos, cuando se tengan estos tipos de testigos especiales, dentro de un proceso penal, como fundamento del deber del Estado.

Habiendo emitido este análisis, sobre los resultados, se puede establecer que es relevante que el Ministerio Público efectúe protección a los testigos protegidos cuando son requeridos a emitir su declaración testimonial dentro de los órganos jurisdiccionales, para contrarrestar los actos criminales de las estructuras criminales, y asimismo el juzgador poder emitirle valor probatorio a este medio de prueba testimonial, como una de las fuentes primarias que establece la forma en que los grupos criminales ejecutan los actos delictivos dentro de la sociedad de

Guatemala, y que es necesario que el Estado proteja estos derechos individuales y colectivos, para sustentar la justicia social. Asimismo establecer seguridad dentro de los órganos jurisdiccionales competentes, para la protección misma de los sujetos procesales que coadyuvan dentro del proceso penal guatemalteco; respetando así la integridad física y moral de la persona que es deber del Estado protegerla como fundamento de derecho humano.

En este contexto se puede establecer que el valor humano dentro del Sistema de Justicia, debe ser el principal objetivo que tiene el Estado a resguardarla para el desarrollo colectivo del Estado de derecho de una sociedad que es sustentada bajo un régimen jurídico. Si bien es cierto el desarrollo que ha tomado la criminalidad dentro de la sociedad, ha tenido repercusiones dentro del sistema legal, el Estado dentro de su nivel de competencia, también tiene la facultad de emitir nuevas políticas criminales, para contrarrestar este tipo de vulnerabilidad de derechos, que existen dentro de los órganos jurisdiccionales, contra los testigos protegidos, al tener que ingresar dentro de los tribunales de justicia a emitir su declaración testimonial.

Se puede establecer que existe vulnerabilidad dentro de los derechos de estos tipos de personas que ayudan al Sistema de Justicia, al tener participación dentro de las diferentes etapas del proceso; en el sentido que existe una coacción en la vida de cada uno de ellos al tener participación dentro del proceso penal.

Por tanto es relevante incentivar a los tribunales de justicia, que mecanice seguridad dentro de ellas, para proteger la integridad física de los sujetos procesales, que coadyuvan al Sistema de Justicia, para contrarrestar estos tipos de delitos, que denigran al Estado de Guatemala en cuanto al Estado de derecho que sustenta.

Con esto, también es necesario que el Ministerio de Gobernación como parte de sus deberes que tiene a favor de la sociedad, como una institución del Estado a que ayude a los tribunales de justicia, a mecanizar la intervención de la Policía Nacional Civil, para proteger la vida de los sujetos procesales, para prestar su declaración dentro de los órganos jurisdiccionales.

Ya que el valor de la vida de toda persona, es un derecho humano que tiene el Estado de protegerla, sin que sea vulnerada como está sustentada dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, como fundamento de sus derechos humanos.

En este sentido se puede establecer que las políticas que tiene el Estado a emitir dentro de los órganos de justicia, es que tengan mejor seguridad dentro de los tribunales de justicia, para resguardar correctamente la vida de los testigos protegidos, toda vez que una vez que se le denigre los derechos del colaborador eficaz, también el Estado estaría vulnerado los derechos de los testigos protegidos, al no proteger correctamente estos derechos humanos dentro de los tribunales, de justicia.

Por lo tanto es necesario que el Sistema de Justicia, dentro de las políticas guatemaltecas, deben ser renovadoras, para que el derecho de la vida de los testigos protegidos, y su integridad humana no sea vulnerada por el Estado mismo al no proporcionar una correcta seguridad dentro de los órganos jurisdiccionales, al momento en que interviene a emitir su declaración testimonial, para aportar toda la información que tiene conocimiento, y así contrarrestar estos tipos de crímenes que van desarrollándose y tomando terreno dentro de la sociedad, y que al final de todo estos tipos de crímenes cobran vidas inocentes.

Y esto hace que el Estado en cierta forma, se encuentra en un subdesarrollo en cuanto al Sistema de Justicia, que emite dentro de la sociedad. Por lo tanto es necesario que la forma en que sea diligenciada estos medios de prueba como el testimonio de testigos protegidos dentro de los órganos jurisdiccionales, se pueda adoptar una nueva forma, para recibir la declaración testimonial de estos sujetos procesales que coadyuvan en favor de la justicia como: declarando en videoconferencia, que esta permiso dentro de los órganos jurisdiccionales, pero en cierta forma no se gestiona de manera correcta ante la falta de capacidades tecnológicas que sustenta los tribunales de justicia, por lo tanto es necesario hacer conocimiento al Organismo Judicial, en gestionar nuevas políticas, para sustentar correctamente este tipos de declaraciones testimoniales,

resguardando así la integridad y la vida de los testigos protegidos, que de una u otra forma dentro del Proceso Penal, sustenta relevante su declaración, ya que tiene conocimiento de la forma en que el crimen organizado opera al gestionar sus actos criminales dentro de la sociedad.

En este orden de ideas se puede entender que el testimonio que emite el colaborador eficaz dentro del proceso penal, es clave para que el juzgador obtenga un panorama claro de la forma en que se cometen los actos ilícitos dentro de un Estado de derecho que tiene el Estado el deber de gestionarla correctamente mediante nuevas políticas criminales, para proteger la integridad física de los colaboradores eficaces dentro del proceso penal guatemalteco para coadyuvar al Sistema de Justicia.

Tomando en consideración que la forma en que se debe proteger la vida de estos tipos de testigos protegidos; se debe proponer en gestionar mayor recurso humano en seguridad, dentro de los tribunales, para garantizar la protección de la persona al momento de su ingreso en los juzgados penales, y así proteger correctamente la integridad física del testigo, sin que el Estado, también caiga en una denigración en los derechos humanos de los colaboradores eficaces, para contrarrestar toda impunidad del Estado, a causa del alto índice de criminalidad que existe dentro de la sociedad.

Por lo tanto el Estado como para de su deber de competencia, debe diligenciar diferentes políticas criminales, para proteger la vida de los testigos protegidos; ya que la vida es una de los fundamentos de derecho de la persona que tiene el Estado a protegerla como parte de su nivel de competencia, para no recaer en una doble criminalidad, una de parte de los criminales y otro sería de parte del Estado. En esta perspectiva para no caer en una doble criminalidad, es notorio gestionar la protección de la persona dentro de los tribunales de justicia, para valora la dignidad humano como fundamento de sus derechos humanos.

CONCLUSIONES

1. El proceso penal ha evolucionado constantemente, ante las diversas necesidades que necesita la sociedad con la problemática delictiva, por lo que es necesario asumir nuevas formas de llevar a cabo el proceso penal, para el descubrimiento de los hechos, respetando el debido proceso, sin que los sujetos procesales se les vulnere sus garantías Constitucionales.
2. La competencia que ha generado el colaborador eficaz dentro del proceso penal es importante para esclarecer los actos ilícitos, como una forma del avance mismo que necesita el Sistema de Justicia, para combatir el crimen organizado, que ha denigrado el Estado de derecho de la sociedad, a consecuencia de las malas prácticas que realizan estos grupos criminales.
3. El testimonio del colaborador eficaz dentro del proceso penal, es importante ante el juzgador que la admita como un medio de prueba idóneo, en el sentido que este tipo de declaración sustenta verdad objetiva de la forma en que opera el crimen organizado, por lo que dará una serie de pautas al juzgador al momento de emitir una resolución basados a los medios de prueba testimonial conjuntamente con las pruebas documentales y periciales que hayan emitido el Ministerio Público.
4. Relevante que el Ministerio Público emita mayor protección para el colaborador eficaz al momento de ingresar en los Órganos Jurisdiccionales, como parte del fundamento de su deber en proteger la integridad física del testigo protegido, que ayuda a combatir la impunidad que el pueblo guatemalteco ha desarrollado ante la falta de seguridad dentro de los Tribunales de Justicia.
5. El Sistema de Justicia, como fundamento de derecho debe emitir la protección de los sujetos procesales dentro de los órganos jurisdiccionales competentes, para resguardar la integridad física de la persona que emite

su declaración y mecanizar seguridad policial dentro de los juzgados penales, para la protección de los testigos protegidos.

RECOMENDACIONES

1. Brindar protección a los sujetos procesales como fundamento de sus garantías Constitucionales por medio de los órganos jurisdiccionales, a través de las instituciones como parte de la evolución del Sistema de Justicia, al incorporar la declaración testimonial del colaborador eficaz dentro del proceso penal.
2. Concientizar al Congreso de la República de Guatemala, en emitir nuevas políticas públicas, para la protección del colaborador eficaz dentro de los órganos jurisdiccionales penales, por medio del Ministerio Público, el departamento de gobernación y la Policía Nacional Civil, para resguardar la integridad física del testigo protegido al momento de entrar dentro de los tribunales de justicia con alta seguridad policial.
3. Determinar nuevas reformas dentro de la Ley Orgánica del Ministerio Público, para emitir nuevas políticas de seguridad para la protección del colaborador en eficaz, en resguardo de su integridad física, asimismo la de sus familiares en su cambio de identidad y viviendo donde puedan sustentar seguridad policial, como parte de la competencia del Estado que debe ejecutar para el resguardo de la integridad de la persona.
4. Concientizar al Organismo Judicial como parte de su nivel de competencia a gestionar mayor seguridad policial dentro de perímetro de área de los juzgados penales, para la protección de la vida del colaborador eficaz al momento de su ingreso del mismo para emitir su declaración testimonial en favor de la justicia.
5. Mecanizar la protección de los derechos humanos de los testigos protegidos dentro de los tribunales penales, como parte de la competencia

misma que tiene Estado a proteger, y que están sustentadas dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, como fundamento de su dignidad y el respeto mismo su vida como un principio axiológico que el Estado tiene la potestad de garantizarla y resguardarla.

LISTA DE REFERENCIAS

Bibliográficas

- a) Álvarez Marín, Andrea y otros, *“Seguridad Humana; nuevos enfoques”*, Costa Rica, Editorial flacso Secretaria General, 2012, primera edición.
- b) Aranguren, Luis, Miguel Ardanaz y otros, *“Iniciativas en Red, de la Teoría a la Práctica. Educación, participación y competencias en el trabajo con jóvenes y educadores”*, España, fundación jóvenes y desarrollo, 2009.
- c) Barrientos, Pellecer, César, *“Derecho Procesal Penal Guatemalteco”*, Guatemala, Magna Terra, 1995, Primera Edición.
- d) Baquix, Josué Felipe, *“Derecho procesal penal guatemalteco, etapa preparatoria e intermedia”*, Guatemala, Serviprensa, 2012.
- e) Baytelman A. Andrés y Mauricio Duce J. *“Litigación penal, juicio oral y prueba”*, Chile, Universidad Diego Portales, Primera edición, 2004.
- f) Cabanellas de Torres, Guillermo, *“Diccionario Jurídico Elemental”*, Argentina, Heliasta, 1997, duodécima edición.
- g) Caballo, Vicente E. *“Manual para tratamientos cognitivos-conductual de trastornos psicológicos Vol. 1”*, España, Efca S.A., 2007.
- h) Claria Olmedo, Jorge, A., *“Derecho procesal, Tomo I”*, Argentina, Editorial de Palma, 1982.
- i) Cutzal, Arriaga, Alba Gabriela, *“El testigo protegido en el Proceso Penal Guatemalteco”*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2014.
- j) Cordón, Aguilar, Julio César, *“Prueba indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal”*, España, Instituto Vasco de Derecho Procesal, 2012.
- k) De Oliveira, Carlos Alberto Álvaro, y otros, *“Teoría y dogma Constitucional del Derecho Procesal”*, Colombia, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2013.
- l) García, Ricci, Diego, *“Estado de derecho y principio de legalidad”*, México, Comisión de Derechos Humanos, 2011.
- m) Gascon, Inchausti, Fernando, *“Infiltración Policial y Agente Encubierto”*, España, Comares, 2016.

- n) Goldstein, Mabel, *“Diccionario Jurídico, Consultor Magno, apéndices: voces latinas, comercial-jurídico bilingüe, nuevas tecnologías de la información”*, Argentina, Circuito Latino Austral S.A. 2013.
- o) Gómez, Ruiz, Carlos Vinicio, *“Academia de Policía Nacional Civil, Manual de Procedimientos Policiales”*, Guatemala, Academia de Policía Nacional Civil.
- p) Iruegas, Álvarez, Raúl, *“Los juicios orales en México, hacia las consolidaciones de un sistema penal garantista”*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2015.
- q) Lillo L. Ricardo, *Sistema Judiciales, Una perspectiva integral sobre la Administración de Justicia, Indicadores de CEJA: El rol de las TIC en una Justicia para ciudadanos*, Revista Sistemas de Justicia, No. 16, Argentina, 29 de septiembre del año 2009.
- r) Miranda, Morales, Lorenzo I., *“El principio de objetividad en la investigación fiscal y el Proceso Penal una reforma urgente”*, Chile, Revista de Derecho y Ciencias Penales No. 15 (35-53), Universidad San Sebastián, 2010.
- s) Moras, Mom, Jorge R. *“Manual de Derecho Procesal penal”*, Argentina, Abeledo, Perrot, 2004, 6ta. ed.
- t) Moreno Robledillo, Manuel, *“Manual de intervención operativa Policial en la aplicación de la Ley Orgánica 4/2015 de protección de la seguridad Ciudadana”*, España, Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO, 2015.
- u) Palacios Díaz, Marco Antonio, *“Ofrecimiento, diligenciamiento y valoración del anticipo de prueba y sus efectos en el proceso penal”*, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.
- v) Romero, Guerra, Ana Pamela, Laura Elizabeth Medina Flores y otros, *“Las pruebas en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio”*, México, Gobierno Federal, 2014.
- w) Samayoa, Claudia, *“Justicia Reparadora de la Teoría a la Práctica”*, Guatemala, programa de PRORED, 2005.

- x) Quiroz Salazar, William. *“La colaboración eficaz como estrategia política procesal contra el crimen en el Perú”*. Editorial Revista Oficial del Poder Judicial. Perú. 2008.
- y) Trejo, Hernández, Amanda Liseth, *“La incidencia del Colaborador eficaz en el Proceso Penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado”*, Guatemala, Universidad Rafael Landívar, 2014.
- z) Vélez Maríconde, Alfredo, *“Derecho Procesal Penal Tomo II”*, Argentina, Córdoba SRL, 1986.

Referencias normativas

- a) Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Congreso de la República. Código Procesal Penal Decreto ley Número 51-92.
- c) Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto número 21-2006.

Referencias electrónicas

- a) Lara, Rivera, Diego Efraín, *“Testigo ¿Protegido?”*, México, Universidad Nacional Autónoma de México. <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/26>.
- b) http://william-rochina.blogspot.com/2013/04/teoria-general-del-proceso_1.html. Consultado el 20 de octubre de 2016.
- c) <http://www.cicig.org/index.php?page=pentito>. Consultada el 20 de octubre de 2016.
- d) <http://americo.usal.es/oir/opal/Documentos/Venezuela/AD/PrincipiosAD.pdf>. Consultado el 24 de octubre de 2016.
- e) <http://www.cicig.org/index.php?page=la-colaboracion-eficaz>. Consultado el 25 de octubre de 2016.

- f) Lara, Rivera, Diego Efraín, “Testigo ¿Protegido?”, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Pág., 435. <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/7/3104/26>.
- g) <http://contrapoder.com.gt/2016/04/21/eco-y-monzon-aliados-para-hundir-a-sus-exjefes/>. Consultada del 28 de octubre de 2016.
- h) <http://www.fundacioncanfranc.org/wp-content/uploads/2012/03/PDF-Tema-9-DIGNIDAD-DE-LA-PERSONA.pdf>. Consultado el 29 marzo de 2017.

Otras

- a) Boza-Reyes Álvarez, Marvin Leonel, “*Limitaciones del querellante adhesivo dentro del Proceso Penal en la etapa intermedia*”, Guatemala, 2008, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad San Carlos de Guatemala.
- b) Cortés Casas, Diana Milena y Laura María Vásquez Asela, Tesis de grado sobre “*La valoración de la prueba testimonial en materia penal; El paradigmático caso del coronel Luis Alfonso Plazas Vega*”, Bogotá, 2012, Ciencias Jurídicas, Universidad el Rosario.
- c) Larousse diccionario básico lengua española, México, Compañía Editorial Ultra, S.A., 2012, primera edición.
- d) Ruiz Carbonell, Ricardo, “El principio de igualdad entre hombres y mujeres del ámbito público y ámbito jurídico-familiar”, España, proyecto de investigación de tesis, 2010.
- e) Vidal Molina, Paula Francisca, “La teoría de la justicia social en Rawls”, 2009, Revista de la Universidad Bolivariana, Volumen 8, No. 323 Pág. 225, 246.

ANEXOS

“La seguridad personal del colaborador eficaz en la sala de audiencia en etapa del debate y la importancia de su testimonio”

Instrucciones: A continuación, se le plantea una serie de interrogantes que deberá responder según su experiencia profesional y criterio personal. Muchas gracias

- 1) ¿Considera usted que al aplicar esta figura testimonial dentro del proceso penal guatemalteco, coadyuva al desarrollo del Sistema de Justicia? ¿sí? ¿no?
- 2) ¿Considera usted que al implementar esta figura del colaborador eficaz ayuda a que el Proceso Penal sea efectivo al detallarse una resolución? ¿sí? ¿no?
- 3) ¿Cree usted que la declaración del testigo protegido influye en el Proceso Penal? ¿sí? ¿no?
- 4) ¿Considera usted que es relevante el testimonio del colaborador eficaz como prueba anticipada? ¿sí? ¿no?
- 5) ¿A su parecer considera que la prueba testimonial del colaborador eficaz es confiable? ¿sí? ¿no?
- 6) ¿A su consideración cree que es necesario que el fiscal del Ministerio Público le brinde seguridad al testigo protegido para resguardar su integridad física? ¿sí? ¿no?
- 7) ¿Considera necesario usted que se debe reglamentar dentro de las funciones de la fiscalía del Ministerio Público resguardar la integridad física del colaborador eficaz? ¿sí? ¿no?
- 8) ¿Cree usted que se le resguardado apropiadamente la vida del colaborador eficaz en los Órganos Jurisdiccionales dentro del Proceso Penal Guatemalteco por parte del Ministerio Público? ¿sí? ¿no?